CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, RAD. 2022-117, ADRIANA SALGADO VERGARA Y MARIA LUCIA VERGARA CASTRO VS GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS. JUZ. 5 CC

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mar 31/05/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mlucialawyers@gmail.com <mlucialawyers@gmail.com>;FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>;MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>;carlos arango <caviard@gmail.com>;arangogloria@hotmail.com <arangogloria@hotmail.com>

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTES: ADRIANA SALGADO VERGARA (con acuerdo de apoyo vigente de la señora MAGDALENA SALGADO VERGARA) Y MARIA LUCIA VERGARA CASTRO.
DEMANDADOS: GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO: 2022-117

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la parte demandada la señora **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** , manifiesto a usted señor juez, que presentó en término el memorial de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MÉRITO, documento que anexo al presente correo.

Adjunto memorial a la contraparte en cumplimiento del decreto 806 del 2020.

mam.

--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
ABOGADOS

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ADRIANA SALGADO VERGARA (con acuerdo de apoyo vigente de la señora MAGDALENA SALGADO VERGARA) Y MARIA LUCIA VERGARA CASTRO.
DEMANDADA: GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO: 2022-117

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada la señora **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la con Cédula de Ciudadanía No 41.628.035, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho señor Juez, con el fin de **proponer excepciones de mérito** y **contestar la demanda** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, sobre la casa de habitación con nomenclatura CALLE 93 A No. 19-10, la cual es parte integral del bien inmueble ubicado en la CARRERA 19 No. 93A-15 Lote 6 de la manzana 16 de la urbanización "EL CHICO NORTE", identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-277478 y cédula catastral 93-A-19 3 y código chip AAA0094WUHK, la cual se dirige en contra de mi poderdante y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el bien a usucapir, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, toda vez que carecen de fundamentos facticos y de derecho de acuerdo a las excepciones de mérito que presentaré en el transcurso de esta contestación de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es falso, en razón a que las demandantes nunca han ostentado la posesión sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 19 93A-15 Lote 6 de la manzana 16 de la urbanización EL CHICO NORTE, **como tampoco sobre ningún segmento o área que integre el**

mismo, como es la casa de habitación con nomenclatura Calle 93 A No. 19-10 apto 101, por el contrario, durante el tiempo que las demandantes han vivido en esta área que hace parte de la totalidad del inmueble con matrícula No 50C-277478, siempre han figurado como meras **tenedoras,** título que se les concede en virtud del **contrato de arrendamiento** suscrito el 1° de abril de 1993 entre el señor **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY Q.E.P.D** (arrendatario) y mi poderdante **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** (arrendadora), contrato por el cual se concedió el goce del inmueble al señor SALGADO a fin de que su hija **ADRIANA SALGADO VERGARA** quien es parte demandante dentro del presente proceso *"lo disfrute, use y ocupe"*; por lo tanto, nunca ha existido sustento factico ni jurídico alguno, que les permita consolidar su afirmación de haber ejercido actos como señoras y dueñas del área con nomenclatura sobre el predio con nomenclatura CALLE 93 A No. 19-10 el cual es parte integral del bien inmueble que lo contiene, es decir del inmueble de la CARRERA 19 No. 93A-15 ; frente a este planteamiento me pronunciaré a fondo en el desarrollo de las excepciones de mérito.

SEGUNDO: Es falso, en razón a que con el simple hecho de haber efectuado ciertas adecuaciones al bien inmueble, las mismas no constituyen actos lo suficientemente trascendentes para llegar a concluir que las demandantes han ejercido algún tipo de señorío con respecto al bien inmueble objeto de litigio, más aún, cuando ostentan un **título de tenedoras** del inmueble en virtud del contrato de arrendamiento antes descrito. Por el contrario, es mi poderdante la señora **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE**, quien en su calidad de propietaria del inmueble, ha llevado a cabo actos de señorío superior a fin de garantizar la conservación, el uso, el goce y el lucro económico de lo que es su propiedad. Actos tales como lo son: el pago de los impuestos prediales y de valorización, el haber suscrito un contrato de administración el 1° de julio de 1999 con la inmobiliaria ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A.S a fin de garantizar el lucro económico del bien y los contratos de arrendamiento del inmueble que ha suscrito con distintas personas tanto naturales como jurídicas a lo largo del tiempo desde que compró el bien inmueble en 1992.

TERCERO: Es parcialmente cierto, pues concuerdo en el hecho que mediante la escritura pública No 426 de fecha 25 de febrero de 1977, notaría 3 de Bogotá, la Sra. MARIA LUCIA VERGARA y el Sr. JESUS EDUARDO SALGADO GARAY liquidaron su sociedad conyugal, como también concuerdo con el hecho que mediante dicha escritura pública el bien inmueble quedó adjudicado en su totalidad a la señora VERGARA. No obstante, NO es cierto que antes de haber liquidación su sociedad conyugal con el señor SALGADO en 1977, el bien inmueble objeto de litigio ya le pertenecía a la demandada, toda vez que en principio el único propietario del inmueble era el señor SALGADO quien se lo compró al señor LEE RAINEY ROBERTO, como consta en la escritura pública No 6853

del 29 de septiembre de 1963 Notaría 5 de Bogotá , este hecho puede ser constatado en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

Por otra parte, es preciso señalar que el hecho de que la señora **MARIA LUCIA VERGARA** haya sido propietaria del bien inmueble entre el periodo de tiempo comprendido de 1977 a 1981, es totalmente irrelevante al proceso, pues la demandante **MARIA LUCIA VERGARA** , **cedió a través de contrato compraventa , la totalidad de sus derechos de dominio y posesión** en 1981, a la sociedad **SALVER LIMITADA**, sociedad que a su vez el 14 de diciembre de 1992 a través de escritura pública 8756 de la notaría 6 de Bogotá, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 8 de enero de 1993, transfirió el dominio y la posesión del inmueble a su actual propietaria la señora **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE**, quien a su vez el 17 de octubre de 2008, liquidó su sociedad patrimonial de hecho con el señor **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY,** dando como resultado de dicho acto jurídico, la adjudicación del inmueble en cuestión objeto de este proceso, de tal manera que **continúo** siendo de **exclusiva propiedad y dominio de la demandada GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** hasta la actualidad.

CUARTO: Es falso y lo que si es cierto es que por lo menos desde la fecha del contrato de arrendamiento 1 de abril de 1993, las demandadas han permanecido en el inmueble como meras tenedoras en desarrollo del contrato de arrendamiento que suscribieron las partes JESUS EDUARDO SALGADO GARAY y GLORIA LILYNA ARANGO DUQUE , tal y como se mencionó en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato , es decir que dicho inmuebles estuvo destinado *"exclusivamente para vivienda de su hija hoy demandante ADRIANA SALGADO VERGARA , con cédula de ciudadanía No 39.685.147"*

QUINTO: No es cierto, toda vez que es distante de la realidad afirmar que el difunto señor EDUARDO SALGADO GARAY le haya propuesto a la demandante MARIA LUCIA VERGARA CASTRO en 1981, que tan solo le vendiera un área o segmento del bien, como tampoco hay prueba alguna de este hecho, en razón a que NO existe división legal alguna respecto del inmueble objeto de litigio, verbigracia de lo anterior, solo existe un número de matrícula que lo identifica que es el **50C-277478** y solo posee una cedula catastral que es la **93-A-19 3**, así mismo, en los planos del inmueble que adjunto a la presente contestación, se puede constatar que las dos secciones (divididas únicamente de hecho), **hacen parte integral del mismo bien**. Por lo tanto al ser legalmente una unidad, NO es viable legalmente efectuar de forma independiente contratos de compraventa sobre sus áreas (segmentos), y mucho menos se efectúo una venta de derechos del 50% como lo expresa la demandante, pues en la escritura que la propia demandante aporta como prueba es contundente que la venta a SALVER LTDA fue del 100% y no del 50%, resultando imposible

pretender adquirir este segmento de propiedad, apartamento 101 por demás inexistente legal y urbanísticamente por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, en razón a que mi poderdante la señora ARANGO ha venido efectuado actos de exclusivo señorío superior en su calidad de propietaria, no solamente del segmento denominado "apto 101", sino también del **100% del bien objeto de litigio**, pues la señora ARANGO ha venido arrendando el inmueble , pagado los impuestos y ha ejercido actos de señora y dueña, en calidad de propietaria de la integridad del bien inmueble objeto de litigio, Ahora si la demandante paga los servicios públicos lo hace en calidad de tenedora del inmueble en virtud del contrato de arrendamiento cláusula OCTAVA de SERVICIOS y si ha realizado algunas mejoras al inmueble, las mismas fueron prohibidas en el contrato de arrendamiento cláusula DECIMO QUINTA cuando se pactó "No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie **excepto las reparaciones locativas** sin el permiso escrito del arrendador ."

SEXTO: No es cierto, toda vez que en la escritura pública de compraventa No 412 de 25 de junio de 1981, se delimitó con precisión y exactitud el bien inmueble objeto del litigio en los siguientes términos *"Inmueble ubicado en esta ciudad de Bogotá D.E. , distinguido en la Nomenclatura con el número noventa y tras A quince (93-A-15) de la carrera diez y nueve (19) y en el catastro bajo el registro de cedula 93A-19/3, constituido por el lote de terreno número (6) de la mañana diez y seis (16) de la Urbanización EL CHICO NORTE, con extensión superficiaria de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640,00 M2) y una casa de habitación con sus servicios e instalaciones, incluidos los derechos en línea y aparato -telefónico número 2-568232, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: por el NORTE: En veinte metros (20.00 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana; por el ORIENTE : en treinta y dos metros (32.00 mts) con la carrera diez y nueve (19) Por el SUR: En veinte metros (20,00 mts) con la calle noventa y tres A (93-A): Por el OCCIDENTE: En treinta y dos metros (32.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana."*

Siendo así, no se entiende porque si en la escritura de traspaso de derecho de propiedad y dominio No 412 de 1981 suscrita entre el señor SALGADO y la Señora VERGARA, el inmueble estaba perfectamente **identificado, individualizado y delimitado**, ahora la señora VERGARA, casi 40 años después venga a alegar que estaba convencida de que había transferido solo una parte del bien inmueble y que por consiguiente (según lo afirma ella), dio por hecho que seguía siendo la dueña del mismo, siendo que debió haber leído detenidamente todas y cada una de las partidas de la escritura pública, por lo tanto, en ningún momento su descuido, falta de cuidado y desinformación si fue que existieron puede ser alegada o tenida en cuenta a su favor.

SEPTIMO: No es cierto, toda vez que las adecuaciones que las demandantes refieren haber realizado sin especificar exactamente de que se trataron, sobre el bien inmueble objeto de litigio, en ningún momento son lo suficientemente trascendentes para poder concluir que con las mismas han ejercido algún tipo de acto como señoras y dueñas, en este orden de ideas, el pagar servicios públicos o adecuar algunos ornamentos o reparaciones locativas del inmueble son actos propios de un tenedor, en virtud del contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble, en cambio sí, es la demandada GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE quien en su calidad de propietaria, ha venido pagando los impuestos de valorización y predial del inmueble, ha suscrito contratos con la firma ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A para garantizar la adecuada administración del inmueble y a través de esa misma inmobiliaria ha efectuado contratos de arrendamiento en diferentes ocasiones durante el transcurso de los últimos 20 años para garantizar el lucró económico del inmueble, actos que son suficientes para demostrar su señorío superior sobre el inmueble.

OCTAVO: Es cierto, que la sociedad SALVER LTDA, transfirió el 100% de la propiedad a la demandada, lo que no es cierto, es que las demandantes hayan ejercido su señorío como propietarias , toda vez que el señor EDUARDO SALGADO y la sociedad SALVER LTDA, en todo momento reconocieron que GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, era la única propietaria del bien inmueble, tan es así, que el señor SALGADO, reconoció el dominio ajeno al suscribir un contrato de arrendamiento el día 01 de abril de 1993 y que lo volvió a reconocer bajo el acta bajo gravedad de juramento No. 398 del 14 de marzo del 2013. Por lo tanto, no hay cabida a que nadie reclame dominio sobre el bien inmueble, en razón a que ya le pertenece y siempre le ha pertenecido desde el momento que lo adquirió legalmente a la señora GLORIA LILYANA ARANGO y en calidad de propietaria ha venido ejerciendo verdaderos actos de señora y dueña sobre el 100% del bien inmueble.

NOVENO: No es cierto, toda vez que las demandantes no han entrado en posesión del inmueble y en virtud al inciso 2° de numeral 3° del artículo 2531 del Código Civil se establece *"3. Pero la existencia de **un título de mera tenencia**, **hará presumir mala fe**, y no dará lugar a la prescripción, a menos **de concurrir** estas dos circunstancias: 1. Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción 2. Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.".* En efecto al existir un título de mera tenencia "contrato de arrendamiento" y al no poder las demandadas demostrar que en los últimos diez años mi poderdante les haya reconocido expresa o tácitamente su dominio, entraría entonces a presumirse la **mala fe** por parte de las demandantes.

DECIMO: No es cierto, pues los actos de señor y dueño que hoy alegan las demandantes como pago de servicios públicos y algunas reparaciones locativas las han realizado las demandantes no como dueñas sino como tenedoras en virtud de contrato de arrendamiento y es que al existir un título de mera tenencia no importa si las demandantes han vivido 40 años o toda la vida en el bien inmueble objeto de litigio, NO están facultadas para pedir la prescripción adquisitiva extraordinaria frente al mismo, toda vez que no cumplen los elementos requeridos por la ley y la jurisprudencia para ser tenidas en cuenta como poseedoras, estos son el "Animus" o "Animus Domini" y el "Corpus" como lo explicaré en las excepciones de mérito.

DECIMO PRIMERO: Es falso, los actos de posesión tales como pago de impuestos prediales y de valorización , usufructo, defensa frente a terceros y mantenimiento de los inmuebles siempre han sido realizados por mi poderdante GLORIA LILYANA ARAGO DUQUE , y si los demandantes han realizado algunos actos, tales como pago de servicios públicos y reparaciones locativas , los mismos se han realizado como tenedores del inmueble ,en virtud del contrato de arrendamiento firmado el 1 de abril de 1993, ratificado , bajo la gravedad del juramento el 14 de marzo de 2013, donde expresamente en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato se menciona que la destinación del inmueble es para la vivienda de la señora ADRIANA SALGADO VERGARA , hija del arrendatario JESUS EDUARDO SALGADO GARAY.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **INEXISTENCIA LEGAL DEL PREDIO QUE LA DEMANDANTE PRETENDE ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO:**

Carece de fundamento factico y jurídico afirmar que el apartamento/habitación frente al cual las demandantes pretenden hacer valer la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, cuya nomenclatura corresponde en la Calle 93 A No 19-10 apto 101, **nomenclatura catastralmente inexistente** , corresponde a un bien jurídico independiente del que lo integra, me explico: las demandantes han discriminado como objeto de su pretensión, lo que **es tan solo un área o segmento,** que es parte integral de un bien inmueble, que en todo caso NO es otro diferente al que queda ubicado en la Carrera 19 No 93 A-15, se identifica con la matrícula inmobiliaria No 50C-277478 de la oficina de registros públicos, con cédula catastral 93 A 19-3 y el código chip AAA0094WUHK. En conclusión, lo que pretenden adquirir las demandantes es tan un segmento que integra la totalidad (100%) del bien inmueble, el cual **no tiene existencia legal alguna por sí solo**, verbigracia de lo anterior: solo existe un solo número de matrícula inmobiliaria que lo identifica, como también solo existe una cédula catastral y un solo código Chip.

Partiendo de este punto, se llega a muchas conclusiones: en primer lugar **se desvirtúa por completo,** el hecho de las demandantes en el que platean, que

al momento que MARIA LUCIA VERGARA CASTRO le vendió inmueble objeto de litigio a la sociedad SALVER LTDA, desconocía que en realidad estaba cediendo sus derechos de propiedad y dominio frente a la totalidad del inmueble y que por lo tanto asimiló de forma unilateral que seguía siendo propietaria del apartamento/habitación que según ella jamás pensó haber vendido. Procedo entonces a señalar, que NO es jurídicamente viable vender un área de un bien sin que antes se haya dividido materialmente con la aprobación de la correspondiente licencia urbanística y el reconocimiento de la oficina de Catastro Distrital , hecho que nunca sucedió o que haya sido objeto de un proceso declarativo divisorio que tampoco ocurrió, por lo tanto si no se quería transferir el 100% del inmueble sin haberse dividido materialmente el inmueble lo procedente era entonces transferir los derechos de cuota sobre el inmueble , pero está confeso por los demandantes que efectivamente se transfirió el 100% del mismo y no el 50 % como lo exponen los demandantes, concluyendo de esta manera que es un solo inmueble el existente legalmente pero se pretende la posesión, sólo sobre una parte del mismo que ha sido denominado de hecho como apartamento 101 de la calle 93 A No 19-10 , nomenclatura y denominación inexistentes.

En segundo lugar, los actos que mi poderdante la señora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, realizó en virtud de ser propietaria del inmueble, los efectuó con respecto a la integridad del mismo, en otras palabras, frente a su 100%, por supuesto, obvio es que se incluye el apartamento/habitación con nomenclatura inexistente CALLE 93 A No. 19-10 "apto 101", frente al cual las demandantes pretenden hacer valer su supuesta posesión, mediante el proceso de la referencia, verbigracia de lo anterior, la demandada ha venido pagando los impuestos de TODO el bien inmueble y no solo de determinada área o segmento.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DEL POSEEDOR POR PARTE DE LAS DEMANDANTES-AUSENCIA DE ANIMUS DOMINI.

Este excepción de mérito tiene completo fundamento factico y jurídico, en razón a que como ya mencioné anteriormente, existe un contrato de arrendamiento, el cual fue suscrito el 1° de abril de 1993 entre **GLORIA LILYANA DUQUE ARANGO** arrendadora y **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY** arrendatario, en virtud del cual se especificó que el goce se concedía al arrendatario a fin que su hija, la señora **ADRIANA SALGADO VERGARA** , quien es demandante en el presente proceso, pudiera gozar, ocupar y disfrutar el bien inmueble (cláusula SEGUNADA del contrato), obviamente tan solo como mera tenedora. Por otra parte, lógico es que al ser la hija del difunto señor SALGADO una persona a la cual le asiste un grado de discapacidad tal y como lo probó plenamente la parte demandante tenía que vivir necesariamente acompañada de alguna persona que le brindará los apoyos requeridos, velara por su integridad, su cuidado y sus necesidades, en efecto, esta persona ha venido sido su señora madre **MARIA LUCIA VERGARA CASTRO** quien también es demandante en el presente proceso, por lo tanto su ocupación y tenencia del inmueble también ha estado plenamente justificada en virtud del objeto del contrato de arrendamiento que

se suscribió entre el señor SALGADO y la propietaria del inmueble la señora ARANGO en 1993.

Para recapitular, nótese su señoría que como ya mencioné anteriormente la **tenencia** del inmueble por parte de las demandantes ha estado plenamente justificada y totalmente ligada a la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre la propietaria del bien inmueble GLORIA LILYANA DUQUE ARANGO y el difunto señor padre de la demandante EDUARDO SALGADO GARAY, el cual les otorga el título de tenedoras del inmueble. Pues si no fuera en virtud del título de tenedoras que se les otorga este contrato de arrendamiento muy seguramente las demandantes ya NO estarían ocupando el bien inmueble que es de absoluta propiedad de la demandada la señora ARANGO y es tan así que actualmente se está adelantado un **proceso de restitución del bien inmueble arrendado** en virtud del contrato de arrendamiento en contra de los herederos determinados e indeterminados del difunto señor SALGADO el cual cursa en el **Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá con No de Rad. 2022-308,** expediente que anexo a la presente contestación a fin de que sea apreciado y valorado probatoriamente por el despacho**.** Dentro del mencionado proceso la causal que se alega para la terminación y restitución del inmueble es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento , pues a partir de la muerte del arrendatario JESUS EDUARDO SALGADO GARAY , ninguno de sus herederos y en especial las tenedoras del inmueble hoy demandantes continuaron realizando el pago de los cañones de arrendamiento .

Siendo así, en virtud de este contrato de arrendamiento que justifica la ocupación y tenencia del bien inmueble por parte de las demandadas, **hay reconocido un dominio ajeno** por parte del señor arrendatario EDUARDO SALGADO GARAY, el cual el mismo reafirmó al haber declarado bajo juramento el día 14 de marzo de 2013 lo siguiente: *"En mi calidad de compañero permanente de la señora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía número 41.628.035 de Bogotá, he celebrado con ella un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, sobre el inmueble ubicado en la Calle 93 A No 19-10 en la ciudad de Bogotá, el cual hace parte integral del inmueble situado en la carrera 19 No 93 A-16 de la ciudad de Bogotá , con Matricula inmobiliaria No 50C-277478 en cuyo contrato figuro como arrendatario, para que de común acuerdo mi hija ADRIANBA SALGADO VERGARA, con cédula de ciudadanía número 39.685,147 de Usaquén habite dicho inmueble haciéndome responsable del cumplimiento de dicho contrato. Así mismo manifiesto, que* ***en ningún momento, la señora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, ha cedido el derecho de dominio, ni la posesión del inmueble, siendo ella la única propietaria de éste****.",* como también la demandada la señora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE mediante declaración juramentada del 14 de marzo de 2013 reafirmó ser la única poseedora y propietaria, he hizo la salvedad que en ningún momento estaría cediendo su propiedad hacia las personas que llegasen a ocupar el bien inmueble en virtud de contrato de arrendamiento que suscribió con el señor Salgado en 1993, (anexó actas de las declaraciones juramentadas del señor SALGADO y de la señora ARANGO). Declaraciones juramentadas que

serán ratificadas en el interrogatorio a las partes como se hace constar en el acápite de pruebas .

En conclusión, está más que probado que el señor JESUS EDUARDO SALGADO GARAY y las demandantes mantuvieron la tenencia del inmueble única y exclusivamente en virtud de la existencia de este contrato de arrendamiento, al suscribir, aceptar, y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, están **aceptando el dominio ajeno y el señorío superior** de la demandada GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE sobre el bien objeto de litigio. Por lo tanto carecen del elemento requerido para ser llamadas a poseer el bien, dominado por la jurisprudencia como "*Animus Domini*" el cual tiene su génesis en el Derecho Romano y que encuentra completo asidero jurídico en el artículo 762 del código civil, el cual reza: *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño (Animus) sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (Corpus)".*

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC11444-2016 del 18 de agosto de 2016 cuyo magistrado ponente fue el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, señaló**:** *"La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva, supone la conjugación de dos elementos, uno de carácter externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (corpus), y otro intrínseco traducido en la voluntad de tenerla como dueño (animus), condición esta que se deduce de la comprobación de hechos externos indicativos de esa intención, concretamente, con la ejecución de actos de señorío.",* siendo así entonces las demandantes carecen del elemento de nominado "Animus" pues no se puede tener el animo de ser señoras y dueñas y a la vez reconocer dominio ajeno mediante un contrato de arrendamiento.

Así mismo, en la sentencia hito de la Corte Constitucional No C-750/15 cuyo magistrado ponente fue el Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS se señaló en citación al Dr. JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ, lo siguiente: *"Después de los romanos, Friedrich Karl Von Savigny construyó la inicial teoría omnicomprensiva de la posesión. Tal autor manifestó que esa institución jurídica se evidencia en dos elementos, uno material y otro psicológico. El primero se concreta en la relación física del individuo con la cosa y en los actos que éste despliegue sobre el objeto, actuaciones que demuestran que ejerce un poder exclusivo en el mismo (corpus). El segundo se relaciona con la intensión de comportarse como propietario frente a la cosa (animus domini o "intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión"). En esta teoría, el profesor alemán resaltó la importancia del elemento subjetivo para identificar al poseedor. Así, no tenían dicha calidad* ***el arrendatario****, el mandatario, el comodatario, el usufructuario, el usuario, el depositario, el acreedor pignoraticio, quienes detentaban el objeto, empero carecen de la voluntad de propietario*."(resaltado extra literal)

En resumidas cuentas, el *"Animus Domini"* es la intención de ser propietario y existe cuando el poder físico sobre la cosa se ejerce sin **reconocer en otro un**

señorío superior en los hechos y cuando tiene la intención de hacer suya la cosa. Siendo así, está más que probado que el señor SALGADO (Q.E.P.D) reconoció en todo momento que **el señorío superior** sobre el inmueble estaba en cabeza de mi poderdante, como también lo hicieron las demandantes quienes decidieron seguir habitando el inmueble cumpliendo así la voluntad de su difunto padre, la cual era que su hija ADRIANA SALGADO VERGARA pudiera seguir ocupando el mismo a título de tenedora, obviamente junto a la persona que velará por su atención y cuidado quien era su señora madre MARIA LUCIA VERGARA CASTRO , voluntad estipulada en el objeto de dicho contrato de arrendamiento, en especial lo consagrado en las clausulas SEGUNDA , OCTAVA y DECIMO QUINTA al establecer que dicho inmueble estuvo destinado *"exclusivamente para vivienda de su hija hoy demandante ADRIANA SALGADO VERGARA , con cédula de ciudadanía No 39.685.147" ,* que en la cláusula OCTAVA de SERVICIOS se pactó que los servicios públicos estaban a cargo del arrendatario y en la cláusula DECIMO QUINTA se pactó "No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie **excepto las reparaciones locativas** sin el permiso escrito del arrendador ."

En conclusión la demandantes tienen hoy en virtud de contrato de arrendamiento suscrito desde 1993 la calidad de tenedoras mas no poseedoras del inmueble, lo que las inhabilita para pretender parte del inmueble por prescripción adquisitiva de dominio; con el agravante que incluso esa tenencia que hoy ostentan las demandante se está solicitando sea devuelta a su legítima propietaria en virtud de proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el juzgado 15 de pequeñas causas con el radicado **2022-308 .**

3. **ACTOS PROPIOS DE SEÑORIO SUPERIOR POR PARTE DE LA DEMANDADA GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE**

Esta excepción, se justifica y fundamenta plenamente en virtud de los actos que mi poderdante ha efectuado como propietaria ejerciendo su señorío superior , los cuales en ningún momento deben confundirse con los actos propios de la tenencia en cabeza de las demandantes ADRIANA SALGADO VERGARA y MARIA LUCIA VERGARA CASTRO**.** Con el ánimo de aclarar la diferencia entre tenencia y posesión, procedo a citar la sentencia del 13 de abril de 2009 de la Corte Suprema de Justicia-Sala De Casación Civil. Magistrada Ponente Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, la cual señala: *"De lo expresado anteriormente se concluye que el elemento que distingue la "tenencia", de la "posesión", es el animus, pues en aquélla, quien detenta el objeto no lo tiene con ese ánimo y reconoce dominio ajeno, mientras que en la segunda, como ya se dijo, requiere de los dos presupuestos, tanto la aprehensión física del bien como de la voluntad de ostentarlo como verdadero dueño.".*

En ese orden de ideas, al ser las demandantes tenedoras del bien inmueble, es propio y eventual que en virtud de su título de tenedoras, ejerzan actos como el pago de los servicios públicos o la instalación de accesorios que no afectan el bien en su esencia ni en su estructura, como tampoco cambian su natuleza, ni mucho menos se dirigen a generar algún tipo de lucro económico del mismo, por el contrario, se efectúan a fin de hacer más ameno su estatus de tenencia y a

satisfacer su propia supervivencia, sin que en ningún momento constituyan actos de señorío superior frente al bien inmueble.

En contravía de lo anterior, están los actos efectuados por mi poderdante, quien ha venido pagado los impuestos prediales y de valorización del inmueble, siendo esto una manifestación más que clara y suficiente de su señorío superior con respecto al bien inmueble, y es además un acto orientado a satisfacer las obligaciones del propietario del inmueble con la sociedad y con el Estado, así mismo tiene una finalidad de lucro frente al bien, puesto que el pago de impuesto garantiza el pleno usufructo y disfrute del mismo lo cual genera un beneficio a su propietaria, muy por el contrario las tenedoras ostentan un contrato de arrendamiento que les impone la obligación de efectuar un acto que les representa un déficit económico como es el pago de un canon que se causa, mes a mes y que va a favor de mi poderdante, canon de arrendamiento que mientras vivió el arrendatario siempre fue honrado y pagado puntualmente como lo puede demostrar el pago de los cheques provenientes de la cuenta del arrendatario , circunstancia que con la muerte del señor arrendatario JESUS EDUARDO SALGADO GARAY , cambió inmediatamente, entrando en mora las obligaciones derivadas de dicho contrato de arrendamiento, por lo que la demandada LILYANA ARANGO DUQUE en un acto más de señora y dueña que la reivindican como propietaria y poseedora del inmueble, inicia y notifica antes de la existencia del presente proceso de pertenencia el correspondiente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, a los herederos determinaos e indeterminados del señor SALGADO GARAY.

Resultan entonces evidentes los actos de señor y dueño de la señora LILYANA ARAGO DUQUE , como lo son los pagos de impuestos prediales y de valorización del inmueble, durante mucho más de 10 años , la administración del inmueble , celebrando contratos de administración con firmas inmobiliarias , la suscripción de contrato de arrendamiento desde el 1 de abril de 1993 sobre el inmueble que hoy se reclama por pertenencia , el manteniendo en general del inmueble y por último la iniciación y notificación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, a los tenedores del mismo en el juzgado 15 de pequeñas causas No. 2022-308 , antes de la existencia del presente proceso de pertenencia, reivindicando de esta manera no sólo la propiedad sino la posesión del inmueble

4. GENERICA O INNOMINADA

Cualquier otra excepción que resulte probada en el transcurso del proceso y que dé lugar a la nugatoria de la pretensiones de la demanda según el artículo 282 del C.G.P

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD

Solicito comedidamente a su despacho suspender el curso de proceso del asunto de la referencia por prejudicialidad, en razón a que como se señaló en el acápite anterior se está adelantando un proceso de restitución de inmueble arrendado en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, 2022-308, siendo pertinente esta solicitud en virtud del principio de "Prejudicialidad" frente al cual el CONSEJO DE ESTADO en la sentencia del 18 de octubre del 2012 dentro del proceso con radicado No 2008-174 señaló:

"La suspensión del proceso por prejudicialidad está prevista para los casos en los cuales la sentencia que deba dictarse en un proceso dependa de la que deba decidirse en otro, y que el punto tenga que ver con algún aspecto que no sea procedente decidir en el primero. La prejudicialidad trae consigo la suspensión temporal de la competencia del Juez en un caso concreto, hasta tanto, se decida otro proceso cuya determinación tenga marcada incidencia en el que se suspende; de tal suerte que con este mecanismo se busca que no haya decisiones antagónicas, o al menos contradictorias. Se estructura siempre que en un proceso surge alguna cuestión sustancial que deba ser decidida en una causa diferente y sin cuya decisión resulta imposible pronunciarse sobre el objeto de controversia de aquél, dada la estrecha relación entre dicho objeto y el aspecto sustancial referido".

Así mismo, entablo esta solicitud en virtud del numeral 1° del artículo 161 del C.G.P, toda vez que los asuntos que se están tratando en el proceso asunto de la referencia tienen una incidencia directa y dependen necesariamente de lo que se decida en el proceso de restitución de inmueble No 2022-308 el cual anexo a la presente contestación de la demanda.

PRUEBAS Y DOCUMENTOS ANEXOS

1. **PODER PARA ACTUAR**
2. **COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** del 01 de abril de 1993 suscrito entre las partes GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE (arrendador) y JESUS EDUARDO SALGADO GARAY (arrendatario).
3. **COPIA DEL ACTA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO N°398-A** levantada en la Notaria Treinta y Nueve de Bogotá D.C el día 14 de marzo del 2013, en la que compareció GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, prueba documental en la cual manifiesta que en ningún momento ha cedido ni el derecho de dominio, ni la posesión del inmueble y deja constancia de que es la única propietaria del inmueble.
4. **COPIA DEL ACTA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO N°398-B** levantada en la Notaria Treinta y Nueve de Bogotá D.C el día 14 de marzo del 2013, en la que compareció el difunto JESUS EDUARDO SALGADO GARAY , prueba documental en la cual reconoce el dominio ajeno del inmueble objeto de litigio en favor de la demandada GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE.
5. **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION** del inmueble objeto del pleito, identificado con Número de Matrícula: 50C-277478, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

6. **COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No 7495** de 17 de octubre de 2008, notaría 6 de Bogotá, mediante la cual se liquidó la sociedad patrimonial de hecho existente entre los señores JESUS EDUARDO SALGADO GARAY Y GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, dejando en cabeza de la señora ARANGO el dominio y posesión del inmueble objeto de litigio.
7. **COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No 8756** de 14 de diciembre de 1992, notaría 6 de Bogotá, mediante la cual se transfirió a título de compra-venta en favor de la señora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE (compradora) , el dominio y posesión de inmueble objeto de la demanda, el cual pertenecía a la Sociedad SALVER LITDA (vendedora).
8. **COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No 412** de 25 de junio de 1981, Notaría 26 de Bogotá, mediante la cual se transfiere a título de compraventa en favor de la Sociedad con razón social "SALVER LTDA" (comprador), el dominio y posesión de inmueble objeto de ligio plenamente identificado, por parte de la señora MARIA LUCIA VERGARA SALGADO (vendedora).
9. **COPIA DE LA ESCRITURA No 0426** del 25 de febrero de 1977, Notaría 3 de Bogotá, por medio de la cual se elevó por mutuo acuerdo la disolución y liquidación de su sociedad conyugal contraída en virtud de matrimonio católico celebrado el 1° de abril de 1953 entre los señores JESUS EDUARDO SALGADO GARAY y MARIA LUCIA VERGARA DE SALGADO.
10. **COPIA DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** de fecha 1 de julio de 1999 suscrito entre GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE (propietaria) y ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A.S. (administradora) con el objeto de entregar a la inmobiliaria el cuidado y administración del bien objeto de litigio.
11. **CERTIFICADOS DE OPERACIONES,** expedidos por la inmobiliaria ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A.S de los años 2017 a 2022, en los que se constatan las operaciones realizadas por propietaria del bien inmueble, a través de la inmobiliaria.
12. **COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** de 1 de diciembre de 1999 entre las partes ELSA OVIEDO FINCA RAIZ E.U (sociedad administradora del bien inmueble de propiedad de GLORIA ARANGO DUQUE) como arrendador y ANA MARIA CARDONA VÉLEZ como arrendataria.
13. **COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** de 15 de febrero de 2017 entre las partes ELSA OVIEDO FINCA RAIZ E.U (sociedad administradora del bien inmueble de propiedad de GLORIA ARANGO DUQUE) como arrendador y la persona jurídica CONSORCIO REDES CHICO MV NIT. 9010388324 representada por su RL CARLOS MARIO VILLEGAS NUÑEZ como compañía arrendataria.
14. **COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** de 21 de abril de 2021, entre las partes ELSA OVIEDO FINCA RAIZ E.U (sociedad administradora del bien inmueble de propiedad de GLORIA ARANGO DUQUE) como arrendador y el señor JULIAN ALEXIS JIMENEZ GARCIA como arrendatario.

15. **COPIAS DE FACTURAS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** del año 2022 al año 2006 del predio objeto de litigio, a cargo de la propietaria del bien y contribuyente GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE.
16. **CERTIFICADO CATASTRAL** de fecha 08 de junio de 2008 emanado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL en el que se consta todo los datos e información catastral del bien inmueble objeto de litigio
17. **PLANOS CATASTRALES** del bien inmueble objeto de litigio, en los que se evidencia que es uno solo y no dos distintos como pretende hacer ver la demandante.
18. **COPIA DEL EXPEDIENTE** del proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No 2022-308 que cursa ante el juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá, en el que mi poderdante demanda a los herederos determinados e indeterminados del señor JESUS EDUARDO SALGADA GARAY por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde enero del 2021 a la fecha.

OFICIOS

Se oficie al BANCO CORBANCA , hoy BANCO ITAU para que remitan al juzgado los extractos de la cuenta corriente 2220 46047 cuyo titular fue JESUS EDUARDO SALGADO GARAY (QEPD) C.C 17.027.467 de los años 2016 AL 2020, y donde se puede reflejar los cheques girados de esa cuenta para ser cobrados por ventanilla y realizar el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble que hoy se reclama por prescripción , esta prueba no puede ser obtenida por la demandada en virtud que no es titular de la cuenta corriente , dicha información gozar de protección de datos consagrada en la ley de Habeas data , por lo que sólo se puede obtener por orden judicial , lo que justifica su decreto Y PRÁCTICA

TESTIMONIOS

1. **Solicito llamar en testimonio** al señor GUILLERMO GONZALEZ VALDERRAMA identificado con C.C 17.133.091 en su calidad de representante legal de la inmobiliaria ELSA OVIEDO FINCA RAIZ, quien puede ser ubicado en la Calle 93b #12-30 Of. 101 de la Ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica oviedoelsa@hotmail.com o en los números telefónicos: 6013003414 o 3102208409 para que de cuenta de los hechos relacionados con el contrato de administración suscrito entre la demandada y la inmobiliaria y demás hechos que le consten de la demanda.
2. **Solicito llamar en testimonio** a la señora NELLY PATRICIA ARANGO DUQUE identificada con C.C 41.731.485, quien puede ser ubicado en la CARRERA 54 D # 186-35 INT. 8 APTO 201 de la Ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica patiarango@hotmail.com para que dé cuenta de los actos de señorío superior en su calidad de propietaria que ha ejercido la demandada y los demás hechos que le consten de la demanda.

3. **Solicito llamar en testimonio** al señor CARLOS VICENTE ARANGO DUQUE identificado con C.C 19.292.719 quien puede ser ubicado en la CARRERA 54D #186-35 de la Ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica caviard@gmail.com para que dé cuenta de los actos de señorío superior que ha ejercido la demandada en su calidad de propietaria y los demás hechos que le consten de la demanda.
4. **Solicito llamar en testimonio** a la señora BLANCA CECILIA GARAY SUAREZ identificado con C.C 24.196.548 quien puede ser ubicada en la CALLE 63 A SUR #77B-15 de la Ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica caviard@gmail.com o en el número telefónico 3102702277 para que dé cuenta de los actos de señorío superior que ha ejercido la demandada en su calidad de propietaria y los demás hechos que le consten de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. **Solicito decretar el interrogatorio de parte**, de las demandantes MARIA LUCIA VERGARA CASTRO y ADRIANA SALGADO VERGARA , con apoyo vigente de MAGDALENA SALGADO VERGARA quienes pueden ser ubicadas en la CARRERA 19 No 93 A 15 de Bogotá y en la dirección electrónica magsalver@yahoo.com para que dé cuenta de los hechos que le constan sobre los actos de señorío ejercidos por la señora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE en especial sobre el pago de impuestos prediales y de valorización , existencia y notificación de proceso de restitución de bien inmueble arrendado , así mismo para que dé cuenta de la aceptación de dominio ajeno por parte de su excónyuge EDUARDO SALGADO GARAY y el contrato de arrendamiento por el cual las demandantes adquieran el título de TENEDORAS del bien inmueble objeto de litigio, también para que manifiesten que actos y en qué calidad han realizado con relación al inmueble que se pretende por pertenencia.
2. **Solicito decretar el interrogatorio de parte**, de la demandada GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, a fin de que ratifique su **DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO N°398** levantada en la Notaria Treinta y Nueve de Bogotá D.C el día 14 de marzo del 2013, en la cual manifestó que en ningún momento ha cedido ni el derecho de dominio, ni la posesión del inmueble y dejó constancia de que es la única propietaria del inmueble, lo anterior en cumplimiento del articulo 222 del C.G.P. el cual establece el tramite para ratificar declaraciones fuera de proceso, para que así puedan ser tenidas en cuenta en el presente proceso y así mismo para que dé cuenta de las excepciones de merito que se presentan en esta contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito las recibe en la CARRERA 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica acropolisjudicial@gmail.com.
2. La demandada en la Calle 128 No 17 -48 de Bogotá D.C o en el correo electrónico arangogloria@hotmail.com.

3. Las demandantes en la calle 93 A No. 19-10 o CARRERA 19 No 93 A 15 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico magsalver@yahoo.com.
4. La apoderada de las demandantes en la Cra 10 No. 16-92 OFICINA 602 de la ciudad de Bogotá a D.C. correos: mlucialawyer@hotmail.com y mlucialawyers@gmail.com

De usted Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C.79.485.445. Bogotá
T.P. 64.889.C.S.J

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
ABOGADOS

ACROPOLIS

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

DE: **ADRIANA SALGADO VERGARA con acuerdo de apoyo vigente de la señora MAGDALENA SALGADO VERGARA y MARIA LUCIA VERGARA CASTRO**

CONTRA: **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE y personas indeterminadas**

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.C No 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 64.889 del C.S. de la J como **apoderado Principal**, y a la Doctora **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con la C.C No 52.375.129 abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 323.415 del C.S. de la J **como apoderada suplente,** para que, en mi nombre y representación defienda mis derechos como demandada, conteste la demanda, presente excepciones, presente demanda de reconvención y en general para que tramite trámite y lleve hasta su terminación proceso **verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio** que cursa sobre el inmueble ubicado en la calle 93 A No 19 – 10 y Carrera 19 No 93 A 15 con F.M.I No. 50C-277478 de la ciudad de Bogotá.

Mis apoderados quedan investidos con las facultades de adelantar todas las actuaciones de cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesarias para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, disponer del derecho en litigio, transigir, recibir, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir este poder, y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer personería a mis apoderados en los términos estipulados.

Correo electrónico de mis apoderados: acropolisjudicial@gmail.com

Del Señor Juez,

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE
C.C 41.628.035 Bogotá

Aceptamos,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 Bogotá
T.P 64.889 C.S.J

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C. 52.375.129 Bogotá
T.P.323.415 C.S.J

Gmail

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

PODER DR. FERNANDO PIEDRAHITA DRA. MARIA DEL PILAR HOYOS

2 mensajes

LILIANA ARANGO DUQUE <arangogloria@hotmail.com> 9 de mayo de 2022, 17:52
Para: "acropolisjudicial@gmail.com ACROPOLISJUDICIAL" <acropolisjudicial@gmail.com>

ANEXO AL PRESENTE

PODER PARA LOS DOCTORES

FERNADO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Y
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

CORDIALMENTE

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE

CC. 41.628.035 DE BOGOTA

PODER GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS.pdf
398K

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com> 10 de mayo de 2022, 8:01
Para: FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>, MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>, Acropolis Miguel Angel Mojica Salinas <juridico3@acropolissa.com>, Acropolis - Lady Walteros <juridico@acropolissa.com>, Acropolis Milena Alvarez Espinosa Asistente Gerencia <auxinmobiliaria@acropolissa.com>

PODER GLORIA LILIANA ARANGO
[El texto citado está oculto]
--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

PODER GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS.pdf
398K

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO BOGOTA, ABRIL 1 DE 1.993

ARRENDADOR GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE
CC. No. 41.628.035 de Bogota

ARRENDATARIO JESUS EDUARDO SALGADO GARAY
CC. No. 17.027.467 de Bogotá

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el Arrendador concede al Arrendatario el goce del inmueble, para que lo disfrute, use y ocupe su hija, ADRIANA SALGADO VERGARA con CC. No. 39.685.147 De Bogotá. Durante el tiempo que ha bien tenga el Señor JESUS EDUARDO SALGADO GARAY. Convenio aceptado entre las partes.
La casa objeto del presente contrato esta situada en la Calle 93 A No. 19 -10 en Bogotá. Cuyos linderos son los siguientes: .-.
POR EL NORTE.- En 3. 60 Mts. Con la casa de la Carera 19 # 93 A - 15
POR EL SUR.- En 10.70 Mts. Con la calle 93 A.
POR EL ORIENTE.- En 28.75 Mts. Con la casa de la Carrera 19 # 93 A - 15
POR EL OCCIDENTE. En 28. 75 Mts. Con la casa de la Calle 93 A # 19 - 21
Dicha casa y lote de terrenos aquí mencionados son parte integral del inmueble situado en: La Carrera 19 # 93 A - 15. Matricula Inmobiliaria 50 C - 277478
La casa Objeto de este contrato de arrendamiento se alquila como cuerpo cierto.

SEGUNDA: DESTINACION. El inmueble será destinado exclusivamente para Vivienda de: ADRIANA SALGADO VERGARA CC. No. 39.685.147 de Bogotá.

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA

<u>TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.</u>
<u>($ 400.000) CUATROSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES.</u>
Pagaderos durante los cinco primeros días de cada periodo mensual por anticipado, al arrendador o a su orden.

<u>CUARTA: INCREMENTO DEL PRECIO</u>. Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades en caso de prórroga tácita o expresa, de común acuerdo entre las partes se acordara un incremento que no excederá en ningún caso lo previsto por la ley.

<u>QUINTA: LUGAR PARA EL PAGO</u> El Pago será hecho en la casa de la Arrendadora en la Ciudad de Bogotá, en la Transversal 19 A # 126 -30 Casa 3. Barrio Calleja Alta, o en el lugar que ella determine.

<u>SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO</u> La vigencia será de DOCE MESES (12).

<u>SEPTIMA: PRORROGAS</u> Este contrato se entenderá Prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial siempre y cuando que cada una de la partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo.

<u>OCTAVA: SERVICIOS</u> Estarán a cargo del Arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los siguientes servicios adicionales : -.
Una línea telefónica, Número 2 56 82 32 .-.
El presente documento junto con los recibos cancelados por el Arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente, al Arrendatario los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en los que el Arrendatario tuviera en su poder el inmueble.

<u>NOVENA: CLAUSULA PENAL</u> El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aún el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al doble de precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento que tal incumplimiento se presente a titulo de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, y el Arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial, para constituirlos en mora del pago de este o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA: REQUERIMIENTOS El Arrendatario que suscribe este contrato renuncia expresamente a los requerimientos que consagra cualquier norma sustancial o procesal, para efectos de la constitución en Mora.

DECIMA PRIMERA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA El Arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o sus prórrogas, siempre y cuando dé Preaviso por escrito al Arrendador, bien sea por NOTIFICACION PERSONAL, o enviando la comunicación a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses, a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del Arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará, previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) Meses, del arrendamiento que este vigente en el momento de entrega del inmueble. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, exigiendo la entrega del inmueble, a la fecha de vencimiento del término inicial o sus prórrogas, bien sea por NOTIFICACION PERSONAL, o a través del servicio postal autorizado, con una antelación de seis (6) meses o en su defecto, previo el pago de una indemnización equivalente al precio de (3) meses del arrendamiento que este vigente, el momento que el Arrendatario haga entrega del inmueble.

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA

DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION A favor del Arrendador serán las siguientes: A.- La Cesión o Subarriendo. B.- El cambio de destinación del Inmueble. C.- El no pago del precio del arriendo dentro del término previsto en este contrato. D.- La destinación del inmueble par fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. E.- La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del Inmueble, sin expresa autorización del Arrendador. F.- La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del Arrendatario. G.- Las demás previstas en la Ley.

DECIMA TERCERA: CESION DE LOS DERECHOS Estipulan expresamente los contratantes, que este contrato no forma parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el Arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere El Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del Arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

PARRAGRAFO: Podrá el Arrendador ceder libremente lo derechos que emanan de este contrato y tal Cesión producirá efectos respecto del Arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se les notifique de tal cesión.

DECIMO CUARTA: RECIBO Y ESTADO El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, recién pintado, y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador, a la terminación del Contrato de Arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DECIMO QUINTA: MEJORAS No podrá el Arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del Arrendador. Si se ejecutarán accederán al propietario del Inmueble sin indemnización para quien las ejecuto. El Arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones.

DECIMO SEXTA: ABANDONO DEL INMUEBLE Al suscribir este contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador, para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presentación de dos testigos en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMO SEPTIMA: El arrendatario ha recibido copia del presente contrato.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA POR LAS PARTES EL DIA 1 DE ABRIL DE 1993

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	JESUS EDUARDO SALGADO GARAY
CC 41.628.035 DE BOGOTA	CC 17.027.467 DE BOGOTA

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO

ACTA BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO No. 398
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia hoy 14 de Marzo de 2013, ante el Dr. **CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA** Notario Treinta y Nueve(E) del Circulo de Bogota, compareció **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** Identificada con cédula de ciudadanía número 41.628.035 de Bogotá, de estado civil unión marital de hecho,, domiciliada en la Carrera 17 A No. 127- 54 casa 3 en la ciudad de Bogotà D. C. DECLARAR BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 Y 2282 de 1989, lo siguiente:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos, son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo juramento, que soy la actual propietaria del inmueble ubicado en la calle 93 A No. 19- 10 de la ciudad de Bogotà, el cual adquirí por Escritura Pública No. 8756 de fecha 14 de Diciembre de 1992, de la Notaria Sexta de Bogota. Dicho inmueble anteriormente mencionado, hace parte integral del inmueble situado en la carrera 19 No. 93 A- 15 de la ciudad de Bogotà, con Matricula Inmobiliaria No. 50 C- 277478.

Declaro además, que he celebrado un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con fecha primero (1) de Abril de 1993, con el Señor **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY** con cédula de ciudadanía número 17.027.467 de Bogotà, quien es actualmente mi compañero permanente, para que de mutuo acuerdo, su hija **ADRIANA SALGADO VERGARA**, con cédula de ciudadanía número 39.685.147 de Usaquen, habite el inmueble, ubicado en la calle 93 A No. 19- 10 de la ciudad de Bogotà..

Asimismo manifiesto, que en ningún momento he cedido ni el derecho de dominio, ni la posesión del inmueble, por lo que dejo constancia, como dije anteriormente, que soy la única propietaria del inmueble en mención..

TERCERO: Manifiesto que he leido, lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

CUARTO: Esta declaración la rindo con destino a quien pueda interesar a solicitud de la interesada..

CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224
E-mail: juridica39@yahoo.com
WEB: www.notaria39.com

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO

PARÀGRAFO PRIMERO : El Notario ha advertido a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, el de rogación notarial y el de la inmediación que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma por parte del declarante.

PARÀGRAFO SEGUNDO: La Notaria ha explicado al igual que a sus funcionarios, al usuario, que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogaciòn, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucciòn Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012)

Esta declaraciòn se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005.

DECLARANTE;

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE
C.C. No 41.628.035.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Cesar Rodrigo Bermudez Medina (E)
Notaria 39 de Bogota

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)

Derechos Notariales:	$10.200
Iva:	1.632
Total	$11.832

CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224
E-mail: juridica39@yahoo.com
WEB: www.notaria39.com

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO

ACTA BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO No. 398 – B
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia hoy 14 de Marzo de 2013, ante el Dr. **CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA** Notario Treinta y Nueve(E) del Círculo de Bogota, compareció **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY** Identificada con cédula de ciudadanía número 17.027.467 de Bogotá, de estado civil unión marital de hecho,, domiciliado en la Carrera 17 A No. 127- 54 casa 3 en la ciudad de Bogotà D. C. DECLARAR BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 Y 2282 de 1989, lo siguiente:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos, son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo juramento, que en mi calidad de compañero permanente de la Señora **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 41.628.035 de Bogotà, he celebrado con ella un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, sobre el inmueble ubicado en la Calle 93 A No. 19- 10 en la ciudad de Bogotà, el cual hace parte integral del inmueble situado en la arrera 19 No. 93 A- 16 de la ciudad de Bogotà, con Matricula Inmobiliaria No. 50 C-277478 en cuyo contrato figuro como arrendatario, para que de común acuerdo mi hija **ADRIANA SALGADO VERGARA,** con cédula de ciudadanía número 39.685.147 de Usaquen, habite dicho inmueble haciéndome responsable del cumplimiento de dicho contrato.

Asimismo manifiesto, que en ningún momento, la Señora **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE,** ha cedido ni el derecho de dominio, ni la posesión del inmueble, siendo ella la única propietaria de éste. .

TERCERO: Manifiesto que he leido, lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

CUARTO: Esta declaración la rindo con destino a quien pueda interesar a solicitud del interesado. .

PARÀGRAFO PRIMERO : El Notario ha advertido a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, el de rogación notarial y el de la inmediación que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar,

declarar, espontáneamente lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden pùblico y las buenas costumbres, realizada esta observación y asì aceptada se procede a su firma por parte del declarante.
PARÀGRAFO SEGUNDO: La Notaria ha explicado al igual que a sus funcionarios, al usuario, que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogaciòn, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmaciòn que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucciòn Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012)
Esta declaraciòn se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005.

DECLARANTE;

JESUS EDUARDO SALGADO GARAY
C.C. No 17.027.467..

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cesar Rodrigo Bermudez Medina
Notaria 39 de Bogotá

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)

Derechos Notariales:	$10.200
Iva:	1.632
Total	$11.832

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526581159663144 **Nro Matrícula: 50C-277478**

Pagina 1 TURNO: 2022-365279

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 08:38:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-05-1975 RADICACIÓN: 1975-23946 CON: DOCUMENTO DE: 07-05-1975
CODIGO CATASTRAL: **AAA0094WUHK**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO # 6, DE LA MANZANA 16 DE LA URBANIZACION EL CHICO NORTE, TDA; CON EXTENSION DE 1.000 V.C. Y LINDA: NORTE: EN 20 MTS, CON EL LOTE # 12, DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN 32 MTS, CON LA CARRERA 19, SUR EN 20 MTS, CON LA CALLE 93A, OCCIDENTE: EN 32 MTS, CON EL LOTW # 5, DE LA MISMA MANZANA.--------- JUNTO CON LA CASA DE HABITACION.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) KR 19 93A 15 (DIRECCION CATASTRAL)
3) AK 19 93A 15 (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 19 93A 15 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 19 93A-15 LOTE 6 MANZANA 16 URBANIZACION EL CHICO NORTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
ESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1091 del 09-04-1958 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION EL CHICO DEL NORTE LTDA.

A: ESQUERRA CAMARGO LUIS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 76 del 14-01-1960 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526581159663144 **Nro Matrícula: 50C-277478**

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 08:38:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESGURRA CAMARGO LUIS

A: LEE RAINEY ROBERTO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6853 del 20-09-1963 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEE RAINEY ROBERTO

A: SALGADO GARAY EDUARDO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-02-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 260 del 07-02-1966 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $128,507.31

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO GARAY EDUARDO X

A: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-06-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1835 del 16-05-1967 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $21,492.69

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO GARAY EDUARDO X

A: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 1977-11667

Doc: ESCRITURA 426 del 25-02-1977 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO GARAY JESUS EDUARDO CC# 17027467

DE: VERGARA DE SALGADO LUCIA CC# 20257013

A: VERGARA DE SALGADO M. LUCIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 532 del 18-02-1977 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526581159663144 **Nro Matrícula: 50C-277478**

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 08:38:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC.

A: SALGADO GARAY EDUARDO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-05-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 532 del 18-02-1977 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC.

A: SALGADO GARAY EDUARDO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-08-1981 Radicación: 1981-65932

Doc: ESCRITURA 412 del 25-06-1981 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA DE SALGADO MARIA LUCIA

A: SALVER LTDA. X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-01-1993 Radicación: 1993-1494

Doc: ESCRITURA 8756 del 14-12-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $9,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVER LTDA.

A: ARANGO DUQUE GLORIA LILIANA **CC# 41628035** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-11-2008 Radicación: 2008-111017

Doc: ESCRITURA 7495 del 17-10-2008 NOTARIA 6 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO DUQUE GLORIA LILYANA CC# 41608035 C.C.41.628.035

DE: SALGADO GARAY JESUS EDUARDO CC# 17027467

A: ARANGO DUQUE GLORIA LILYANA **CC# 41608035** X **C.C.41.628.035**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526581159663144 **Nro Matrícula: 50C-277478**

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 08:38:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-IN1177 Fecha: 13-02-2007
MATRIZ NO EXISTENTE EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-IN1177

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-22010 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
CRA.19 VALE.CASA DE HABITACION. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-7833 Fecha: 23-06-2008
CEDULA

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 2 Radicación: C2008-7833 Fecha: 23-06-2008
NUMERO CEDULA LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2008-7833

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-365279 **FECHA: 26-05-2022**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CALLE 71A No. 15-22

CONMUTADOR: 540 28 20 - FAX: 312 68 86

Correo Electrónico: notaria6liquida1@etb.net.co

[illegible] DE LA ESCRITURA 7495

[illegible] SIMGADO BARAY
[illegible] VIANA ARANGO DUQUE

[illegible] : 17 DE OCTUBRE DE 2008

[illegible] : [illegible]ACION SOCIEDAD [illegible]
DE [illegible]

[illegible] 20 DE [illegible] DE 2002

[illegible]

JUAN MANUEL BOTERO MEDINA

NOTARIO SEXTO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
Dr. JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
19.132.209-8
Calle 71a No 14a - 22 Tel 5402820 FAX 3126886
IVA REGIMEN COMUN - ACT. ICA 7411 6.9/1000

FACTURA DE VENTA **FES-182952** EXPEDIDA EN **17/Oct/2008 12:34:13 pm**
ESCRITURA No 7455 RADICADO No **200807542**
NATURALEZA DEL ACTO: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (Cuantia $ 1,361,500,000).....$ 5,267,754

Derechos Notariales (Resoluc. 0850/07).....$ 4,369,658
36 Hojas Copias Foraales (2 copias) (2 simples).....$ 103,600
6 Autenticaciones.....$ 6,720
20 Hojas Copias Especiales.....$ 37,000
10 Hojas Extension Escritura.....$ 18,500
Recaudos Fondo De Notariado.....$ 3,300
Recaudos Superintendencia.....$ 3,300
Impuesto A Las Ventas.....$ 725,676

Total Gastos de la Factura..... $ 4,535,478
Total Impuestos y Recaudos a Terceros..... $ 732,276
Valor Total de la Factura..... $ 5,267,754
Cinco millones doscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO

C.C. 17027467 **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY , Otorgante 1**
TV. 19A 126-30 CASA 3

Cheque 051957 BANCO SANTANDER COLO $ 5,267,754

Firma del Cliente

ANALIA BECERRA

MARIA ... CANCELADO

AA 7712050

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 7495

--SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO - -- - - - - - - - - - - - - -

DE FECHA: --OCTUBRE DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) -------

NOTARIA SEXTA (6ª) DE BOGOTA D.C. -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA	**CEDULA CATASTRAL**
50N-1023391	187 45 12 210
50N-1023276	187 45 12 95
50C-277478	93 A 19 3

UBICACION DEL PREDIO

DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**
CUNDINAMARCA	**BOGOTA**
RURAL (---)	**URBANO (XXX)**

INMUEBLE: CARRERA 46 No. 187-39 APARTAMENTO 202 Y GARAJE No. 95 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACION MIRANDELA AGRUPACION 12 PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 19 No. 93-A-15 CASA DE HABITACION CHICO NORTE

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	**VALOR DEL ACTO**
0113 - LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	**$1.361.500.000.00**

PERSONAS QUE INTERVIENEN	**DENTIFICACIÓN1**
JESUS EDUARDO SALGADO GARAY	**C.C. 17.027.467**
GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	**C.C. 41.628.035**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS - - - - - -- Notario Sexto (6o) -- ENCARGADO - ----- de este Círculo Notarial, se otorgo la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -

Registrado en el Libro de Varios Tomo 228 Folio 149

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: ----------

Comparecieron los Señores **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY y GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE,** mayores de edad, e identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 17'027.467 de Bogotá y 41'628.035 de Bogotá, quienes manifestaron: -----

PRIMERO: Que existe entre los dos una unión marital de hecho desde diciembre 27 de 1983, la cual fue reconocida mediante escritura pública número 1502 otorgada en la notaría 32 de Bogotá, el día 28 de junio de 2006.----------

SEGUNDO: Que dentro de la mencionada unión marital de hecho, no hubo hijos. ----------

TERCERO: Que en razón de su unión marital y por ministerio de la ley, se creó y constituyó la sociedad patrimonial de bienes, la cual por este documento y de común acuerdo han resuelto disolver y liquidar con base en lo señalado por el artículo 25 numeral 5º de la Ley 1ª de 1.976, que subrogó el artículo 1.820 del Código Civil.----------

CUARTO: Que antes de la existencia de la unión marital de hecho, el señor JESÚS EDUARDO SALGADO GARAY estuvo casado con la señora María Lucía Vergara, cuya sociedad conyugal fue disuelta y liquidada mediante escritura pública número 0426 de la Notaría Tercera de Bogotá, de fecha febrero 25 de 1977.---------

QUINTO: Que para efectos de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, proceden a efectuar el correspondiente inventario de bienes y deudas que se detalla a continuación.-----

BIENES EN CABEZA DE JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

1. ACTIVOS

1.1. 50% LOMNE LTDA: Cincuenta por ciento del capital social de la sociedad LOMNE LTDA, equivalente a mil (1.000) cuotas sociales de valor nominal de diez mil pesos ($10.000) cada una. La sociedad LOMNE LTDA., identificada con NIT 800.128.784-9,

AA 7712021

es una sociedad comercial constituida por escritura pública número 922 de la Notaría 13 de Bogotá, de fecha 12 de abril de 1991, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de mayo de 1991 bajo el número 325616 del Libro IX.----------

Las cuotas fueron adquiridas por el señor JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, desde la constitución de la sociedad.----------

50 % DE LAS CUOTAS SOCIALES DE LOMNE LTDA AVALUADO EN $ 10'000.000 ----------

---

1.2. 50% OPERADORES CAPILANO LTDA: Cincuenta por ciento del capital social de la sociedad OPERADORES CAPILANO LTDA., equivalente a dos mil (2.000) cuotas sociales de valor nominal de mil pesos ($1.000) cada una. La sociedad OPERADORES CAPILANO LTDA., identificada con NIT 830.057.273-0, es una sociedad comercial constituida por escritura pública número 1112 de la Notaría 25 de Bogotá, de fecha 22 de abril de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de abril de 1999 bajo el número 677252 del Libro IX. ----------

Las cuotas fueron adquiridas por el señor JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, desde la constitución de la sociedad.

50 % DE LAS CUOTAS SOCIALES DE OPERADORES CAPILANO LTDA., AVALUADAS EN. . . . . .$ 2'000.000.

1.3 Vehículo Automóvil marca RENAULT 19, modelo 1994, con Placas BEB 530, matriculada en Bogotá, de uso particular, con cilindráje de 1.700 cc3, con número de serie CL 145899.----------

VEHICULO AVALUADO EN ---------- $ 11.311.000.

1.4 Acciones en FABRICATO. La cantidad de 87.529 acciones en la sociedad FABRICATO S.A., adquiridas a través del mercado bursátil.----------

ACCIONES AVALUADAS EN ---------- **$ 3.091.524.**

1.5 Acciones en COLTEJER. La cantidad de 75.000 acciones en la sociedad COLTEJER S.A., adquiridas a través del mercado bursátil.----------

ACCIONES AVALUADAS EN... .---------- **$ 508.500.**

1.6 Acciones en ISA. La cantidad de 1.808 acciones en la sociedad ISA S.A., adquiridas a través del mercado bursátil.------

ACCIONES AVALUADAS EN ---------- **$ 12.836.800.**

1.7 Acciones en ECOPETROL. La cantidad de 45.000 acciones en la sociedad ECOPETROL, adquiridas a través del mercado bursátil.----------

ACCIONES AVALUADAS EN **$ 90.900.000.**

1.8 Inversiones en Fondos. La suma de treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos, ahorradas en el fondo CAXDAC. ----------

AHORRO AVALUADO EN ---------- **$ 38.388.255.**

1.9 Inversiones en Fondos. La suma de ciento veinte millones cuatrocientos mil pesos, ahorrados en FINANCIERA CENTRAL FONDO COMUN ORDINARIO. ----------

AHORRO AVALUADO EN. ---------- **$120.400.000.**

1.10 Títulos Valores. CDT en el CITIBANK por la suma de ciento cincuenta y ocho millones seiscientos diez y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos. ----------

TITULO AVALUADO En **$158.618.394.**

1.11 Dinero en efectivo por la suma de doscientos treinta y dos millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos veintisiete pesos. DINERO EN EFECTIVO POR . . . **$232.695.527.**

TOTAL ACTIVOS

JESUS EDUARDO SALGADO GARAY: $680'750.000

AA 7712048

2. PASIVOS

2.1. No tiene.----------

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO. .

$680.750.000. ----------

BIENES EN CABEZA DE GLORIA LILYANA DUQUE ARANGO

1. ACTIVOS

1.1. APARTAMENTO MIRANDELA: 1.) Apartamento número DOSCIENTOS DOS (202) del Interior Nueve (9), ubicado en el segundo piso de la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACION 12 PROPIEDAD HORIZONTAL, situada en la carrera cuarenta y seis (46) número ciento ochenta y siete - treinta y nueve (187-39) de la ciudad de Bogotá, (nueva nomenclatura). Su área bruta es de sesenta y ocho metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (68.38 Mts. 2). Su área privada es de sesenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (64.67 Mts. 2); su coeficiente de copropiedad es de cero punto cincuenta y siete por ciento (0.57%) y se determina por los siguientes linderos siguiendo el perímetro de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj, así: Del punto uno (1) línea quebrada de noventa centímetros (0.90 mts.), dos metros diez centímetros (2.10 mts) y tres metros diez centímetros (3.10 mts) al punto dos (2) con punto común; del punto dos (2) línea quebrada de tres metros (3.00 mts), setenta centímetros (0.70 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) al punto tres (3) muro y venta comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3) línea quebrada de siete metros treinta centímetros (7.30 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.) y un metro cincuenta centímetros (1.50 mts) al punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire

sobre zona común; del punto cuatro (4) seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts) al punto cinco (5) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto cinco (5) línea quebrada de dos metros sesenta centímetros (2.60 mts.), diez centímetros (0.10 mts) y un metro quince centímetros (1.15 mts), al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con zona de acceso; CENIT, placa común al medio con el tercer piso. NADIR, placa común al medio con el primer piso. **DEPENDENCIAS:** Tres (3) alcobas, un (1) baño, sala-comedor, cocina-ropas. A este inmueble le corresponde el número de folio individual número **050-1023391,** y la cédula catastral número 187 45 12 210. -

2.) GARAJE NÚMERO NOVENTA Y CINCO (95). Está ubicado en el primer piso del conjunto **MULTIFAMILIARES URBANIZACION MIRANDELA AGRAPACION DOCE (12) PROPIEDAD HORIZONTAL.** Su acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá con el número ciento ochenta y siete – treinta y nueve (187-39) de carrera cuarenta y seis (46) (nueva nomenclatura). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13 Mts2). Su coeficiente de copropiedad es de cero punto cero dos por ciento (0.02%) y se determina por los siguientes linderos, siguiendo el perímetro de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj, así: NORTE, dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con zona común; ORIENTE, cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con garaje número noventa y seis (96), SUR, dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con circulación común; OCCIDENTE, cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con zona común; CENIT, con vacío; NADIR, placa común al medio con sótano. A este inmueble le corresponde el folio individual número 050-1023276 y la cédula catastral número 187 45 12 95. ----------

AA 7712047

El mencionado inmueble se adquirió mediante escritura pública número 391 de la Notaría Séptima del Circulo Notarial de Bogotá, del 5 de febrero 1988, por compra hecha a la sociedad URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. ----------

APARTAMENTO 202 AVALUADO EN.... . . . . $ 53'533.000.

GARAJE 95 AVALUADO EN . . . . . $ 857.000.

1.2. CASA EN CHICÓ NORTE: Inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número noventa y tres A quince (93A -15) de la carrera diez y nueve (19) y en el Catastro bajo el registro o cédula 93A 19 3, constituido por el lote de terreno número seis (6) de la manzana diez y seis (16) de la Urbanización **EL CHICO NORTE,** con extensión superficiaria de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640 Mts 2) y una casa de habitación con sus servicios e instalaciones, incluidos los derechos en las líneas y aparatos telefónicos números 2-569677, 2-569832, 6170390, 6107331, 2362105, 6170301 y 6170351, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, En veinte metros (20 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en treinta y dos metros (32.00 mts), con la carrera diez y nueve (19); POR EL SUR, en veinte metros (20.00 mts) con la calle noventa y tres A (93-A); POR EL OCCIDENTE, en treinta y dos metros (32.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. **Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-277478.**----------

El inmueble fue adquirido por compra hecha a la sociedad SALVER LTDA mediante escritura pública número 8756 de la Notaría Sexta de Bogotá, de fecha 14 de diciembre de 1992. ----------

INMUEBLE AVALUADO EN ---------- **$ 615.049.000.**

1.3. Vehículo Automóvil marca RENAULT 19, modelo 1994, con Placas BEB 531, matriculada en Bogotá, de uso particular, con cilindraje de 1.700 cc3, con número de serie CL178912 --------

VEHICULO AVALUADO EN ---------- $ 11.311.000

TOTAL ACTIVOS GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE $680.750.000. ----------

2. PASIVOS -------- 2.1. No tiene. ----------

TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO: $680.750.000.00

RECAPITULACION

TOTAL ACTIVOS

JESUS EDUARDO SALGADO GARAY $680.750.000.

TOTAL ACTIVOS

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE $680.750.000.

TOTAL ACTIVOS BRUTOS $1.361.500.000.

TOTAL PASIVOS JESUS EDUARDO SALGADO GARAY -0-

TOTAL PASIVOS GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE -0-

TOTAL PASIVOS -0-

ACTIVO LÍQUIDO A DISTRIBUIR $1.361.500.000.

50% PARA CADA COMPAÑERO $ 680.750.000.

ASIGNACIONES

PRIMERA HIJUELA A JESUS EDUARDO SALGADO GARAY -

PRIMERA PARTIDA.

50% LOMNE LTDA: Cincuenta por ciento del capital social de la sociedad LOMNE LTDA, equivalente a mil (1.000) cuotas sociales de valor nominal de diez mil pesos ($10.000) cada una. La sociedad LOMNE LTDA., identificada con NIT 800.128.784-9, es una sociedad comercial constituida por escritura pública número 922 de la Notaría 13 de Bogotá, de fecha 12 de abril de 1991, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de mayo de 1991 bajo el número 325616 del Libro IX.----------

Las cuotas fueron adquiridas por el señor JESUS EDUARDO

AA 7712046

SALGADO GARAY, desde la constitución de la sociedad.----------

50 % DE LAS CUOTAS SOCIALES DE LOMNE LTDA AVALUADO EN $10'000.000. ----------

SEGUNA PARTIDA.

50% OPERADORES CAPILANO LTDA: Cincuenta por ciento del capital social de la sociedad OPERADORES CAPILANO LTDA., equivalente a dos mil (2.000) cuotas sociales de valor nominal de mil pesos ($1.000) cada una. La sociedad OPERADORES CAPILANO LTDA., identificada con NIT 830.057.273-0, es una sociedad comercial constituida por escritura pública número 1112 de la Notaría 25 de Bogotá, de fecha 22 de abril de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de abril de 1999 bajo el número 677252 del Libro IX.----------

Las cuotas fueron adquiridas por el señor JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, desde la constitución de la sociedad. ----------

50% DE LAS CUOTAS SOCIALES DE OPERADORES CAPILANO LTDA., AVALUADAS EN ..... $ 2'000.000.

TERCERA PARTIDA.

Vehículo Automóvil marca RENAULT 19, modelo 1994, con Placas BEB 530, matriculada en Bogotá, de uso particular, con cilindraje de 1.700 cc3, con número de serie CL 145899.---------

VEHICULO AVALUADO EN ..... $ 11.311.000.

CUARTA PARTIDA.

Acciones en FABRICATO. La cantidad de 87.529 acciones en la sociedad FABRICATO S.A., adquiridas a través del mercado bursátil. ----------

ACCIONES AVALUADAS EN $ 3.091.524.

QUINTA PARTIDA

Acciones en COLTEJER. La cantidad de 75.000 acciones en la sociedad COLTEJER S.A., adquiridas a través del mercado

bursátil.----------

ACCIONES AVALUADAS EN $ 508.500.

SEXTA PARTIDA.

Acciones en ISA. La cantidad de 1.808 acciones en la sociedad ISA S.A., adquiridas a través del mercado bursátil. -

ACCIONES AVALUADAS EN $12.836.800.

SEPTIMA PARTIDA

Acciones en ECOPETROL. La cantidad de 45.000 acciones en la sociedad ECOPETROL, adquiridas a través del mercado bursátil.

ACCIONES AVALUADAS EN ---------- $ 90.900.000.

OCTAVA PARTIDA.

Inversiones en Fondos. La suma de treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos, ahorradas en el fondo CAXDAC.----------

AHORRO AVALUADO EN ..... $ 38.388.255.

NOVENA PARTIDA

Inversiones en Fondos. La suma de ciento veinte millones cuatrocientos mil pesos, ahorrados en FINANCIERA CENTRAL FONDO COMUN ORDINARIO. ----------

AHORRO AVALUADO EN..... $120.400.000.

DECIMA PARTIDA.

Títulos Valores. CDT en el CITIBANK por la suma de ciento cincuenta y ocho millones seiscientos diez y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos.----------

TITULO AVALUADO EN ---------- $158.618.394.

DECIMA PRIMERA PARTIDA.

Dinero en efectivo por la suma de doscientos treinta y dos millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos veintisiete pesos. ----------

DINERO EN EFECTIVO POR..... $232.695.527.

TOTAL ASIGNADO A JESUS EDUARDO SALGADO GARAY.....

$680.750.000 ----------

AA 7712045

SEGUNDA HIJUELA A GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE ----------

PRIMERA PARTIDA.

APARTAMENTO MIRANDELA: 1.) Apartamento número DOSCIENTOS DOS (202) del Interior Nueve (9), ubicado en el segundo piso de la URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACION 12 PROPIEDAD HORIZONTAL, situada en la carrera cuarenta y seis (46) número ciento ochenta y siete - treinta y nueve (187-39) de la ciudad de Bogotá, (nueva nomenclatura). Su área bruta es de sesenta y ocho metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (68.38 Mts. 2). Su área privada es de sesenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (64.67 Mts. 2); su coeficiente de copropiedad es de cero punto cincuenta y siete por ciento (0.57%) y se determina por los siguientes linderos siguiendo el perímetro de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj, así: Del punto uno (1) línea quebrada de noventa centímetros (0.90 mts.), dos metros diez centímetros (2.10 mts) y tres metros diez centímetros (3.10 mts) al punto dos (2) con punto común; del punto dos (2) línea quebrada de tres metros (3.00 mts), setenta centímetros (0.70 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) al punto tres (3) muro y venta comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3) línea quebrada de siete metros treinta centímetros (7.30 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.) y un metro cincuenta centímetros (1.50 mts) al punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto cuatro (4) seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts) al punto cinco (5) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto cinco (5) línea quebrada de dos metros sesenta centímetros

(2.60 mts.), diez centímetros (0.10 mts) y un metro quince centímetros (1.15 mts), al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con zona de acceso; CENIT, placa común al medio con el tercer piso. NADIR, placa común al medio con el primer piso. DEPENDENCIAS: Tres (3) alcobas, un (1) baño, sala-comedor, cocina-ropas. A este inmueble le corresponde el número de folio individual número 050-1023391, y la cédula catastral número 187 45 12 210. -- -

2.) GARAJE NÚMERO NOVENTA Y CINCO (95). Está ubicado en el primer piso del conjunto **MULTIFAMILIARES URBANIZACION MIRANDELA AGRAPACION DOCE (12) PROPIEDAD HORIZONTAL**. Su acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá con el número ciento ochenta y siete - treinta y nueve (187-39) de carrera cuarenta y seis (46) (nueva nomenclatura). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13 Mts2). Su coeficiente de copropiedad es de cero punto cero dos por ciento (0.02%) y se determina por los siguientes linderos, siguiendo el perímetro de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj, así: NORTE, dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con zona común; ORIENTE, cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con garaje número noventa y seis (96), SUR, dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con circulación común; OCCIDENTE, cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con zona común; CENIT, con vacío; NADIR, placa común al medio con sótano. A este inmueble le corresponde el folio individual número 050-1023276 y la cédula catastral número 187 45 12 95. ---------------------------------

El mencionado inmueble se adquirió mediante escritura pública número 391 de la Notaría Séptima del Circulo Notarial de Bogotá, del 5 de febrero 1988, por compra hecha a la sociedad URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A.

AA 7712044

APARTAMENTO 202

AVALUADO EN ..... $ 53'533.000.

GARAJE 95

AVALUADO EN ..... $ 857.000.

SEGUNDA PARTIDA-

CASA EN CHICÓ NORTE: Inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el número noventa y tres A quince (93A -15) de la carrera diez y nueve (19) y en el Catastro bajo el registro o cédula 93A 19 3, constituido por el lote de terreno número seis (6) de la manzana diez y seis (16) de la Urbanización LE CHICO NORTE, con extensión superficiaria de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640 Mts 2) y una casa de habitación con sus servicios e instalaciones, incluidos los derechos en las líneas y aparatos telefónicos números 2-569677, 2-569832, 6170390, 6107331, 2362105, 6170301 y 6170351, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, En veinte metros (20 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en treinta y dos metros (32.00 mts), con la carrera diez y nueve (19); POR EL SUR, en veinte metros (20.00 mts) con la calle noventa y tres A (93-A); POR EL OCCIDENTE, en treinta y dos metros (32.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. Le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-277478.----------

El inmueble fue adquirido por compra hecha a la sociedad SALVER LTDA mediante escritura pública número 8756 de la Notaría Sexta de Bogotá, de fecha 14 de diciembre de 1992. ----------

INMUEBLE AVALUADO EN **$ 615.049.000.**

TERCERA PARTIDA.

Vehículo Automóvil marca RENAULT 19, modelo 1994, con Placas BEB 531, matriculada en Bogotá, de uso particular, con cilindraje de 1.700 cc3, con número de serie CL178912

VEHICULO AVALUADO EN **$ 11.311.000.**

TOTAL ASIGNADO A GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE $680.750.000.----------

RECAPITULACION ASIGNACIONES

TOTAL ASIGNADO A :

JESUS EDUARDO SALGADO GARAY C.C. 17'027.467

1. Aportes en sociedades: 50 % en LOMNE LTDA $ 10.000.000
2. Aportes en sociedades: 50% en OPERADORES CAPILANO LTDA $ 2.000.000 ----------
3. Vehículo REANULT 19, placas BEB 530, MODEL O 1994 $11.311.000 ----------
4. La cantidad de 87.529 acciones FABRICATO $ 3.091.524 --
5. La cantidad de 75.000 acciones COLTEJER $508.500 ----------
6. La cantidad de 1.808 acciones ISA $12.836.800 ----------
7. La cantidad de 45.000 acciones ECOPETROL $90.900.000
8. Ahorro en el FONDO CAXDAC $38.388.255 ----------
9. Ahorro en FINANCIERA CENTRAL FONDO COMUN ORDINARIO $120.400.000 ----------
10. CDT en Banco CITIBANK $158.618.394 ----------
11. Dinero en efectivo $232.695.527----------

TOTAL ASIGNADO A GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE C.C. 41.628.035 ----------

1. Apartamento 202 y garaje 95, de la URBANIZACION MIRANDELA AGRUPACION 12 PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 46 número 187-39 Int. 9, de Bogotá . ---------- $ 54'390.000 ----------
2. Casa de la urbanización CHICO NORTE, ubicada en la carrera 19 número 93 A 15, de Bogotá $615.490.000 ------
3. Vehículo RENAULT 19, placas BEB 531, modelo 1994 $11.311.000 ----------

TOTAL BIENES ASIGNADOS ---------- $1.361.500.000.

AA 7712033

SEXTO. Los cónyuges dejan expresa constancia, que lo aquí pactado es su voluntad manifiesta y así mismo lo han estipulado; que los bienes que se adquieran en el futuro por parte de cada uno de ellos, será de su exclusiva propiedad, siendo su acrecimiento de cada uno de éstos y pudiendo disponer libremente de los mismos.----------

SÉPTIMO. Que se declaran mutuamente a paz y salvo, por cualquier crédito, incremento, compensación, etc. que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad patrimonial que hoy se liquida y que renuncian a promover cualquier acción ante autoridad competente por tales conceptos. Así mismo, a este documento se le da el carácter de documento transaccional.-------

---

NOTA: LOS COMPAÑEROS PERMANTES DE COMÚN ACUERDO DECLARAN QUE SU SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO QUEDA DISUELTA Y LIQUIDADA MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, PERO QUE SU UNIÓN MARITAL DE HECHO CONTINÚA VIGENTE ----------

---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes

establecidas con posterioridad a la firma de el(la,las,los) otorgante(s) y del notario. en tal caso, este(a,as,os) debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso,y sufragados los gastos por los mismos (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). ----------

---

ADVERTENCIA DE REGISTRO : A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. - - - - - - - - - -

---

COMPROBANTES FISCALES: El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. ----------

Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos, debidamente autenticados: **FORMULARIO UNICO PARA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.008** CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: ----------

FORMULARIO No. 20081011605840928 ---------- ----------

DIRECCION: KR 19 93 A 15 ---------- ----------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 277478 ----------

CEDULA CATASTRAL No. 93 A 19 3----------

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: GLORIA LILYANA

AA 7712032

ARANGO DUQUE ----------
AUTOAVALUO $615.049.000.00 ------
ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO:
BANCO SANTANDER ----------
STICKER No. 06096030080501--------

FORMULARIO No. 2008201011613392248----------
DIRECCION: KR 46 187 39 GJ 95 -----
MATRICULA INMOBILIARIA No. 1023276 ----------

CEDULA CATASTRAL No. 187 45 12 95 ----------

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE ----------
AUTOAVALUO $857.000.00---------- ----------
ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCO DE BOGOTA ---------
STICKER No. 01615020011745 ----------

FORMULARIO No. 2008201011613721636----------
DIRECCION: KR 46 187 39 AP 202 ----------
MATRICULA INMOBILIARIA No. 1023391 ----------
CEDULA CATASTRAL No. 187 45 12 210 ----------
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE ----------
AUTOAVALUO $53.533.000.00----------
ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCO DE BOGOTA ---------
STICKER No. 01615020011752 ----------

SE PROTOCOLIZAN ESTADOS DE CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO EN EL CUAL HACE CONSTAR QUE A LA FECHA NO TIENE DEUDA

PENDIENTE POR ESTE CONCEPTO. ----------

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 8850 del 18 de diciembre año 2007, $ 4.369.658 - -- - - - - --- - --- -

IVA : $ 725.676 - -- - - -- - - ---- - - - - - - - - -- --

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de rigor, le impartieron su aprobación y en constancia la firman ante mí, el Notario, que la autoriza. -

---

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado números: AA/ 7712050 - 7712021 - 7712048 ------
AA/ 7712047 - 7712046 - 7712045 - 7712044 -7712033 ------
AA/ 7712032 - 7712041 - -- - - - - - - - - - - - - -- -- - -

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CALLE 71A NO. 15-22
TELEFONOS: 2350388-2351477-2129389-3106487

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA Nº. 8756

DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 19 92

VENTA

SALVER LTDA

GLORIA LILYANA ARANGO D.

M.I. 050-0[illegible]

CONTRALORIA DE BOGOTA
COORDINADORA
REVISADO 16
AUDITORIA GENERAL LOCAL

OLGA DUQUE DE OSPINA
NOTARIA SEXTA

8756-92

Imprenta Nacional Oficial

AB 31181833

página 1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 8.756

DE 1.992, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA

SEXTA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

No. 8.756 NUMERO: Ocho Mil

Setecientos Cincuenta y Seis.

En la ciudad de Santafe de Bogotá,

Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de

Colombia, a Catorce (14)

del mes de Diciembre

de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mi Olga

Duque de Espina Notario Sexto de este Circulo Notarial

se otorgó la presente Escritura Publica que se consigna en

los siguientes terminos:

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA.

PERSONAS INTERVINIENTES: JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, en

representación de SALVER LIMITADA (VENDEDORA) y GLORIA

LILYANA ARANGO DUQUE (COMPRADORA)

INMUEBLE (S) OBJETO DEL CONTRATO: CASA DE HABITACION.

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-0277478

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 19 No. 93-A-15.

UBICACION: SANTAFE DE BOGOTA, antes BOGOTA.

REGISTRO CATASTRAL: 93A 19 3.

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES ANTE NOTARIO:

Compareció JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, varón, casado,

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con

cédula de ciudadanía número 17.027.467, expedida en Bogotá,

en representación legal de la sociedad SALVER LIMITADA, y

declaró:

PRIMERO.- Que transfiere a título de Compra-Venta en favor

de la señora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, identificada con

cédula de ciudadanía número 41.628.035 el dominio y posesión

del inmueble ubicado en ésta ciudad de Bogotá, D.E.,

distinguido en la nomenclatura urbana con el número noventa

M.I. (Cuatro)

y tres A quince (93-A-15) de la carrera diez y nueve (19) y en el Catastro bajo el registro o cédula 93A-1973, constituído por el lote de terreno número seis (6) de la manzana diez y seis (16) de la Urbanización EL CHICO NORTE, con extensión superficiaria de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640 M2) y una casa de habitación con sus servicios e instalaciones, incluídos los derechos en las líneas y aparatos telefónicos números 2-569677, 2-569832, 6170390 , 6-107331 , 2-362105, 2-568232, 6-170301, 6-170351, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: - - - POR EL NORTE: En veinte metros (20.00 mts.), con el lote número doce (12) de la misma manzana; - - - POR EL ORIENTE, en treinta y dos metros (32.00 mts.), con la carrera diez y nueve (19); POR EL SUR: En veinte metros (20.00 mts.), con la calle noventa y tres A (93 A); POR EL OCCIDENTE, en treinta y dos metros (32.00 mts.), con el lote número cinco (5) de la misma manzana.

SEGUNDO.- Que la sociedad adquirió el inmueble determinado, por compra hecha a María Lucía Vergara de Salgado mediante escritura pública número cuatrocientos doce (412) del veinticinco (25) de Junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), de la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, al folio de matrícula inmobiliaria número 050-0277478.

TERCERO.- Que posee real y matverialmente el inmueble vendido, no lo ha enajenado y lo garantiza libre de impuestos y contribuciones causados hasta la fecha, de hipotecas, embargos, demandas, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, arrendamientos por escritura pública, censo, anticresis, patrimonio de familia o mobilización, derechos de uso, usufructo o habitación,

obligandose en todo caso al saneamiento de lo vendido de acuerdo a la ley. Esta venta se hace como cuerpo cierto.

CUARTO.- Que el precio de ésta venta es la cantidad de NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.100.000.oo), que tiene recibidos de la compradora, en dinero efectivo y a entera satisfacción. ——

QUINTO.- Que en la fecha ha hecho entrega real y material del inmueble a la compradora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE.

Presente GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.628.035 expedida en Bogotá declaró: Aceptar éste instrumento, la venta que se le hace y haber recibido real y materialmente el inmueble que ella adquiere.

COMPROBANTES FISCALES.- El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. ——

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leída esta escritura por el (la) (los) compareciente (s) y habiéndosele (s) hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de rigor, le impartió (tieron) su aprobación y en constancia la firma (n) ante mí , el Notario , que la autoriza. ——

DERECHOS NOTARIALES: Decreto 172 de 1992 $ ——

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE (L) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S): Se hace constar que el (la) (los) (las) compareciente (s) fue (ron) identificado (s) con el (los) documento (s) idóneo (s) pertinente (s) que en ésta escritura se cita (n) , en el (los) cual (es) su (s) nombre (s) aparece (n) escrito (s) así: Tal como figuran en el cuerpo del instrumento. - - - - -

- - - - -

Esta escritura se extendió en la (s) hoja (s) de papel

sellado notarial distinguida (s) con el (los) número (s) :

AB 31181833 / AB 31181834 / AB 31181835 /

JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

C.C. No. 17027467 Bog

L.M. No. Mayor de 70 años

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE

C.C. No. 41628035 Bog

684750

CERTIFICADO DE PAZ Y SALV

EXPEDIDO POR TESORERO SANTAFE DE BOGOTA

A FAVOR DE LEE R. ROBERT

POR IMPUESTOS Y LA FINCA

CR. 19 No. 93-A-15

REGISTRO CATASTRAL 93A 19 3

AVALUO 9.034.000

FECHA DE EXPEDICION 22 10 92

FECHA DE VENCIMIENTO 31 DIC 92

CCB 0719128

* *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA CALLE 93

FECHA: DIA 24 MES 11 AÑO 92 HORA 10:16:51

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE:"SALVER LIMITADA".
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE:"SALVER LIMITADA".
DOMICILIO:BOGOTA.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.067449.

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3057, NOTARIA 8A. DE BOGOTA, EL 3 DE OCTUBRE DE 1.975, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.975, BAJO EL NO.30707 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "SALVER LIMITADA".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
426	25-II-1.977	3A. DE BOGOTA	3-III-1977 NO.43837

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION:DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.975 AL 3 DE OCTUBRE DEL ANO 2.025.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE FINCA RAIZ, LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS Y LOCALES, LA COMPRA VENTA DE LOS MISMOS, LA EXPLOTACION DE ESTOS COMO APARTA -HOTEL, LA EXPLOTACION DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES, LAVANDERIA Y TODOS LOS SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS, ASI TAMBIEN LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO TENDIENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: $3'000.000.00 DIVIDIDO EN 300 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE $10.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
JESUS EDUARDO SALGADO GARAY.	C.C.17'027.467 BOGOTA	165	$1'650.000.00
MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA.	C.C.21'067.275 USAQUEN	27	$ 270.000.00
MAGDALENA SALGADO VERGARA.	C.C. 35.457.988 USAQUEN	27	$ 270.000.00
ADRIANA SALGADO VERGARA.	C.C.39.685.147 USAQUEN	27	$ 270.000.00
GERMAN SALGADO VERGARA.	C.C. 19.306.991 BOGOTA	27	$ 270.000.00
RAFAEL SALGADO VERGARA.	C.C. 79.140.968 USAQUEN	27	$ 270.000.00
TOTALES		300	$3'000.000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUE NOMBRADO

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE	JESUS EDUARDO	C.C.17'027.467

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

* *

* *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 10:17:14
OFICINA CALLE 93
PAGINA 2 FECHA: DIA 24 MES 11 AÑO 92

* *

* *

SALGADO GARAY. BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.4 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS, EL 2 DE MARZO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 14 DE MARZO DE 1.977 BAJO EL NO.44.085 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SUPLENTE	MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA.	C.C.21.067.275 USAQUEN

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL ENCARGADO DE CUMPLIR Y EJECUTAR LOS MANDATOS Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS. EL GERENTE DURARA EN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD. Y TODOS LOS SOCIOS DELEGAN IRREVOCABLEMENTE EN EL GERENTE MANDATARIO DE LA SOCIEDAD, LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y DE HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. ESTA DELEGACION IRREVOCABLE OBLIGA INDEFINIDAMENTE A LOS SOCIOS Y SUS CAUSAHABIENTES A CUALQUIER TITULO. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR EL GERENTE TENDRA LA FACULTAD Y LOS PODERES NECESARIOS PARA ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE Y PODRA Y GOZARA COMO ANTES SE EXPRESA SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA DE LOS PODERES NECESARIOS PARA ENAJENAR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; CAMBIAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA O GRAVARLOS, LIMITARLOS O ENAJENARLOS RECIBIR DINERO EN MUTUO; Y GARANTIZAR SU PAGO CON HIPOTECA DE LOS BIENES INMUEBLES; CELEBRAR LOS CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO REQUIERA CONTRATAR PERSONAL O EMPLEADOS; DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS, Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS: Y EN UNA PALABRA REPRESENTAR JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, RENDIR CADA CIENTO OCHENTA (180 DIAS A LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 21 NO. 91-63
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

****
****
****
****

CCB 0719130

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 10:17:32
OFICINA CALLE 93
PAGINA 3 FECHA: DIA 24 MES 11 AÑO 92

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 24 MES 11 AÑO 92

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 320

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CLAUDIA PATRICIA CUELLAR CALDERON

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

Impreta Nacional Oficial

AB 31181835

Esta hoja corresponde a la escritura

pública número 8756

de fecha 14 De Diciembre De 1992.

NOTARIA SEXTA DE SANTAFE DE BOGOTA.-

Viene de la hoja AB 31181834 /

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 8756 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1.992 QUE EXPIDO EN (5) HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES.

SANTA FE DE BOGOTA D.C. DICIEMBRE 23/92.

POR LA NOTARIA SEXTA DE SANTAFE DE BOGOTA.

CLARA INES CAMARGO SATIZABAL
SECRETARIA DELEGADA
SEGUN DTO 1534/89.

L.G.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

Notaría 26

CARRERA 13 No. 40-95 - TELEFONOS 232 69 65 - 285 02 13

Copia

PRIMERA (1a) de la Escritura No. 412

De fecha 12 de JULIO de 19 91

VENTA DE

SANTA LUCIA VERGARA DE SALDARRIAGA

A

SALVEN LIMITADA.

Sofía Medina de López Villa
Notaria

No. 60.076.286

AF 06597699

No. 412.- = = = = NUMERO CUATROCIENTOS DOCE .- = = = = = = = = = = = = = = = = =

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial , Departamento de Cundinamarca , República de Colombia , a los VEINTICINCO (25) días del mes de JUNIO = de mil novecientos ochenta y uno (1.981) ante mí SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA , Notaria Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá , COMPARECIO - - - MARIA LUCIA VERGARA DE SALGADO, mujer , casada , mayor de edad , domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'257.013 Expedida en Bogotá y declaró : - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO : Que transfiere a título de Compra-Venta en favor de la Sociedad denominada SALVER LIMITADA , el dominio y posesión del inmueble ubicado en esta ciudad de Bogotá D.E. , distinguido en la Nomenclatura Urbana con el número noventa y tres A quince (93 - A - 15) de la carrera diez y nueve (19) y en el Catastro bajoel registro o cédula 93A-19/3 , constituído por el lote de terreno número seis (6) de la manzana diez y seis (16) de la Urbanización EL CHICO NORTE , con extensión superficiaria de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640,00 M2) y una casa de habitación con sus servicios e instalaciones , incluídos los derechos en la línea y aparato - telefónico número 2-568232 , comprendido todo dentro de los siguientes linderos : Por el NORTE: En veinte metros (20,00 mts) , con el lote número doce (12) de la misma manzana ; Por el ORIENTE : En - treinta y dos metros (32,00 mts) , con la carrera diez y nueve (19) ; Por el SUR : En veinte metros (20,00 - mts) , con la calle noventa y tres A (93 - A) ; Por el OCCIDENTE : En treinta y dos metros (32,00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. - -

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA

S E G U N D O : Que adquirió el inmueble determinado , por adjudicación en la liquidación de su sociedad conyugal con J E S U S E D U A R D O S A L G A D O G A R A Y , en la Escritura número cuatrocientos veintiseis (426) de veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1.977) , de la Notaría Tercera (3a.) de Bogotá , registrada en la Oficina de esta Ciudad , el veintiocho - - (28) de los mismos , bajo la matrícula inmobiliaria - - - 050-0277478. T E R C E R O : Que posee real y materialmente el inmueble vendido , no lo ha enajenado y lo garantiza libre de impuestos y contribuciones causados hasta la fecha, de hipotecas , embargos , demandas , condiciones resolutorias, limitaciones del dominio , arrendamientos por escritura pública , censo , anticresis , patrimonio de familia o mobilización, derechos de uso , usufructo o habitación , obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido de acuerdo a la ley. - C U A R T O : Que el precio de esta venta es la cantidad de D O S M I L L O N E S Q U I N I E N T O S M I L P E - S O S ($2'500.000.oo) M O N E D A C O R R I E N T E , que tiene recibidos de la sociedad compradora , en dinero - efectivo y a entera satisfacción. Q U I N T O : Que en la fecha ha hecho entrega real y material del inmueble , a la Sociedad Compradora. P R E S E N T E J E S U S E D U A R D O S A L G A D O G A R A Y , varón , casado , mayor de edad , domiciliado en esta ciudad , identificado con la cédula de ciudadanía número 17'027.467 expedida en Bogotá , declaró : Que en nombre de la Sociedad denominada S A L V E R L I M I T A D A , domiciliada en esta ciudad , constituída y reformada por escrituras números tres mil cincuenta y siete (3.057) de tres (3) de Octubre de mil novecientos setenta y cinco (1.975) , de la Notaría octava (8a.) de Bogotá y cuatrocientos veintiseis (426) de veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos setenta y siete -

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

CERTIFICA:

Que por escritura número 3.057 del 3 de octubre de 1.975, notaría 8a. de Bogotá, cuya copia se inscribió en ésta cámara de comercio el 16 de octubre de 1.975, número 30.707 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada :" SALVER LIMITADA".

Que el contrato social de la mencionada compañía fue reformado además por la siguiente escritura 426 del 25 de febrero de 1.977 notaría 3a. de Bogotá, inscrita en ésta cámara de comercio bajo el número 43.837 el 3 de marzo de 1.977, del libro respectivo.

Que de acuerdo con las inscripciones anteriores, la sociedad se rige por las siguientes disposiciones :

RAZON SOCIAL :" SALVER LIMITADA ".

DOMICILIO : Bogotá

DURACION :Desde el 3 de octubre de 1.975, hasta el 3 de octubre del año 2.025

CAPITAL:$ 3.000.000.oo dividido en 300 cuotas de $10.000.oo cada una, totalmente pagado.

NOMBRE DE LOS SOCIOS Y APORTES DE CADA UNO:

Socio	Valor Aportes
Jesús Eduardo Salgado Garay	$1.650.000.oo
Maria Victoria Salgado Vergara	270,000,oo
Magdalena Salgado Vergara	270,000,oo
Adriana Salgado Vergara	270,000,oo
Germán Salgado Vergara	270,000,oo
Rafael Salgado Vergara	270,000,oo
TOTALES	$ 3.000.000.oo

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS : se limita al monto de sus apor tes.

CERTIFICA

Que por escritura de constitución citada , consta que fueron nom brados:

Gerente: Jesus Eduardo Salgado Garay.

Que por Acta número 4, correspondiente a la reunión celebrada por la Junta de socios el 2 de marzo de 1.977, cuya copia se inscribió en ésta cámara de comercio el 14 de marzo de 1.977, bajo el número 44.085 en el libro noveno, consta que fueron nombrados: Suplente del gerente :María Victoria Salgado Vergara.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : El gerente dela sociedad - será el representante legal de la sociedad y encargado de cumplir y ejecutar mandatosy ordenes de la Junta de socios, el gerente durará en sus funciones por el término de duración de la0 sociedad y todos los socios delegan irrevocablemente en el gerente mandatario de la sociedad , la facultad de administrar y de hacer uso de la razón social. Esta delegación irrevocable obliga indefinidamente a los socios y a sus causa habientes a cualquier titulo en virtud de lo expresado en la cláusula anterior, el gerente tendrá la facultad y los poderes necesarios para administrar y hacer uso de la razón social, sin limitación alguna, en el ejercicio de sus funciones el gerente podrá y gozará como antes se expresa sin limitación ni restricción alguna los poderes necesarios para enajenar , bienes muebles e inmuebles adquirir, transigir , comprometer , desistir, interponer todo género de recursos comparecer en los procesos en que se dispute el dominio de los - bienes sociales de cualquier clase, cambiar la forma de estos y darlos en hipoteca o prenda o gravarlos limitarlos, enajenarlos recibir dinero en mutuo y garantizar su pago con hipoteca de los

bienes inmuebles, celebrar los contratos - en que la sociedad para su buen funcionamien to requiera contratar personal o empleados delegar total oparcialmente sus facultades - en apoderados judiciales o extrajudiciales , ceelebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos , tenerlos cobrarlos, pagarlos, descargarlos y en una palabra representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad rendir cada 180 días a la junta de socios un informe de las actividades de la sociedad.

CERTIFICA:

Que en el libro noveno que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá, no aparece inscripción posterior a las arriba mencionadas de documentos referentes a reforma, disolución , liquidaciém o nombramiento de representantes legales de la expresada sociedad.

CERTIFICA:

Que la sociedad denominada :" SALVER LIMITADA "., aparece matriculada en el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 67.449.

Expedido en Bogotá. D.E.,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DERECHOS:$ 40.oo

TME/ludu

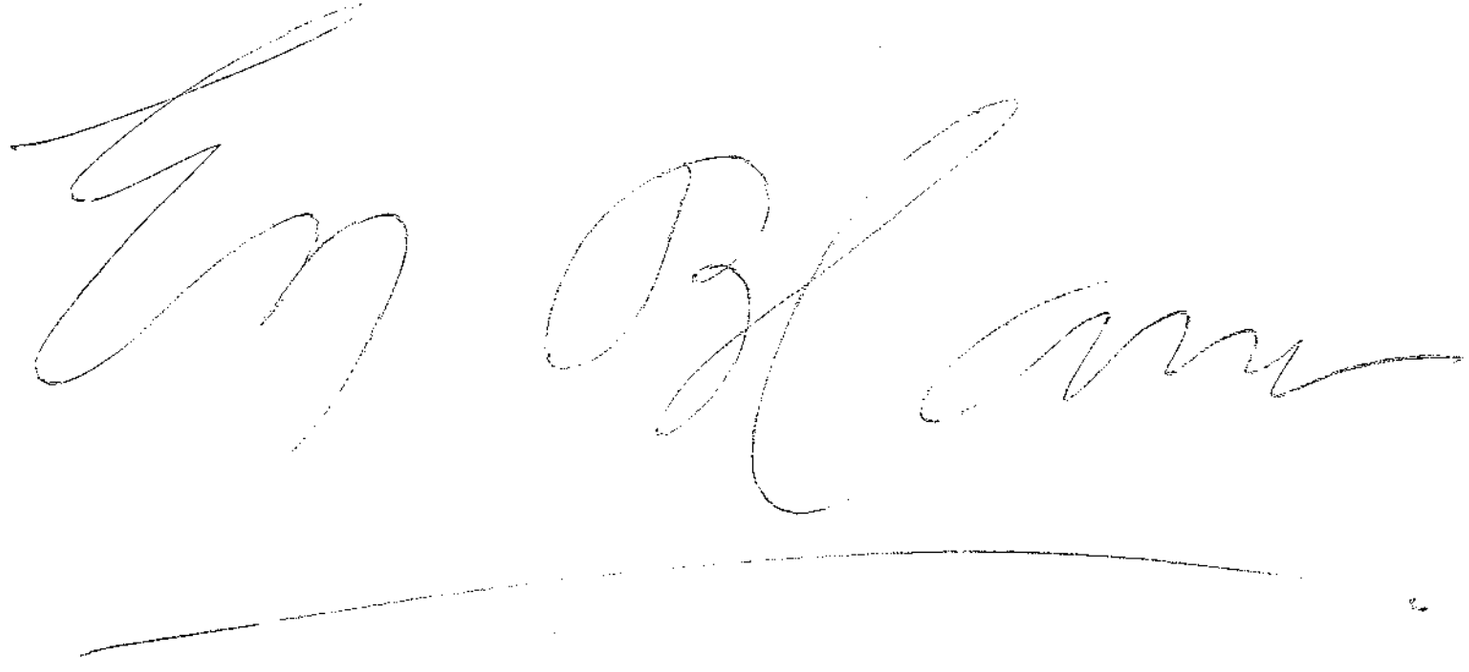

(1.977) , de la Notaría Tercera (3a.) de Bogotá , como su representante debidamente facultado , en el Carácter de Gerente , acepta este instrumento , la venta que se le hace y recibió real y materialmente el inmueble que ella adquiere. - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - COMPROBANTES - - -

Los otorgantes cooprobaron el pago de los impuestos con los certificados que se relacionan a continuación: - - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número TP-J382622 , expedido el 12 de marzo de 1.981 , por la Administración de Impuestos Nacionales , a favor de VERGARA DE SALGADO MARIA LUCIA con Nit, 00020257013 C. Válido hasta el 30 de Junio de 1.981.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número XT-799445 Expedido por la Administración de Impuestos Nacionales , el 19 de Junio de - 1.981 , a favor de SALVER LTDA. , con nit, 60.046.002 A. - Válido hasta el 10 de Julio de 1.981. ------------------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL Número 190235 , expedido por el Tesorero del Distrito Espècial de Bogotá , el 26 de Enero de 1.981 , a favor de LEE R ROBERT , en razón de la finca de su propiedad situada en CARRERA 19 # 93-A-15. Recibo Predial No. 615945. Caja 201. Registro Catastral No. 93A-19/3. Avalúo $941.000.oo. Válido hasta el 30 de Junio de 1.981. =

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro , lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

PAPEL SELLADO: AF 06597699 y AF 06597700.- = = = = = = = = =

Derechos Notariales $3.920.oo.- = = = = = = = = = = = = = = = = = =

= =

= =

Lucia de Salgado

MARIA LUCIA VERGARA DE SALGADO

SOFIA L[illegible] DE LOPEZ VILLA
[illegible]

C.C.# 20.247.013 DE Bogotá

JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

C.C.# 17027067 DE Bogotá

C.M.# 2000187 D.M.# Villavicencio

LA NOTARIA VEINTISEIS

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA

mhrg.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CIRCULO DE BOGOTA

EL REGISTRADOR HACE CONSTAR QUE SE INSCRIBIO

EL DOCUMENTO: Esc 412 Not 26 de 25-06-91

CON TURNO DE FECHA: 65932 de 25-08-91

MATRICULA(S): 050 0372012

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO							
Modo Adquisición	Gravamen	Lim.Dominio	M.Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Afectación N°	ESPECIFICACION
X							Venta.

EL REGISTRADOR

El interesado comunicará cualquier error en el registro de este documento al registrador

DOCUMENTO A DISPOSICION DEL INTERESADO DESDE

EL: 1509

18667

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

DIRECCION: CALLE 12 No. 5-41 1o. PISO

TELEFONOS NOTARIO: 419056 Y 411260

SECRETARIA: 408657

MIEMBRO DEL COLEGIO
DE NOTARIOS DE COLOMBIA

PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA Nro0426

DE FECHA veinticinco (25) DE Febrero DE 1977

JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

MARIA LUCIA VERGARA DE SALGADO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DR. JORGE MENDOZA PLAZAS
NOTARIO TERCERO

NUMERO: CUATROCIENTOS VEINTISEIS.- - - - - - -

- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticinco - (25) de Febrero de mil novecientos setenta y siete(1.977) ante mi JORGE MENDOZA PLAZAS, Notario Tercero (3o.) del Círculo de Bogotá, compareciron JESUS EDUARDO SALGADO GARAY y MARIA LUCIA - VERGARA DE SALGADO, varón y mujer casados entre si, mayores de edad, domici - liados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17. 027.467 y 20.257.013 expedidas en Bogotá y declararon: PRIMERO.-Que por mútuo acuerdo,eleven a escritura pública la disolución y liquidación de su sociedad conyugal, contraida en virtud del matrimonio católico celebrado el primero - (1o.) de abril de mil novecientos cincuenta y tres (1.953) en la Iglesia de - San Diego de Bogotá, el registro civil del cual,aparece en la Notaría Cuarta- (4a.) de esta ciudad, al folio quinientos noventa y siete (597) del Libro - veinticinco (25).- SEGUNDO.-Que el inventario y avalúo de los bienes sociales, es el siguiente: a) Ciento sesenta y cinco (165) acciones o derechos de inte- rés social de valor nominal de diez mil pesos ($10.000.oo) cada una, en la so ciedad SALVER LIMITADA, domiciliada en esta ciudad,constituída por escritura- número tres mil cincuenta y siete (3.057) de tres (3) de octubre de mil nove- cientos setenta y cinco (1.975), Notaría octava de Bogotá, de los trescientos (300) en que se halla dividido el capital total.- Avalúo : Un millón seiscien tos cincuenta mil pesos moneda corriente.....$1'650.000.oo; - - b) Local número uno (1) del Edificio Santa Lucía de esta ciudad.-Avalúo : Se- senta y dos mil quinientos pesos moneda corriente.....$62.500.oo; - - c) Local número dos (2) del Edificio Santa Lucía de esta ciudad.-Avalúo : Se- tenta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente.....$79.500.oo; - - d) Inmueble número noventa y tres a quince (93-A-15) de la carrera diez y nue ve (19) de esta ciudad.- Avalúo: Novecientos cuarenta y un mil pesos moneda - corriente.....$941.000.oo; - - e) Crédito a cargo de la sociedad Salver Limitada y a favor del conyuge Jesús Eduardo Salgado Garay.- Avalúo : Seiscientos ochenta y seis mil pesos moneda- corriente.....$686.000.oo; - -

primer piso y al costado nor-oriental del Edificio, tiene área privada de treinta y nueve metros diez decímetros - cuadrados (39,10 mtrs2), registrado catastral 52-14/25/2, matrícula al folio treinta y nueve (39) del Tomo mil treinta y cinco (1.035) de Bogotá, teléfono 350795, le corresponde un derecho del diez por ciento (10,oo%) en la copropiedad de los bienes comunes y está comprendido dentro de los siguientes linderos : por el NORTE,- en siete metros cincuenta centímetros (7,50 mtrs) con el predio número cincuenta y tres trece-treinta y cinco (53-13/35) de la carrera catorce (14); por el- SUR, en cinco metros treinta y cinco centímetros (5,35 mtrs) con el pasillo de entrada general y en dos metros quince centímetros (2,15 mtrs) con la portería del Edificio; por el ORIENTE, en seis metros diez centímetros (6,10 mtrs) con- zona dura o antejardín de la carrera catorce (14); por el OCCIDENTE, en tres metros (3,oo mtrs) con el patio interior númedo dos (#2) o patio de gas y en tres metros diez centímetros (3,10 mtrs) con la portería; por el CENIT, con el apartamento doscientos tres (203); y por el NADIR, con el piso o suelo del edificio.- El EDIFICIO SANTA LUCIA, marcado en la nomenclatura urbana con el número cincuenta y dos veinticinco (52-25) de la carrera catorce (14) o Avenida Caracas, está constituído por un lote de terreno con extensión superficiaria de - trescientos sesenta y dos metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados (362,95 m2) y una edificación de cuatro pisos, en dos (2) bloques de altura libre de tres metros (3,oo mtrs) en los locales y dos metros treinta centímetros en todos los departamentos (2,30 mtrs), distinguido en el catastro bajo - el registro 52-14/25 y comprendido dentro de los siguientes linderos : por el - NORTE, en treinta metros cincuenta centímetros (30,50 mtrs) con propiedad que- es o fué de Juan Ballesteros, marcada con los números cincuenta y dos treinta- y uno - treinta y cinco (52-31/35) de la carrera catorce (14); por el SUR, en- treinta metros cincuenta centímetros (30,50 mtrs) con propiedad que es o fué - de María del Carmen Leiva, Roberto Cáceres y otros, distinguida con el número- cincuenta y dos trece (52-13) de la carrera catorce (14); por el ORIENTE, en on- ce metros noventa centímetros (11,90 mtrs) con la carrera catorce (14) o Avenida Caracas; y por el OCCIDENTE, en once metros noventa centímetros (11,90 mtrs)

ciedad conyugal, así: la construcción por haberla hecho levantar a sus expensas, con dinero de su propiedad; y el terreno, por compra a Robert Lee Rainey, en la escritura número seis mil ochocientos cincuenta y tres (6.853) de veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963), de la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, registrada el veintiseis (26) de los mismos, a la página doscientos (200) bajo el número quince mil trescientos cuarenta y tres a (15.343-A) del Libro Primero, matrícula al folio cuarenta y tres (43) del Tomo quinientos cincuenta y nueve (559) de Bogotá.-;- 2) El crédito a cargo de SALVER LIMITADA y favor de Jesús Eduardo Salgado Garay, que consta en libros de contabilidad y en la fecha queda representado en una letra de cambio, girada por SALVER LIMITADA. a favor de María Lucía Vergara de Salgado, por seiscientos ochenta y seis mil pesos moneda corriente ($686.000.-oo).-; y 3) El Automovil Renault R12, Modelo 1.97 , Placas EX3392-,Motor 093196 4.Serie 387900.-CUARTO.- Que las anteriores adjudicaciónes se hacen por los valores señalados en el punto segundo (2o.).-QUINTO.- Que no han enajenado los bienes relacionados, los poseen real y materialmente y los garantizan libres de hipotecas, embargos, demandas, condiciónes resolutorias, limitaciónes del dominio distintas de las del régimen y reglamento de copropiedad citados, de arrendamientos por escritura pública, censo, anticresis, patrimonio de familia o movilización, derechos de uso, usufructo o habitación, obligándose al saneamiento de acuerdo a la Ley.-SEXTO.-Que se han hecho entrega real y material de los bienes adjudicados y los han recibido a entera satisfacción.-SEPTIMO.-Que los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos de su matrimonio, quedan a cargo de Jesús Eduardo Salgado Garay.- OCTAVO.-Que Jesús Eduardo Salgado Garay ha renunciado al usufructo legal de los bienes de los bienes de los hijos del matrimonio y por este instrumento María Lucía Vergara de Salgado, renuncia al mismo usufructo y delega totalmente en Jesús Eduardo Salgado Garay, los derechos de administración de los bienes y la representación extrajudicial, de los hijos menores del matrimonio.- NOVENO.-Que están totalmente conformes con las adjudicaciónes relacionadas y quedan enteramente a paz y salvo por razón de su sociedad conyugal hoy disuelta y liquidada. - - - - - - - - - - - - -

hojas anteriores: 3.-(HH08882374/75/76). - - - - - - - - -

pertenece al original de la escritura #=426 de 1.972,

Notaría Tercera (3a.) de Bogotá, Liquidación de sociedad -

conyugal entre Jesús Eduardo Salgado Garay y María Lucía

Vergara de Salgado.- -

- -

JESUS EDUARDO SALGADO GARAY MARIA LUCIA VERGARA DE SALGADO

C.M. Z 000187 - Of. FAC

EL NOTARIO TERCERO,

JORGE MENDOZA MAZAS.

Derechos $3.664.oo.-Decreto 665 de 1.975.-

mento, del cual hacen parte la memoria descriptiva, los planos del edificio y las reformas que se le hagan tendrán fuerza obligatoria, tanto para los propietarios del edificio, como para los terceros adquirentes de derechos reales y, en lo pertinente, para las personas que, a cualquier título, usen o gocen alguna parte del edificio. -- A R T I C U L O 4°.- Nombre.- El edificio a que se refiere el presente reglamento se denominará Edificio " SANTA LUCIA ". -- A R T I C U L O 5°.- Uso y Destino.- Los departamentos están destinados exclusivamente para habitación, y los locales comerciales sólo podrán utilizarse para venta de artículos eléctricos, repuestos, ferreterías y accesorios, droguerías, salsamentarias o similares, pero en ningún caso para cafeterías o venta de bebidas embriagantes.- En los apartamentos no se podrán instalar academias de baile o música, establecimientos de diversión o sedes de asociaciones políticas.-- A R T I C U L O 6°.- Determinación del inmueble.- El edificio " SANTA LUCIA ", materia de este reglamento, está ubicado en la ciudad de Bogotá, D. E. distinguido en la nomenclatura urbana con el número 52 - 25 de la carrera 14 o Avenida Caracas. - El lote tiene una área de trescientos sesenta y dos metros noventa y cinco decímetros cuadrados (362,95 mtrs.2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, en 30,50 metros, con propiedad que es o fué de Juan Ballesteros, hoy marcada con el Número 52-31/35 de la Avenida Caracas; por el Sur, en 30,50 metros, con propiedad que es o fué de María del Carmen Leiva, Roberto Cáceres y otros y distinguida con el Número 52 - 13 de la Avenida Caracas; por el Oriente, en 11,90 metros, con la carrera 14 o Avenida Caracas, y por el Occidente, en 11,90 metros, con propiedad que fué o es de Alfonso Arango.-El edificio es de cuatro (4) pisos distribuídos en dos (2) bloques con escalera al centro, y consta de catorce (14) apartamen-

edificio; por el Oriente, en 6,10 metros, con zona dura o antejardín de la carrera catorce (14), y por el Occidente, en 3,00 metros, - con el patio interior Número 2, o patio de - gas, y en 3,10 metros, con la portería. Por - el Cenit, con el apartamento Número 203, y por el Nadir, con el - piso o suelo del edificio. -

ARTICULO NOVENO. (9o.) --- Areas Privadas. - Son áreas privadas las que forman interiormente los locales y los apartamentos, excepto los muros de carga, las bajantes de aguas lluvias y aguas negras. Los locales constan de; vitrina, salóon de ventas, baño y depósito; los apartamentos de: hall de entrada, salón-comedor, dos alcobas con closets, baño y cocina. - A R T I C U L O 10o.- Areas - Comunes.- Están constituídos por aquellos elementos o bienes que por mandato de la Ley 182 de 1.948, el Decreto reglamentario No. 1335 de 1.955 y el presente reglamento, tienen tal carácter, por ser necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce adecuados del inmueble. - Este derecho es indivisible e inseparable del dominio de las áreas de propiedad privada, tales como el piso o suelo del edificio, con áarea de trescientos sesenta y dos metros noventa y cinco decímetros cuadrados (362,95 Mtrs.2), los cimientos, los muros de carga, la estructura de concreto, los entrepisos, el tejado o cubierta, las fachadas, la escalera con - todos sus rellenos hasta el acdeso a cada apartamento, la puerta principal del edificio, los tanques de agua, los patios y vacios de los mismos, la portería, los accesorios y acabados de los bienes o áreas comunes, y las instalaciones generales para alcantarillado, acueducto, energía eléctrica, gas, citófonos, teléfonos, etc. - Las áreas comunes, por piso son : -

P r i m e r P i s o :

Antejardín o zona dura	59,50	Metros.
Patio Interior No. 1.	20,70	"
Patio Interior No. 2. o patio de gas.	22,00	"
Jardín posterior o patio No. 3.	32,35	"
Pasillo general de entrada	13,50	"

- - - - - - - - - - 9 - - - - - - - - - - - -

de ellos sobre las áreas de propiedad común, y, a la vez, la cuota de expensas y mantenimiento del edificio, tales como: administración, aseo y demas servicios generales; reparaciónes locativas y mejoras.- Este coeficiente es independiente del avalúo catastral que verifiquen las autoridades distritales y sólo podrá modificarse por unanimidad de votos en la Asmablea general.- Con base en el área de cada una de las áreas privadas, de su ubicación y uso, dependencias y goce de áreas comunes pero de uso exclusivo, se dan los siguientes valores iniciales : -

Local comercial N° 1	8.00 %
Local comercial N° 2	10.00 %
Apartamento No. 103	6.50 %
Apartamento No. 104	6.50 %
Apartamento No. 201	5.00 %
Apartamento No. 202	5.00 %
Apartamento No. 203	6.50 %
Apartamento No. 204	6.50 %
Apartamento No. 301	5.00 %
Apartamento No. 302	5.00 %
Apartamento No. 303	6.50 %
Apartamento No. 304	6.50 %
Apartamento No. 401	5.00 %
Apartamento No. 402	5.00 %
Apartamento No. 403	6.50 %
Apartamento No. 404	6.50 %
T O T A L	100%

- A R T I C U L O 13°. - Derechos de los propietarios.- Cada propietario podrá usar de su departamento o local con plena autonomía, pero dentro de los límites que le imponen la legislación sobre propiedad horizontal y el presente reglamento.- Los derechos

a sus expensas, y si surgieren diferencias - entre los respectivos propietarios, la cuestión será resuelta , sin apelación, por la asamblea de propietarios. - Esta misma norma se aplica en los casos en que produzcan humedades por no mantenerse en debidas condiciones los desagues, grifos, escapes en las tuberías, o por no tomar las debidas precauciones en las horas de ausencia, o por no porceder a reparar el - desperfecto con la urgencia requerida en cada caso.- c).- Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter legal, serán cubier - tos directamente por cada propietario, a menos que haya alguno que grave la totalidad del edificio, el cual se pagará en la forma - proporcional que este reglamento establece.- d).- Cada propietario deberá notificar a la administración su nombre, apellidos, fecha y particularidades del acto de adquisición, con el objeto de que el Administrador anote estas circunstancias en el registro de propietarios.- En su defecto, será tenido por propietario el que figure en el registro respectivo y por domicilio el que está anotado en él.- e).- En caso de venta o transferencia, cada propietario se obliga: 1°.- A comunicar a la administración el nombre, apellido y domicilio del nuevo adquirente.- 2°.- A exigir al nuevo adquirente, en la escritura de transferencia, su expresa con - formidad al presente reglamento y eventuales modificaciones posteriores.-- A R T I C U L O 15°. - Prohibiciones expresas. - Se - prohibe expresamente a los propietarios : a).- Obstruir en cualquier forma las puertas, vestíbulos, corredores, escaleras y demáas elementos que sirvan para la locomociíon, y en general, dificultar el acceso, la permanencia o el paso por ellos. -- b). --- Usar las áreas comunes para instalar en ellas ventas, negocios o almacenamiento de cosas o mercancías. -- c).- Sostener en las - paredes, techos o pisos comunes, cargas o pesos excesivos y ejecutar cualquier otro acto que atente contra la solidez, seguri-

a las disposiciones de la Ley 2a. de 1.938 y concordantes sobre la materia. - Los arbitradores serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá y su fallo será en derecho. -- A R T I C U L O 2 7°.- Funciones del Administrador. - Son funciones del Administrador ; - 1°.- Colaborar con la Asamblea General en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones de los propietarios, dar aviso a la misma asamblea de cualquier irregularidad que anote al respecto y ponerla oportunamente en conocimiento de la autoridad competente , cuando sea el caso. - 2°. - Cuidar de la conservación y correcto funcionamiento de las áreas comunes ; - 3°. - Realizar las medidas de carácter urgente que demande la existencia, integridad, seguridad y salubridad del edificio, hasta por un valor de dos mil pesos ($2.000.oo); -- 4°. - Cobrar mensualmente a los propietarios las cuotas proporcionales que les corresponden para atender a las exepnsas comunes; - 5°.- Cobrar, en las debidas oportunidades, las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General para gastos extraordinarios o imprevistos ; - 6°. - Contratar, dirigir y controlar los trabajos de reparación, mejoras y conservación del edificio que ordene la Asamblea General y rendir a la misma cuenta promenorizada del costo de tales trabjos ; - 7°. - Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias , cuando lo estime conveniente o asi lo exija un número de propietarios que represente, por lo menos, la mitad del valor del edificio ; - 8°. -- Proponer a la Asamblea General los presupuestos semestrales de ingresos , debidamente pormenorizados, y las modificaciones que estime conveniente hacer a los mismos ; 9°. - Llevar las cuentas de los ingresos y egresos de la Administración y someterlos, semestralmente, a la aprobación de la Asamblea General; -- 1 0°. - Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente

" SANTA LUCIA ", ubicado en el costado Occidental de la Avenida Caracas, entre calles - 52 y 53 y distinguido en la nomenclatura urbana actual con el Número 52 - 25, se ha dividido en bienes o áreas de propiedad privada y bienes o áreas de propiedad común.- Areas de propiedad privada : - Local N°. 1. - Ubicado en el primer piso y al costado sur-oriental del edificio; tiene una área privada de treinta metros - cuadrados (30,00 mtrs.2) y consta de: vitrina, salón de ventas, depósito y baño.- Local N°. 2. - Ubicado en el primer piso y al - costado nor-oriental del edificio; tiene una área privada de treinta y nueve metros diez decímetros cuadrados (39,10 mtrs2) y consta de: vitrina, salón de ventas, depósitos y baño.- Apartamento - N°. 103.- Localizado en el primer piso y al costado sur-occidental del edificio; tiene una área privada de cincuenta y dos metros novecientos veinticinco milímetros cuadrados (52,925 mtrs.2) y consta de: hall de entrada, salón-comedor, dos alcobas con closets, baño y cocina. - Además, tiene el uso exclusivo de una parte del jardín posterior o patio N°. 3, con área de 26,175 mtrs.2 - Apartamento No. 104. - Localizado en el primer piso y al costado nor-occidental del edificio; tiene una área privada de cincuenta y dos metros novecientos veinticinco milímetros cuadrados (- 52,925 mtrs.2)y consta de: hall de entrada, salón-comedor, dos - alcobas con closets, baño y cocina.- Además tiene el uso exclusivo de una parte del jardín o patio posterior No. 3, con área de - 26,175 Mtrs.2. - Apartamento No. 201.- Localizado en el segundo - piso y al costado sur-Occidental del edificio; tiene una área privada de cincuenta y dos metros novecientos veinticinco milímetros cuadrados (52,925 mtrs.2) y consta de: hall de entrada, salon-comedor, dos alcobas con closets, bano y cocina.- Apartamento No. 202.- Localizado en el segundo piso y al costado nor-occidental - del edificio, tiene una área privada de cincuenta y dos metros -

de entrada, sala - comedor, dos alcobas con closets, baño y cocina. - Apartamento No. - 402. - Localizado en el cuarto piso y al costado nor - occidental del edificio; tiene - una área privada de cincuenta y dos metros novecientos veinticinco milímetros cuadrados (52,925 mtrs.2) y consta de: hall de entrada, salón - comedor, dos alcobas con closets, baño y cocina. - Apartamento No. 403. - Localizado en el cuarto piso y al costado nor - oriental del edificio; tiene una área privada de cincuenta y tres metros quinientos quince milímetros cuadradas (53,551 mtrs.2) y consta de hall de entrada, sala - comedor, dos alcobas con closets, baño y cocina. - Apartamento No, 404.- Localizado en el cuarto piso y al costado sur -oriental del edificio; tiene una área privada de cincuenta y tres metros quinientos quince milímetros cuadrados (53,515 mtrs.2) y - consta de: hall de entrada, salón-comedor, dos alcobas con closets, baño y cocina. - Areas de propiedad común. - Está constitúidas - por aquellos elementos o bienes que por mandato de la Ley 182 de 1.948, su decreto reglamentario No. 1335 de 1.959 y el presente - reglamento tienen tal carácter, por ser necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce adecuados del inmueble , tales como: el piso o suelo del edificio, con área de trescientos sesenta y dos metros noventa y cinco decímetros cuadrados (362, 95 mtrs.2), los cimientos, los muros de carga, la estructura de concreto los entrepisos, el tejado o cubierta las fachadas, la escalera con todos sus rellenos hasta el acceso a cada aprtamento, la puerta principal del edificio , los tanques de agua, los patios y vacíos de los mismos, la portería, los accesorios y acabados de las áreas comunes, y las instalaciones generales de alcantarillado, acueducto, energía electrica, gas, citófonos, teléfonos, etc.- Este derecho es indivisible e inseparable del dominio de las áareas de propiedad privada, - Las áreas comunes, por piso,

L 06606364

- - - - - - - - - - 14 - - - - - - - - - -

" EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA , en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le confiere la - Ley 182 de 1.948 y su Decreto reglamentario 1335 de 1.959 y C O N S I D E R A N D O :- 1°.- Que el señor EDUARDO SALGADO GARAY Portador de la Cédula de Ciudadanía Número 17027467 expedida en Bogotá, obrando en su propio nombre, ha solicitado a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. E. se dicte la licencia correspondiente para constituír en propiedad - separada u horizontal el edificio " SANTA LUCIA ", construído en cuatro (4) pisos que consta de dos (2) locales comerciales - y catorce (14) apartamentos ; situado en la carrera 14 (Avenida Caracas) número cincuenta y dos veinticinco (52 - 25) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. -- Que el inmueble objeto - de esta Resolución es de propiedad del peticionario, según se expresa en el reglamento de copropiedad.- Que en apoyo de la solicitud se presentaron los siguientes documentos; a). Proyecto de división de la propiedad; b)- Tres copias de los planos arquitectónicos del edificio; c)- Tres copias de la memoria descriptiva del edificio, en la cual se determinan su ubicación, nomenclatura, especificacioones detalladas de construcción y las condiciones de - seguridad y salubridad; d)- Tres copias de los planos del edificio que demuestran la localización, linderos, nomenclatura, área de cada unidad jurídica en que se proyecta dividir la propiedad - y el cuadro de áreas de uso común, determinados en metros cuadrados, y e)- Tres copias del proyecto de reglamento de copropiedad, -Se presentó además el respectivo certificado de paz y salvo, expedido por la Tesorería Distrital.- 2°.- Que la Secretaría de - Obras Públicas por intermedio de la sección I de Zonificación y Propiedad Horizontal ha dado su aprobación técnica que dice : -- ..con fecha Noviembre 30 de 1.965 se aceptaron planos, especificaciones y se revisó el reglamento de copropiedad en cuanto a su -

a escritura pública el reglamento de copropiedad y se protocolice una copia de los documentos enunciados en los apartes b), c) y d) delprimer considerando.-- ARTICULO TERCERO. - Cúmplase con la obligación del seguro contra incendio para el edificio antes citado.- ARTICULO CUARTO .--Indíquese en la notificación de la presente Providencia los recursos que proceden por la vía gubernativa. -- COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dada en el Palacio Distrital de Bogotá a los - días del mes de ..... de mil novecientos sesenta y cinco (1.965) - (Fdo.) JORGE GAITAN CORTES/- ALCALDE MAYOR.- (Fdo.) FELIX DURAN DUSSAN.- SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- Hay sellos.-- L E I - D O al compareciente el presente instrumento lo aprobó y firma - junto con los testigos dichos y por ante mí el Notario que doy fé.

- - - -

CERTIFICA:

Que por escritura de constitucion citada, consta que fueron nombrados:

Gerente: Eduardo Salgado Garay

Suplente del gerente: María Luisa Vergara de Salgado.-

- - - -

FUNCIONES DELGERENTE: El gerente de la sociedad, será el representante legal de la sociedad y en encargado de cumplir y ejecutar los mandatos y ordenes de la junta de socios. El gerente durará en sus funciones por el término de duración de la sociedad. Y todos los socios delegan irrevocablemente en el gerente mandatario de la sociedad, la facultad de administrar y de hacer uso de la razon social. Esta delegación irrevocable obliga indefinidamente a los socios y sus causahabientes a cualquier titulo. En virtud, de lo expresado en la clausula anterior el gerente tendrá la facultad y los poderes necesarios para administrar y hacer uso de la razon social, sin limitación alguna, en el ejercicio de sus funciones el gerente y podrá y gozará como antes se expresa sin limitación ni restricción alguna de los poderes necesarios para enajenar, bienes muebles e inmuebles, adquirir, transigir, comprometer, desistir, interponer todo género de recursos, comparecer en los procesos en que se dispute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; cambiar la forma de estos y darlos en hipoteca o prenda o gravarlos , limitarlos o enajenarlos; recibir dinero en mutuo ; y garantizar su pago con hipoteca de los bienes inmuebles; celebrar los contratos en que la sociedad para su buen funcionamiento requiera contratar personal o empleados; delegar total o parcialmente sus facultades en apoderados judiciales o extrajudiciales celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranas, y cualesquiera

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA, TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE EXPIDO EN DIECISIETE (17) HOJAS UTILES CON DESTINO A JESUS EDUARDO SALGADO GARAY = = = DADA EN BOGOTA D. E., a 25 de Febrero de 1977

EL NOTARIO TERCERO,

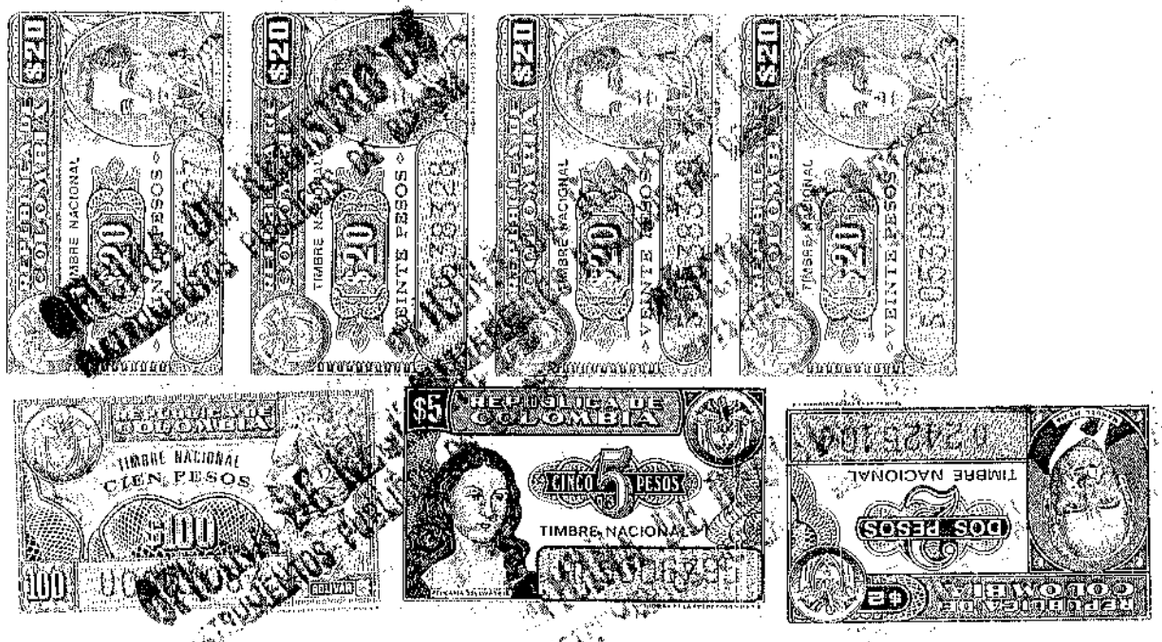

CONTRATO DE ADMINISTRACION

Entre los suscritos, GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, con C.C. No. 41.628.035 de Bogotá, quién se denominará EL PROPIETARIO y ELSA OVIEDO FINCA RAIZ, NIT. 830.055922-3, quien en este contrato se denominará LA ADMINISTRADORA, se ha celebrado el siguiente CONTRATO DE ADMINISTRACION. PRIMERO.- EL PROPIETARIO entrega en forma real y material a LA ADMINISTRADORA, a partir de la fecha de este contrato el Inmueble para que por cuenta y riesgo de ella lo entregue en arrendamiento a terceras personas , siempre y cuando dichas cesiones por cuenta de la ADMINISTRADORA estén hechas en contratos debidamente autorizados por el propietario o respaldado el cumplimiento de la obligación de los Arrendatarios , por una póliza de seguros expedida por compañía legalmente constituida en el país. La situación y linderos del Inmueble en mención se determinarán al final de este contrato. SEGUNDO.- LA ADMINISTRADORA está autorizada para efectuar los siguientes actos: a).- Ofrecer el INMUEBLE en arrendamiento bajo las condiciones y formas que el Propietario le indique. b).- Celebrar los respectivos contratos de arrendamiento , en los modelos o formatos que usualmente utilice para este fin LA ADMINISTRADORA, teniendo como patrón de contrato los elaborados por la Lonja de Propiedad Raíz, y exigiendo las garantías necesarias, a los Arrendatarios. c).- Exigir la entrega del Inmueble a los Arrendatarios que no cumplan el Contrato de Arrendamiento, para lo cual la ADMINISTRADORA, podrá adelantar las acciones judiciales del caso, estando a cargo del propietario los gastos de juicio y los honorarios profesionales de los abogados a quienes se otorgue poder. f).- Entregar mensualmente al Propietario una cuenta detallada de los arrendamientos recibidos y de los gastos efectuados en el mes inmediatamente anterior . Esta cuenta debe ser recogida por el propietario en la siguiente dirección : Calle 93 B # 12 - 28 Of. 101 o enviada a donde el propietario lo estime conveniente . Pasados quince días desde la fecha en que se entregue la cuenta se considera aprobada, si dentro de este termino el propietario no formula observaciones. TERCERA .- El PROPIETARIO, se obliga a pagar a LA ADMINISTRADORA : a) .- Una suma equivalente al 6% del valor del arrendamiento recaudado cada mes y autoriza a la ADMINISTRADORA para deducirlo mensualmente del valor del arriendo . b) .- LA ADMINISTRADORA, está autorizada, en forma expresa, previa autorización escrita del propietario, para deducir del valor de los arrendamientos los gastos a que incurra por los siguientes conceptos: : Pago de Impuestos , contribuciones, multas, intereses, servicios de agua , luz, teléfono, gas, seguro de arrendamiento, seguros de incendio, gastos judiciales, gastos u honorarios de profesionales que intervengan en procesos administrativos o judiciales, y reparaciones efectuadas por cualquier concepto. .-

CUARTA .- Este Contrato tiene una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha del presente documento, y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si una de las partes no manifiesta a la otra su intención de darlo por terminado, por escrito y con una antelación no menor a treinta (30) días, a la fecha de su expiración. PARAGRAFO PRIMERO.- Con todo el propietario podrá dar por terminado el presente Contrato durante el primer año de ejecución , avisando con un (1) mes de anticipación, evento en el cual pagará a LA ADMINISTRADORA, a título único de indemnización, una suma equivalente a un (1) mes de comisión. Cumplido el primer año del presente Contrato, EL PROPIETARIO, podrá darlo por terminado avisando a LA ADMINISTRADORA por escrito, con un (1) mes de anticipación . PARAGRAFO SEGUNDO.- Una vez, terminado este Contrato , en forma inmediata, LA ARRENDADORA endosará, al PROPIETARIO, el Contrato de arrendamiento del bien inmueble al que se hace referencia en el presente Contrato, y librará las comunicaciones de ley a los inquilinos. Entratándose LA ADMINISTRADORA de una Empresa Unipersonal, perteneciente y dependiente de la Sra. ELSA OVIEDO, ante la ausencia permanente de dicha persona sus enfermedad grave, incapacidad absoluta o cualquiera otra circunstancia física que le impida cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá endosado a LA PROPIETARIA , GLORIA LILYANA ARANDO DUQUE , Y / O , A: JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, el contrato de arrendamiento del inmueble, a que se refiere el presente Contrato de Administración, desde la fecha en que la ADMINISTRADORA, hubiere dejado de cumplir con sus obligaciones contractuales, por las razones antes expuestas en el presente documento. QUINTA .- LA ADMINISTRADORA, podrá dar por terminado el presente contrato dando aviso por escrito, al PROPIETARIO con sesenta (60) , días de anticipación a la fecha en que resuelva ella, hacer entrega de la ADMINISTRACION . Vencido este término, cesará la responsabilidad de LA ADMINISTRADORA y no se le podrá deducir los perjuicios ni hacer reclamaciones porque el PROPIETARIO, o el Sr. JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, no se hayan hecho presentes a recibir la Administración. SEXTA.- LA ADMINISTRADORA, no será responsable, por sustracción, con o sin violencia, o daños que puedan ocurrir en el Inmueble, materia de este contrato. SEPTIMA.- LA ADMINISTRADORA, no asume responsabilidad alguna, por los pagos que deban efectuar los arrendatarios por concepto de servicios o reparaciones. OCTAVA .- LA ADMINISTRADORA está exenta de responsabilidades por reclamaciones de los Arrendatarios, originadas por fallas o deficiencias en su construcciones, caso en el cual dicha responsabilidad será del propietario.- NOVENA .- LA ADMINISTRADORA, no asume responsabilidad ante el hecho de que el consignante sea o no el PROPIETARIO , del inmueble entregado, para la ADMINISTRACIÓN y por lo tanto la responsabilidad de los dineros recibidos de la ADMINISTRACION, para con terceras personas que eventualmente puedan tener derecho sobre el Inmueble, serán a cargo exclusivo del consignante. .-

DECIMA .- La INMOBILIARIA, cobrará al inquilino que incumpla con el pago del arriendo, según lo estipulado en el Contrato, hasta un máximo del 20 % del valor del arriendo por concepto de gastos de cobranza y administrativos asumidos por la misma Inmobiliaria. PARAGRAFO.- La inmobiliaria se compromete para con el propietario del Inmueble a cancelar el canon de arrendamiento tres (3) días después de que pague el Arrendador o en su defecto la compañía de seguros que este cubriendo este contrato.- DECIMAPRIMERA.- El Inmueble que se entrega en ADMINISTRACION, es el siguiente: UBICACIÓN: CARRERA 19 # 93 A - 17 / 15 BARRIO CHICO NORTE, EN SANTA FE DE BOGOTA. LINDEROS : POR EL NORTE, EN VEINTE (20) MTS. CON EL LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA 16 DE LA URBANIZACION CHICO NORTE..- POR EL ORIENTE, EN TREINTA Y DOS (32) MTS. CON LA CARRERA 19.- POR EL SUR : EN SIETE PUNTO SESENTA (7.60) MTS. DE LA CALLE 93 A.- POR EL OCCIDENTE EN TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO (39.85) MTS. DE LA CASA UBICADA EN LA CALLE 93 A # 19 -10. .----------
---

Para constancia, se firma por las partes y ante testigos hábiles, en SANTA FE DE BOGOTA, a los 1 días del mes de JULIO DE 1.999.

PROPIETARIO
GLORIA LILYANA ARANGO D.

ADMINISTRADORA
ELSA OVIEDO FINCA RAIZ

Elsa Oviedo P.
CC: 41660930 Bta.

TESTIGO
17027167

TESTIGO

elsaoviedo
finca raíz
NIT. 830.055.922-3
Calle 93B No. 12-30 Of. 101
Teléfonos: 300 3414 - 300 1177 - Celular: 315 845 0510
oviedoelsa@hotmail.com / Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

C E R T I F I C A C I Ó N

A QUIEN INTERESE:

Certificamos que la señora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.628.035, tiene vigente un Contrato de Administración con la Inmobiliaria ELSA OVIEDO FINCA RAÍZ S.A.S. NIT. 830.055.922-3 para arrendamiento del inmueble a diferentes clientes, desde el 01 de julio de 1.999. La CASA se encuentra ubicada en la carrera 19 N° 93 A – 15/17 en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Elsa Oviedo Finca Raíz S.A.S.
NIT. 830.055.922-3

GUILLERMO GONZALEZ VALDERRAMA
C.C. 17.133.091
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A.S.
NIT. 830.055.922-3
TEL: (601) 3003414 – 310 2208409

elsa oviedo
finca raíz
NIT. 830.055.922-3
M.A.2028
Calle 93B No. 12-30 Of. 101
Teléfonos: 621 8001 - 621 6638 - Celular: 315 845 0510
oviedoelsa@hotmail.com / Bogotá D.C.

ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A.S.
NIT. 830.055.922-3

CERTIFICA QUE:
GLORIA LILIANA ARANGO DUQUE
C.C. 41.628.035

DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2018
REALIZO LAS SIGUIENTES OPERACIONES
A TRAVES DE ESTA INMOBILIARIA ASI:

INMUEBLE: CR 19 Nº 93 A - 15/17
ARRENDATARIO: CONSORCIO REDES CHICO MV
NIT 901.038.832-4

INGRESOS		
ARRIENDOS RECIBIDOS		74.454.000
		74.454.000
DESCUENTOS INMOBILIARIA		**7.826.188**
ADMON INMOBILIARIA	4.467.240	
IVA ADMON 19%	848.776	
SEGURO	2.233.620	
OTROS	276.552	
CUOTAS DE ADMINISTRACION	0	
VALORES RETENIDOS POR ARRENDATARIO:		
RETENCION EN LA FUENTE	2.605.890	
RETEICA	719.230	

SE EXPIDE MAYO 07 DE 2019

Elsa Oviedo Finca Raíz S.A.S.
NIT. 830.055.922-3

ELSA OVIEDO PINZON
Representante Legal

elsa oviedo
finca raiz
NIT. 830.055.922-3
M.A.2028
Calle 93B No. 12-30 Of. 101
Teléfonos: 621 8001 - 621 6638 - Celular: 315 845 0510
Bogotá D.C.

ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A.S.
NIT. 830.055.922-3

CERTIFICA QUE:
GLORIA LILIANA ARANGO DUQUE
C.C. 41.628.035

DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2017
REALIZO LAS SIGUIENTES OPERACIONES
ATRAVES DE ESTA INMOBILIARIA ASI:

INMUEBLE: CR 19 NO.93A-15
ARRENDATARIO: CONSORCIO REDES CHICO
NIT 901.038.832

INGRESOS		
ARRIENDOS RECIBIDOS		60.000.000
		60.000.000
DESCUENTOS INMOBILIARIA		**6.306.289**
ADMON INMOBILIARIA	3.600.000	
IVA ADMON 19%	684.000	
SEGURO	1.800.000	
OTROS	222.289	
CUOTAS DE ADMINISTRACION	0	
VALORES RETENIDOS POR ARRENDATARIO:		
RETENCION EN LA FUENTE	2.100.000	
RETEICA	579.600	

SE EXPIDE ABRIL 02 DE 2018.

ELSA OVIEDO PINZON
Representante Legal

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

AÑO GRAVABLE 2017

Agente Retenedor	CONSORCIO REDES CHICO MV
Nit ó Cédula	901038832
Dirección	CLL 94A # 13 - 84 OF 303
Ciudad	BOGOTÁ
Retenido a	ARANGO DUQUE GLORIA
NIT/Cedula	41,628,035

Consecutivo 1

CONCEPTO DEL PAGO SUJETO A RETENCION	MONTO	VALOR RETENIDO
ARRIENDO BIEN INMUEBLE 3.5%	60,600,000.00	2,121,000.00

El valor retenido fué consignado oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de BOGOTA

Este certificado se expide el 27 de Marzo de 2018

CONSORCIO REDES CHICO MV
901.038.832-4
PERIODO ENE - DIC 2017

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

AÑO GRAVABLE 2017

Agente Retenedor	CONSORCIO REDES CHICO MV
Nit ó Cédula	901038832
Dirección	CLL 94A # 13 - 84 OF 303
Ciudad	BOGOTÁ
Retenido a	ARANGO DUQUE GLORIA
NIT/Cedula	41,628,035

Consecutivo 1

CONCEPTO DEL PAGO SUJETO A RETENCION	MONTO	VALOR RETENIDO
ARRIENDO BIEN INMUEBLE 3.5%	60,600,000.00	2,121,000.00

El valor retenido fué consignado oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de BOGOTA

Este certificado se expide el 27 de Marzo de 2018

CONSORCIO REDES CHICO MV
901.038.832-4
PERIODO ENE - DIC 2017

ARRIENDOS

elsaoviedo

NIT 830.055.922-3

ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A.S.
NIT. 830.055.922-3

CERTIFICA QUE:
GLORIA LILIANA ARANGO DUQUE
C.C. 41.628.035

DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2020
REALIZO LAS SIGUIENTES OPERACIONES
ATRAVES DE ESTA INMOBILIARIA ASI:

INMUEBLE: CR 19 Nº 93 A - 15
ARRENDATARIO: CONSORCIO REDES CHICO
NIT 901.038.832

INGRESOS		
ARRIENDOS RECIBIDOS		72.753.450
		72.753.450
DESCUENTOS INMOBILIARIA		**7.858.133**
ADMON INMOBILIARIA	4.365.209	
IVA ADMON 19%	829.390	
SEGURO	2.393.300	
OTROS	270.234	
CUOTAS DE ADMINISTRACION	0	
VALORES RETENIDOS POR ARRENDATARIO:		
RETENCION EN LA FUENTE	2.546.373	
RETEICA	702.794	

SE EXPIDE MAYO 11 DE 2021

Elsa Oviedo Finca Raíz S.A.S.
NIT. 830.055.922-3

ELSA OVIEDO PINZON
Representante Legal

ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A.S.
NIT. 830.055.922-3

CERTIFICA QUE:
GLORIA LILIANA ARANGO DUQUE
C.C. 41.628.035

DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2019
REALIZO LAS SIGUIENTES OPERACIONES
ATRAVES DE ESTA INMOBILIARIA ASI:

INMUEBLE: CR 19 N° 93 A - 15
ARRENDATARIO: CONSORCIO REDES CHICO MV
NIT 901.038.832

INGRESOS		
ARRIENDOS RECIBIDOS		76.930.840
		76.930.840
DESCUENTOS INMOBILIARIA		**8.086.539**
ADMON INMOBILIARIA	4.615.848	
IVA ADMON 19%	877.011	
SEGURO	2.307.924	
OTROS	285.756	
CUOTAS DE ADMINISTRACION	0	
VALORES RETENIDOS POR ARRENDATARIO:		
RETENCION EN LA FUENTE	2.692.578	
RETEICA	743.152	

SE EXPIDE MAYO DE 2020

ELSA OVIEDO PINZON
Representante Legal

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos, **ELSA OVIEDO PINZÓN,** mujer, mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de su firma, obrando en el presente acto en su condición de representante legal y socio empresario de la empresa unipersonal **ELSA OVIEDO FINCA RAÍZ E.U.**, con plena capacidad para contratar, debidamente constituida por documento privado inscrito en la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, con matrícula de inscripción número 00926934 del 24 de marzo de 1999, y con NIT: 830.055.922-3, de una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominarán el **ARRENDADOR**, y **ANA MARÍA CARDONA VÉLEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de Medellín, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su respectiva firma, obrando en el presente acto en su calidad de Gerente General y por lo tanto en nombre y representación legal de la Compañía **I.P.S. Punto de Salud S.A. Asistencia Médica y Odontológica**, empresa comercial, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Medellín, constituida mediante escritura número 5088 otorgada en la Notaría 11 del círculo de Medellín, del 19 de diciembre de 1996, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta jurisdicción el 20 de diciembre de 1996, en el libro 9, folio 1581, bajo el número 11062, de otra parte y quien para los efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, hemos celebrado un contrato de arrendamiento de inmueble, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por los Códigos de Comercio y Civil, así: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce y disfrute de una parte del inmueble que se especifica, de propiedad de **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** y el ARRENDATARIO se obliga para con el ARRENDADOR a pagar el precio que mas adelante se señala. El inmueble total es el siguiente: ***LOTE DE TERRENO # 6, DE LA MANZANA 16 DE LA URBANIZACIÓN EL CHICO NORTE, TDA. CON EXTENSIÓN DE 1.000 V.C. Y LINDA: NORTE: EN 20 MTS, CON EL LOTE #12, DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN 32 MTS, CON LA CARRERA 19. SUR EN 20 MTS, CON LA CALLE 93A, OCCIDENTE: EN 32 MTS, CON EL LOTW #5, DE LA MISMA MANZANAS. JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. SUR: 7.90 MTS, POR LA CALLE 93A. EL INMUEBLE, QUE ES DE TIPO URBANO, SE IDENTIFICA CON LA DIRECCIÓN CARRERA 19 93A- 15, LOTE 6 MANZANA 16 URBANIZACIÓN EL CHICO NORTE, Y SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-277478. INSCRITO EN EL CÍRCULO DE REGISTRO 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO, CODIGO CATASTRAL ANT:***

RC.93A19/3. **PARÁGRAFO PRIMERO**: SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS ANTERIORES DATOS HAN SIDO TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE. PERO QUE ADEMÁS EL INMUEBLE CUENTA CON DOS (2) NOMENCLATURAS, ASÍ EL INMUEBLE EN SU PUERTA DE ENTRADA SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO 93A-17 Y A DICHO NÚMERO SE ENCUENTRAN FACTURADOS TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL NÚMERO 93A-15 TAL COMO APARECE EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIAIRIA,. **Ahora bien, la parte del inmueble que se entrega en ARRENDAMIENTO por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO, corresponde a una área construida de 344.00 M2. y sus linderos son, de acuerdo con información suministrada por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO a través de comunicación de fecha 20 de diciembre, los siguientes: Por el NORTE en 20 metros con el lote número 12 de la misma manzana. Por el ORIENTE en 32 metros con la CARRERA 19. Por el SUR 7.60 MTS. con la calle 93A. Por el OCCIDENTE: 39.85 MTS. con casa ubicada en la calle 93A No. 19-10, que hace parte del globo de terreno del inmueble total.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante el área y linderos anteriores para efectos del presente contrato el inmueble se entiende arrendado como cuerpo cierto y no por la cabida. **SEGUNDA: TÉRMINO.- El termino de este contrato es de TRES (3) AÑOS, contados a partir del día 1 de DICIEMBRE de 1999. RENOVACIONES:** Las renovaciones se harán de acuerdo con el artículo 518 del código de comercio por el término de un año y así sucesivamente. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El canon de arrendamiento, durante el primer año de vigencia del contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2'250.000,00)** que el ARRENDATARIO se obliga a pagar por cada mes del calendario, anticipadamente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes calendario, en la oficina de EL ARRENDATARIO: el valor aquí establecido también podrá ser cancelado por EL ARRENDATARIO consignándolo en cuenta bancaria de ahorros o corriente del ARRENDADOR, si este así lo indica, mediante carta. Será condición necesaria para el pago que el ARRENDADOR presente al ARRENDATARIO, previamente a la fecha de pago, cuenta de cobro, mientras así no lo hiciere no surgirá la obligación de pago para el ARRENDATARIO. La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los diez (10) días citados, no se entenderá como ánimo de modificar lo arriba señalado. El canon de arrendamiento se incrementará **el 1 de DICIEMBRE** de cada año con base en el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE o el organismo que haga sus veces, a treinta y uno (31)

de diciembre del año inmediatamente anterior. **CUARTA: DESTINACIÓN.-** El inmueble se destinará exclusivamente para el funcionamiento de oficinas y/o centros de salud del ARRENDATARIO. **QUINTA: SUBARRIENDO, CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA.- DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.-** Conforme lo dispone el artículo 523 del Código de Comercio, El ARRENDATARIO no podrá, sin la autorización expresa del ARRENDADOR, subarrendar el inmueble, ni darle, en forma que lesiones los derechos del ARRENDADOR, una destinación distinta a la prevista en el contrato. La cesión del contrato será válida cuando la autorice expresamente el ARRENDADOR, o sea consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio que eventualmente se establezca, pero, en este último caso, se entiende que los ARRENDADORES se oponen, desde la suscripción del presente contrato, y conforme lo señala el artículo 528 numeral 3 del Código de Comercio, a la enajenación del establecimiento de comercio, de tal suerte que la responsabilidad de los arrendatarios no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **SEXTA: MEJORAS.-** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. No obstante lo anterior el ARRENDATARIO podrá efectuar, asumiendo los gastos, los trabajos de adecuación del local para el uso de oficinas y para la prestación de servicios de salud, quedando autorizado para tales efectos por el ARRENDADOR a través de este documento. A la terminación del contrato EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR o bien en el mismo estado en que se le entregó a la suscripción del presente contrato, o bien en el estado en que se encuentre después de efectuadas las adecuaciones, de acuerdo con lo que se determine de común acuerdo entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. En uno u otro caso el ARRENDATARIO podrá retirar los elementos incorporados, siempre y cuando el inmueble mismo no sufra menoscabo alguno, dentro de los cuales se entienden incluidos, entre otros, líneas telefónicas, antenas, plantas eléctricas, de tratamientos de agua, equipos de aire acondicionado, equipos médicos y odontológicos, ventiladores, lámparas, puertas o ventanas dotadas de vidrios de seguridad o que dividan espacios de trabajo, alarmas, equipos de oficina, cajas fuertes, divisiones, módulos, casillas, vitrinas, estanterías, mobiliario en general y avisos. **PARÁGRAFO.-** Serán de cargo del ARRENDATARIO las reparaciones locativas en los términos del artículo 1998 del C.C. **SÉPTIMA: SERVICIOS.-** Estará a cargo de los arrendatarios los siguientes servicios: Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Recolección

de Basuras y las Siguientes Siete (7) Líneas telefónicas: - 6170301 - 6170351 - 6170390 - 6107331- 2569832 - 2569677 - 2362105, actualmente instalados y en funcionamiento. Servicios estos que entregará el arrendador al arrendatario a paz y salvo hasta la fecha de entrega del inmueble. El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituyen titulo ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron en su poder el inmueble. **OCTAVA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR.-** La cesión del presente contrato por el ARRENDADOR, no requerirá autorización del ARRENDATARIO. **NOVENA: DESAHUCIO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El mismo se hará en la forma que determinan los artículos 518 y siguientes del código de comercio. **PARÁGRAFO.-** No obstante el ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento avisando al ARRENDADOR con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se genere a favor de éste indemnización alguna, teniendo el ARRENDATARIO la única obligación para con aquel de pagar el canon de los cuatro (4) meses de aviso en la medida en que aquellos se vayan causando. **DÉCIMA:** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prorrogas, correrán por cuenta de ambas partes. **DÉCIMA PRIMERA:** El ARRENDATARIO podrá colocar avisos en las fachadas interior y exterior, asumiendo por su cuenta los trámites y sus respectivos costos para colocar dichos avisos. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.-** El incumplimiento o retardo por una parte de todas, algunas o alguna de las obligaciones surgidas por causa o con ocasión del presente contrato, dará derecho a la parte cumplida para exigirle a aquella, a título de pena, una suma igual al duplo de una mensualidad de arrendamiento, sin perjuicio de las demás acciones que le quepan a la parte cumplida. Las partes renuncian desde la celebración del presente contrato a cualquier requerimiento judicial para la constitución en mora de la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN A FAVOR DEL ARRENDADOR:** Serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo, b) El cambio de destinación del inmueble. e) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el **inmueble** o la salubridad de sus habitantes. e) la no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. f) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado, g) Las demás previstas en la ley. **DÉCIMA CUARTA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al

suscribir este contrato los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN:** Los arrendatarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar, en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Cualquier modificación al contrato durante su vigencia, debe realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito. **DÉCIMA SÉPTIMA: DIRECCIÓN DE LAS PARTES.-** Para todos los efectos relativos al contrato, las direcciones de las partes son las siguientes: EL ARRENDADOR: CALLE 93 B No. 12-28 (101). EL ARRENDATARIO: Transversal 39 B Nro. C4 78 de Medellín. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Sin perjuicio de las disposiciones procedimentales, las partes señalan a la ciudad de **Santafé de Bogotá** como domicilio contractual o lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Se firma por las partes intervinientes, en dos (2) ejemplares idénticos para cada una de las partes en las ciudades de Medellín y Santafé de Bogotá el día 1 de diciembre de 1999, **respectivamente procediendo las partes a realizar diligencias de reconocimiento de texto y de firmas ante notario.**

EL ARRENDADOR,

ELSA OVIEDO PINZÓN
C.C. No. 41.660.930 Bogotá
ELSA OVIEDO FINCA RAÍZ E.U.

Testigo

EL ARRENDATARIO

ANA MARÍA CARDONA VÉLEZ
C.C. No. 43.615.155 MDE
I.P.S. Punto de Salud S.A.
Asistencia Médica y Odontológica

testigo

oviedo

NIT. 830.055.922-3
Vigente 2020

Calle 93A No. 12-58 Of 101
Telefono: 621 6021 - 621 6038 - Celular: 315 748 0810
oviedo.s@hotmail.com Bogota D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
FECHA:	15 DE FEBRERO DE 2017
ARRENDADOR	ELSA OVIEDO FINCA RAÍZ S.A.S., NIT: 830.055.922-3 Representada por su Gerente ELSA OVIEDO PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 41.660.930 de Bogotá, mayor de edad, de estado civil casada y residenciada en Bogotá, D.C.
ARRENDATARIO:	CONSORCIO REDES CHICO MV identificada con EL NIT 9010388324 debidamente representado por su RL CARLOS MARIO VILLEGAS NUÑEZ identificado con la CC 8852825 mayor de edad, y residenciado en BOGOTA D.C.
DEUDORES SOLIDARIOS	VILTEC SAS CON NIT 900.204.764-1 debidamente representada por su RL ORLANDO ALBERTO VILLA LORA identificado con la CC 77190761 mayor de edad, y residenciado en BOGOTA D.C. CARLOS MARIO VILLEGAS NUÑEZ identificado con la CC 8852825 mayor de edad, y residenciado en BOGOTA D.C.
FECHA DE INICIACION:	1 DE MARZO DE 2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	28 DE FEBRERO DE 2020

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.-OBJETO. Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para su vivienda.

PARAGRAFO. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes. El inmueble está en las condiciones que los contratantes declaran haber entregado y recibido respectivamente y en el estado conocido por ellas. Este contrato le otorga igualmente la facultad de usar y disfrutar los bienes conexos. EL ARRENDATARIO se compromete a no darle al inmueble ninguna destinación con fines ilícitos ni a realizar dentro de él conducta alguna que sea tipificada como delito en el código penal colombiano. **SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.** El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: carrera 19 # 93ª 15/17 DE LA CIUDAD DE Bogotá D.C. **TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El valor total mensual de la renta por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO es de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00), que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad anticipadamente, y por mensualidades completas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a su orden en las oficinas del ARRENDADOR ubicadas en la Calle 93B No. 12-30 Oficina 101, mediante **cheque local** de la ciudad de Bogotá, ó mediante transferencia bancaria o mediante consignación en la cuenta corriente No. 008-35256-9 del Banco HELM-CORPBANCA con cheque local de la ciudad de Bogotá a nombre de ELSA OVIEDO FINCA RAÍZ, y/o a quien ésta autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. Realizado el pago correspondiente EL ARRENDATARIO tiene que enviar vía fax el recibo de la consignación o transferencia realizada al teléfono No. 6218001 o por correo electrónico a **oviedoelsa@hotmail.com**. En el caso de realizarse la consignación desde otra plaza fuera de la ciudad de Bogotá el importe de la consignación nacional, cualquiera que este sea, será por cuenta del ARRENDATARIO. Si el cheque o la transferencia es rechazada y se realiza la nueva consignación o transferencia ésta debe incluir el valor de la sanción por extemporaneidad que más adelante se establece, si hay lugar a ello. Y Si el ARRENDATARIO cancela mediante cheque y este es devuelto por falta de fondos tendrá que cancelar la sanción del 20% de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio. **PARAGRAFO PRIMERO:** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de mora o retardo en el pago del canon del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO**: En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel los gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial que se generen así como el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. **PARÁGRAFO CUARTO**: El pago del canon de arrendamiento en caso de no realizarse dentro de los cinco días calendarios del mes correspondiente, tendrá una sanción por extemporaneidad en el pago y gastos de cobranza, del 5% si se cancela entre el día sexto (6) y el día quince (15) y del diez (10%) si se cancela

elsaoviedo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
FECHA:	21 DE ABRIL DE 2021
ARRENDADOR	ELSA OVIEDO FINCA RAÍZ S.A.S., NIT: 830.055.922-3 Representada por su Gerente ELSA OVIEDO PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 41.660.930 de Bogotá, mayor de edad, de estado civil casada y residenciada en Bogotá, D.C.
ARRENDATARIO:	JULIÁN ALEXIS JIMÉNEZ GARCIA identificada con la CC 80.858.882 mayor de edad, de estado civil soltera y residenciada en BOGOTÁ D.C.
DEUDORES SOLIDARIOS	CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S. con NIT 9005754005 debidamente representada por su REPRESENTANTE LEGAL JULIÁN ALEXIS JIMÉNEZ GARCIA identificado con la CC 80.858.882 mayor de edad, de estado civil casado y residenciado en BOGOTA D.C. INNOVACONST S.A.S. con NIT 9001547461 1 debidamente representada por su REPRESENTANTE LEGAL GINNA MELISA PACHECO AGUDELO identificada con la CC 1020.794.431 mayor de edad, de estado civil unión libre y residenciado en BOGOTA D.C.
FECHA DE INICIACIÓN:	21 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.-OBJETO: Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que más adelante se identifica: obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente como inmueble de oficina comercial y depósito. **PARAGRAFO.** El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes. El inmueble está en las condiciones que los contratantes declaran haber entregado y recibido respectivamente y en el estado conocido por ellas. Este contrato le otorga igualmente la facultad de usar y disfrutar los bienes conexos. EL ARRENDATARIO se compromete a no darle al inmueble ninguna destinación con fines ilícitos ni a realizar dentro de el conducta alguna que sea tipificada como delito en el código penal colombiano. El arrendatario y los codeudores certifican que no tienen ningún impedimento legal para contratar este inmueble y para la contratación con el Estado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** la firma de este contrato en nada compromete al ARRENDADOR y al PROPIETARIO con las actividades y contratos que celebre el ARRENDATARIO o sus CODEUDORES y exoneran al ARRENDADOR Y AL PROPIETARIO de cualquier daño que las actividades comerciales y contractuales del ARRENDATARIO y sus CODEUDORES puedan causar o sean responsables frente a terceros de buena fe. **SEGUNDA. - IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE**. El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: carrera 19 # 93ª 15/17 de la ciudad de Bogotá D.C. **TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El valor total mensual de la renta por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO es de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.00), que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad anticipadamente, y por mensualidades completas, dentro de los OCHO (8) primeros días del inicio de cada mensualidad, a su orden en las oficinas del ARRENDADOR ubicadas en la Calle 93B No. 12-30 Oficina 101, mediante **cheque local** de la ciudad de Bogotá, ó mediante transferencia bancaria o mediante consignacion en la cuenta corriente No. 008-35256-9 del Banco ITAU con cheque local de la ciudad de Bogotá a nombre de ELSA OVIEDO FINCA RAÍZ, y o a quien ésta autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. Realizado el pago correspondiente EL ARRENDATARIO tiene que enviar el recibo de la consignacion o transferencia realizada al teléfono No. 3003414 Y 3158450510 o por correo electrónico a **oviedoelsa@hotmail.com**. En el caso de realizarse la consignación desde otra plaza fuera de la ciudad de Bogotá el importe de la consignacion nacional, cualquiera que este sea, será por cuenta del ARRENDATARIO. Si el cheque o la transferencia es rechazada y se realiza la nueva consignacion o transferencia ésta debe incluir el valor de la sanción por extemporaneidad que más adelante se establece, si hay lugar a ello. Y Si el ARRENDATARIO concela mediante cheque y este es devuelto por falta de fondos tendrá que cancelar la sanción del 20% de conformidad con el articulo 731 del Código de Comercio. En caso de ser responsable de IVA el ARRENDATARIO sera su obligación informar al ARRENDADOR o en su defecto cumplir con esta obligación fiscal. **PARAGRAFO PRIMERO**: La mera tolerancia del ARRENDADOR en acepta el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como animo de novación o de modificacion del término establecido para el pago en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de mora o retardo en el pago del canon del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente

por ellas, de una vivienda usada de más de cuarenta (40) años de construida, y que corresponde al valor del canon de arrendamiento estipulado. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada en la CLÁUSULA QUINTA de este contrato, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento para todos los efectos legales; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR, aún en el caso que le haga alguna modificación o mejora salvo el deterioro por el paso del tiempo y su uso legítimo. **PARAGRAFO PRIMERO** El ARRENDATARIO esta obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado (todos los elementos fungibles, pintura de paredes, ajuste de goferia, etc.) conforme a los Arts. 2029 y 2030 del Código Civil. Los daños al inmueble derivados del mal trato, descuido o mal uso por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo y en caso de no hacerlo EL ARRENDADOR estará facultado para hacerlo por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO, con la sola presentación de las facturas correspondientes y el contrato, los cuales prestan mérito ejecutivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** la casa se entrega en buen estado de servir, pintada en color blanco y el piso en buen estado, y en el mismo estado el ARRENDATARIO deberá restituirlo. En caso de no encontrarse el inmueble pintado y limpio al momento de la restitución, tal como se entrega, el ARRENDATARIO deberá hacerlo o en su defecto entregará al ARRENDADOR el valor correspondiente para hacerlo, de acuerdo con las tarifas de los proveedores de la Inmobiliaria. **DÉCIMA. - REPARACIONES Y MEJORAS**. - Para que el ARRENDATARIO pueda realizar reparaciones, variaciones y reformas al inmueble REQUIERE PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ARRENDADOR, y estas serán por cuenta suya, entendiendo que, de cualquier forma, aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó. **PARAGRAFO**: En caso de realizarse alguna modificación o mejora, éstas deben contar con los permisos correspondientes del Distrito, Policía, Bomberos y de las autoridades competentes si hubiese lugar a ello. El ARRENDATARIO se responsabiliza por cualquier daño que durante la realización de las reparaciones o mejoras se causen a la copropiedad o a terceros, en desarrollo de las mismas. **DÉCIMA PRIMERA. -SUBARRIENDO** El ARRENDATARIO no está facultado para ceder el contrato de arrendamiento ni para subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase a los cuales renuncia el ARRENDATARIO. **DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS**. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos domiciliarios como los de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado, teléfono y recolección de basuras. Cualquier otro servicio público no domiciliario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por escrito por el ARRENDADOR. La suscripción del contrato para estos servicios no domiciliarios será un contrato personal y su costo será por cuenta exclusiva del ARRENDATARIO sin que el ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. En ningún caso los contratos que firme el ARRENDATARIO con empresas de servicios no domiciliarios

comprometen solidariamente ni al Arrendador, ni al propietario del inmueble ni al inmueble mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el inventario que se realice al momento de la entrega del inmueble se dejará constancia de la numeración que se presente en los contadores de luz, gas y agua. En ese sentido, los servicios públicos que se generen con fecha anterior al 21 DE ABRIL de 2021, serán asumidos por parte del EL ARRENDADOR. LOS CONSUMOS CORRESPONDIENTES A LOS DIAS PREVIOS A ESTA FECHA SERÁN DE CARGO DEL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO copia de los recibos del pago de los servicios públicos antes mencionados, como constancia del pago de los mismos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el ARRENDATARIO no cancelare en su oportunidad los servicios públicos domiciliarios correspondientes y como consecuencia de esto, las respectivas empresas públicas los suspendieren y/o retiraren los contadores, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión; éste hecho se considerará además, como incumplimiento del contrato y el ARRENDADOR, podrá darlo por terminado en forma inmediata y unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).Para este evento y para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o instalaciones, serán prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación producidos por las respectivas empresas públicas debidamente cancelados, o la afirmación del ARRENDADOR de que corresponden a servicios causados durante la época en que el ARRENDATARIO ocupó el inmueble. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios anotados más arriba, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. EL ARRENDADOR le prestará su colaboración en los casos que lo amerite. **PARAGRAFO CUARTO:** EL ARRENDATARIO, ni persona alguna en su nombre, está autorizado para contratar con la empresa de Energía de Bogotá créditos u otros servicios a través de su programa CODENSA-HOGAR o de cualquier otro programa de suscripciones, de crédito o promocional que ofrezca esta u otra de las empresas de servicios públicos de Bogotá o sus proveedores. En caso que haga uso de estos servicios o que suscriba un contrato sin autorización escrita y previa del ARRENDADOR, los costos de instalación, reparaciones, mantenimiento y retiro del mismo servicio, así como cualquier otro perjuicio que se origine como consecuencia de la celebración de estos contratos, serán responsabilidad exclusiva del ARRENDATARIO, quien será responsable de la deuda existente al momento de entregar LA CASA. Su no pago será causal de incumplimiento del contrato y no se entenderá por recibido el inmueble hasta tanto no presente el recibo de la respectiva cancelacion y/o paz y salvo de la empresa de servicios públicos domiciliarios o proveedor que le hubiese concedido el credito o suministrado el servicio no domiciliario. EL ARRENDADOR podrá hacerles efectivo a los Deudores Solidarios el cobro de las cuentas pendientes por servicios públicos y que, al finalizar el contrato de arrendamiento, no hayan sido canceladas por el, y sin tener que acudir a los procedimientos de ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente se cobrará como consecuencia del no pago oportuno de

los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL ARRENDATARIO se obliga a presentar en las oficinas del ARRENDADOR con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la entrega del inmueble, cualquiera que sea la causa de terminación del contrato, los últimos dos recibos de los servicios públicos debidamente cancelados. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Terminado el contrato de arrendamiento, EL ARRENDATARIO garantizará el pago de las facturas de los servicios públicos pendientes de pago, mediante la entrega AL ARRENDADOR de una provisión proporcional en efectivo del promedio del valor de las facturas de los respectivos servicios teniendo en cuenta el equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos. Para ello EL ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR el original de los dos últimos recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios y de cualquier otro que haya contratado en su nombre o en el de terceros. Se debe tener en cuenta que los recibos se deben cancelar por meses completos y no por días. Una vez el ARRENDADOR cancele el valor de los recibos pendientes de pago a las empresas prestadoras de los diferentes servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, éste presentara cuentas al ARRENDATARIO y le reintegrará el saldo que le corresponda. En el caso de haber contratado otro servicio no domiciliario como puede ser el de tv por cable, internet, etc., previa la aprobación escrita del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO se compromete a entregar fotocopia del contrato con la debida cancelación y el paz y salvo emitido por la empresa prestadora de estos servicios. En caso de exigir los proveedores de los servicios contratados por el ARRENDATARIO la restitución de modem, decodificadores o similares, EL ARRENDATARIO realizará la devolución correspondiente y entregará fotocopia del original de la comunicación, mediante la cual realizó tal devolución, con el recibido de la empresa proveedora del servicio. **DECIMA TERCERA.- SOLIDARIDAD**: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias, tanto entre ARRENDADORES, como entre ARRENDATARIOS y DEUDORES SOLIDARIOS. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los ARRENDADORES a todos o cualquiera de los ARRENDATARIOS o DEUDORES SOLIDARIOS, y viceversa. Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 62 DE LA LEY 1564 DE 2012, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. **DECIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS**. - Son deudores solidarios del presente contrato CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S. E INNOVACONST S.A.S. Los suscritos identificados anteriormente, se declaran deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responden por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, daños en el inmueble, cláusulas penales, sanciones, indemnizaciones, gastos de cobranza, costos procesales y cualquier otro derivado del contrato, las cuales podrán ser exigidas

por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, por la via ejecutiva; sin que por razón de esta solidaridad, el deudor solidario, asuma el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causahabitantes. En caso de abandono del inmueble EL ARRENDATARIO y/o deudores solidarios podrán hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en este documento. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto al suscribir el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, en buen estado de servir para el fin convenido. 3. Suministrar copia del presente contrato al ARRENDATARIO cuyas firma sea original, dentro de los diez (10) dias siguientes a su celebracion. 4. Las demás obligaciones consagradas para los ARRENDADORES en el Capitulo II Título XXVI, Libro 4 del Codigo Civil. **DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** 1) Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato.2) Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros se tendra en cuenta lo establecido en el Código Civil con respecto a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, o que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa. El ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su propia cuenta las reparaciones o sustituciones locativas necesarias. 3) Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos adicionales, de conformidad con lo aqui establecido, incluido el pago del agua caliente y gas de caldera a la administración del edificio. 4) realizar las reparaciones locativas de los elementos fungibles que le corresponden. 5) Cumplir las normas consagradas en el Código de Policia, y las que expida el Gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. 6) Las demás obligaciones consagradas para el ARRENDATARIO en este contrato y en el capitulo III titulo XXVI, libro 4 del Código Civil. **DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento cualquiera de las partes y en particular por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las clausulas de este contrato, el retardo en el pago de una o más mensualidades del canon de arrendamiento, la terminación anticipada del contrato, y la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO, entre otros causales, y la entrega anticipada del inmueble le constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al triple del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento (ley 820 de 2003, art 24), a titulo de pena, que sera exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato sera prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO y/o deudor solidario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora de esta o de cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - REQUERIMIENTOS:** El

ARRENDATARIO que suscribe este contrato, renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato. **DECIMA NOVENA-EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, terremoto, inundación, terrorismo, u otros. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad de sus visitantes, del bien, y de sus pertenencias. EL ARRENDATARIO no podrá almacenar productos inflamables o peligrosos para la conservación y estabilidad del inmueble en concordancia con los artículos 8 y 9 de la ley 820 del 2003. **VIGÉSIMA. - EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO.** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. LEY 1564 DE 2012. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios o el canon de arrendamiento dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. **VIGÉSIMA PRIMERA. -AUTORIZACIÓN.** EL ARRENDATARIO y sus CODEUDORES autorizan expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada con o derivada de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION DE DERECHOS:** EL ARRENDATARIO acepta desde ahora cualquier cesión que haga el ARRENDADOR del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil, al cual renuncia expresamente el ARRENDATARIO, por tanto la tal cesión producirá efectos respecto del ARRENDATARIO y del DEUDOR SOLIDARIO a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a este se comunique, a la dirección registrada en este contrato. El Arrendador mediante documento escrito informara al Arrendatario el nombre de la persona a quien se le cede el contrato y la información correspondiente para que realice los pagos al nuevo Arrendador. Todas las demás cláusulas del contrato permanecen vigentes. **VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION:** A favor del ARRENDADOR serán las siguientes a) El cambio de destinación del inmueble, b) El no pago del precio del arrendamiento dentro del término previsto en este contrato, c) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, d) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa y previa autorización escrita del ARRENDADOR, o la realización de estas que afecten la estructura del inmueble, sin perjuicio de las consecuencias señaladas en este contrato y/o en la ley. e) La no cancelación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios a cargo del ARRENDATARIO, siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. f) En todo caso, la violación parcial o total de cualquiera de las obligaciones que este contrato o la ley

impónen al ARRENDATARIO, g) Las demás previstas en la ley h) **En favor del ARRENDATARIO serán las previstas en la ley**. **VIGÉSIMA CUARTA.-RESTITUCION DEL INMUEBLE.** Terminado el presente contrato, el ARRENDADOR o deudores solidarios facultados, deberán entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar y entregar una fotocopia de los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de pago, se tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula décima segunda, parágrafo séptimo de este contrato. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. El ARRENDATARIO se obliga a entregar el apartamento en el mismo estado en el que se le entrega y en perfecto estado de funcionamiento. **PARAGRAFO** : EL ARRENDATARIO se obliga para con el ARRENDADOR a entregar la carta de cancelación del contrato de Internet o tv por cable que haya suscrito con algún proveedor local de este servicio y la certificación de haber devuelto el modem, decodificador y/o cualquier otro elemento que hubiese sido suministrado por dicha empresa. **VIGÉSIMA QUINTA-ABANDONO DEL INMUEBLE.** En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a sus deudores solidarios para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento. **VIGÉSIMA SEXTA -ESPACIOS EN BLANCO:** EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, para la descripción de lo relacionado con los linderos del inmueble: _____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

VIGÉSIMA SEPTIMA: DIRECCION DE NOTIFICACIONES. En caso de no suscribir al pie de la firma la dirección de notificación de alguna de las partes, y para efectos del cumplimento de este requisito se entenderá como domicilio del ARRENDATARIO, la dirección del inmueble objeto de este contrato. Para el ARRENDADOR se entiende la última dirección de la ubicación de su oficina. **VIGÉSIMA OCTAVA – GASTOS:** El ARRENDATARIO pagará AL ARRENDADOR la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 500.000.00) por concepto de los gastos y derechos que ocasione el presente contrato de acuerdo con la costumbre inmobiliaria en la ciudad de Bogotá

elsaoviedo

Nombre:	**INNOVACONST S.A.S.**
NIT	**9001547461**
RL	**GINNA MELISA PACHECO AGUDELO**
CC.	**1020.794.431**
Dir. Notificación:	Calle 99 N°49-78
Ciudad	Bogotá
Dir. Oficina:	Calle 99 N° 49-78
Correo electrónico:	[illegible]
Tel Oficina:	4691744
Dir. Casa:	Calle 128A N° 54B-55
Tel. Casa:	3217580868
Firma:	
CC.	

Huella índice Derecho

EL ARRENDADOR

Nombre:	**ELSA OVIEDO FINCA RAIZ S.A.S**
	NIT. No.830.055.922-3
Dir. Notificación:	CALLE 93B No 12-28 OF 101
Ciudad:	Bogotá
Dir. Oficina:	Calle 93B No. 12-28 OF.101
Correo electrónico:	oviedoelsa@hotmail.com
Tel Oficina:	621 80 01-621 66 38
Firma:	
C.C No	CC: 46609 50

Huella índice Derecho

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 22015155462 **401**

Factura Número: 2022001041854604627 CODIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0094WUHK	KR 19 93A 15	050C00277478

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	[illegible]	GLORIA LUCIANA [illegible]	100	PROPIETARIO	[illegible]	

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
4,013,466,000	62-COMERCIALES URBANOS Y RU	9.5	0.00	0.00

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
38,128,000	0	38,128,000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 13/05/2022	HASTA 24/06/2022
20. VALOR A PAGAR	VP	38,128,000	38,128,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,813,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	34,315,000	38,128,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	3,813,000	3,813,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	38,128,000	41,941,000

F. VÁLIDO EN LA RECAUDADORA Y TESORERÍA DE BOGOTÁ

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 13/05/2022

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600956(8020)22015155462(96)20220513

HASTA 24/06/2022

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600956(8020)22015155462(96)20220624

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 13/05/2022

☒

(415)7707202600956(8020)22015155462(3900)0000003815000(96)20220513

HASTA 24/06/2022

☐

(415)7707202600956(8020)22015155462(3900)0000003812800(96)20220624

SELLO AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo	21017612787	401
Factura Número:	2021201041609280666	CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0094WUHK	2. DIRECCIÓN	KR 19 93A 15	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00277478

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41628035	GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	100	PROPIETARIO	KR 17A 127 54 IN 3	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
3.921.568.000	62-COMERCIAL	9.5	0	0

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
37.255.000	0	37.255.000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA (23/JUN/2021)	HASTA (23/JUL/2021)
20. VALOR A PAGAR	VP	37.255.000	37.255.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3.726.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	33.529.000	37.255.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	3.726.000	3.726.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	37.255.000	40.981.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FORMA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)2101761278719490352 5(3900)0000003725500(96)20210623

HASTA 23/JUL/2021

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)2101761278714445141(3900)0000004098100(96)20210723

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

☒

(415)7707202600856(8020)2101761278707339298(3900)0000003352900(96)20210623

HASTA 23/JUL/2021

☐

(415)7707202600856(8020)2101761278700400580 2(3900)0000003725500(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

TIDAMVENDA
51-221 M.N.
04 JUN. 2021
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	401
20012141689	

Factura Número:	2020201041619290841	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0094WUHK	KR 19 93A 15	050C00277478

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41628035	GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	100	PROPIETARIO	KR 17A 127 54 IN 3	BOGOTA, D.C. (Bogot

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSION
3,892,762,000	52-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	9.5	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
36,981,000	0	36,981,000

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	36,981,000	36,981,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,698,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23 TOTAL A PAGAR	TP	33,283,000	36,981,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	3,698,000	3,698,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	36,981,000	40,679,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa) HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)20012141689154451440(3900)00000036981000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)20012141689146738642(3900)00000040679000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa) HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20012141689099294329(3900)00000033283000(96)20200403

(415)7707202600856(8020)20012141689089368818(3900)00000036981000(96)20200619

CONTRIBUYENTE

CAJERO

COMPENSADA
51-723 M.N.
09 MAR 2021
33 253
CAJERO 5
RECIBIDO CON PAGO

AÑO GRAVABLE **2019**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo 19011231429 **401**

Factura Número: 2019201041611125446

CÓDIGO QR: Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0094WUHK | 2. DIRECCIÓN AK 19 93A 15 | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00277478

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41628035	GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	100	PROPIETARIO	KR 17A 127 54 IN 3	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
3,764,380,000	62-COMERCIAL	9.5 x Mil	0	0

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
35,762,000	0	35,762,000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
ALOR A PAGAR	VP	35,762,000	35,762,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,576,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	32,186,000	35,762,000
E. PAGO ADICIONAL CON APORTE VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	3,576,000	3,576,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	35,762,000	39,338,000

HASTA **05/ABR/2019**

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)190112314291818583 82(3900)00000035762000(96)20190405

HASTA **21/JUN/2019**

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)190112314291840400 89(3900)00000039338000(96)20190621

HASTA **05/ABR/2019**

(415)7707202600856(8020)190112314290357271 84(3900)00000032186000(96)20190405

HASTA **21/JUN/2019**

(415)7707202600856(8020)190112314290080769 17(3900)00000035762000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

BANCO COMERCIAL 57-721 F.N. 20 MAR. 2019 CAJERO 11 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECTOR MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Valorización por Beneficio Local
Acuerdo Distrital 724-18

Instituto de DESARROLLO URBANO
NIT: 899.999.081-6

FECHA EMISIÓN **27-DIC-2018** CHIP **AAA0094WUHK** Cuenta de cobro Nº **13998886**

1. INFORMACIÓN GENERAL

Dirección Unidad Predial	Estrato	Sujeto Tributo	Matrícula Inmobiliaria	Tipo de Predio
AK 19 93A 15	0	008307020100000000	050C00277478	NO RESIDENCIAL

Avalúo Catastral	Distancia Obra Metros	Contribución	Plazo	Cuotas pagas	Cuotas Procesadas
$3,417,571,000	147.78	$11,296,330	24	0	1

Tipo ID	Num ID	Nombres y Apellidos o Razón Social	Dirección de correspondencia
CC	41628035	GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	AK 19 93A 15

2. OPCIONES DE PAGO

	Descripción de Pago	Capital	Intereses de Financiación	Descuento	Ajuste a Mil	Total a Pagar
1	Pago Total **10%** de Descuento	$11,296,330	$0	$1,129,633	$303	$10,167,000
2	**Pago Total SIN DESCUENTO**	$11,296,330	$0	$0	-$330	$11,296,000
3	**Pago por Cuotas**	$470,680	$0	$0	$320	$471,000

FECHA EMISIÓN **27-DIC-2018** CHIP **AAA0094WUHK** Cuenta de cobro Nº **13998886**

1. PAGO TOTAL CON DESCUENTO DEL 10%
Valor $10,167,000
Fecha limite de pago 16/Diciembre/2019
(415)7709998901926(8020)000013998886(3900)00000010167000(96)20191216

2. PAGO TOTAL SIN DESCUENTO
Valor $11,296,000
Fecha limite de pago 27/Diciembre/2019
(415)7709998901926(8020)000013998886(3900)00000011296000(96)20191227

3. PAGO POR CUOTAS
Valor $471,000
Fecha limite de pago 27/Diciembre/2019
(415)7709998901926(8020)000013998886(3900)00000000471000(96)20191227

Señor Contribuyente, si usted cancela a través de la opción número 3, pagará únicamente el valor de la primera cuota entendiéndose que usted se acoge al pago por cuotas. Favor leer información del reverso, numeral 3 de las OPCIONES DE PAGO.

Timbre Banco

- Sje EJE ORIENTAL EL CEDRO [redacted]
- Dirección del Predio: AK 19 93A 15

3. FORMAS DE PAGO

Efectivo
Cheque de Gerencia No.
Tarjeta
Cód. Banco

BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano
NIT: 899.999.081-6

Valora tu capital

ACUERDO 180 DE 2005 FASE II

28-12-2012

7144277

AK 19 93A 15	KR 19 93A 15	GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE

008307020100000000	AAA0094WUHK	050C00277478	650.3	N	$6,095,602

02	07	650.3	1	6	2	1203	Residencial con	$2,736,605
03	16	650.3	1	6	2	1203	Residencial con	$3,358,997

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL
Acuerdo 180 de 2005
FASE I

Con la Valorización
¡Bogotá gana!

Fecha
30-NOV-2007

001044902

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia		
KR 19 93A 15	KR 19 93A 15	GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	
Código Interno IDU	Chip		
001434755	AAA0094WUHK	50C-277478	$10,084,294

CON TU CONTRIBUCION ¡BOGOTA GANA!
Ver detalle de su contribución en la resolución anexa

PAQ 30852

91706

AÑO GRAVABLE

2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo 18011587696 **401**

Factura Número: 2018201041617293292

CÓDIGO QR: Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0094WUHK
2. DIRECCIÓN AK 19 93A 15
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00277478

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41628035	GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	100	PROPIETARIO	KR 17A 127 54 IN 3	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
3,417,571,000	62	9.5	0	

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
32,467,000	0	32,467,000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 06/ABR/2018	HASTA 15/JUN/2018
20. VALOR A PAGAR	VP	32,467,000	32,467,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,247,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	29,220,000	32,467,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	3,247,000	3,247,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	32,467,000	35,714,000

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018
32,467,000

(415)7707202600856(8020)18011587696164586534(3900)00000032467000(96)20180406

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018
35,714,000

(415)7707202600856(8020)18011587696101768890(3900)00000035714000(96)20180615

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018
29,220,000

(415)7707202600856(8020)18011587696006087244(3900)00000029220000(96)20180406

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018
32,467,000

(415)7707202600856(8020)18011587696080856736(3900)00000032467000(96)20180615

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 17014397073 **401**

Factura Número: 2017201041642893321

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 5E1D3 ATRAPADO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0094WUHK	AK 19 93A 15	050C00277478

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	41628035	GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	PROPIETARIO	KR 17A 127 54 IN 3	11001

10.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL	12. DESTINO HACENDARIO	13. TARIFA	14. % EXENCIÓN
3,223,435,000	62	9.5	0

15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
30,623,000	0	30,623,000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 07/ABR/2017	HASTA 16/JUN/2017
18. VALOR A PAGAR	VP	30,623,000	30,623,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,062,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	27,561,000	30,623,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	3,062,000	3,062,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	30,623,000	33,685,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO, LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 07/ABR/2017 — FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17014397073179244034(3900)00000030623000(96)20170407

☐ HASTA 16/JUN/2017 — FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17014397073178128014(3900)00000033685000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 07/ABR/2017

(415)7707202600856(8020)17014397073014370178(3900)00000027561000(96)20170407

☐ HASTA 16/JUN/2017

(415)7707202600856(8020)17014397073093870575(3900)00000030623000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

$27.561.000

CONTRIBUYENTE

UNIÓN TEMPORAL CADENA-DIGITAL DE RED ZONA CADENA S.A. - LEMA Y CADENA COLOMBIA S.A.S.

cadena s.a. 09/17

557895 255143 1/4 01365398014

AÑO GRAVABLE			
2016	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario sugerido del **Impuesto predial unificado**	2016201011600584286	No. de referencia del recaudo **16010120496**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.CHIP **AAA0094WUHK**	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050C00277478**	3. CÉDULA CATASTRAL **93A 19 3**
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 19 93A 15		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M²) **650.3**	6. CONSTRUCCIÓN (M²) **396.24**	7. TARIFA **9.5**	8. AJUSTE **119,000**	9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL **ARANGO DUQUE GLORIA LILYANA**	11. IDENTIFICACIÓN **CC 41628035**
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 17A 127 54 CA 3**	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta **15/ABR/2016**	Hasta **01/JUL/2016**
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	3,027,234,000	3,027,234,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	28,640,000	28,640,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	28,640,000	28,640,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	28,640,000	28,640,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	28,640,000	28,640,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	2,864,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	25,776,000	28,640,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	2,864,000	2,864,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	28,640,000	31,504,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

BANCO DAVIVIENDA
51-721 N.N.
05 ABR. 2016
CAJERO 3
RECIBIDO CONFORME

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2015	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	**Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado**	Formulario No. 2015301010105149204	No. referencia del recaudo **15012619041**	**301**

1. CHIP AAA0094WUHK	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 277478		3. CÉDULA CATASTRAL 93A 19 3	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 19 93A 15				
5. TERRENO (M2) 650,30	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 396,24	7.TARIFA 9.50	8. AJUSTE 113,000	9. EXENCIÓN 0.00
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ARANGO DUQUE GLORIA LILYANA				11. IDENTIFICACIÓN CC 41628035
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 17A 127 54 CA 3				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	2,730,181,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	25,824,000	
16. SANCIONES	VS	0	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	25,824,000	
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	25,824,000	
20. VALOR A PAGAR	VP	25,824,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	2,582,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	23,242,000	

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	23,242,000

SAT

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2014	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Formulario sugerido del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2014201011607934746	No. referencia del recaudo 14011224200	301

1. CHIP AAA0094WUHK	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00277478	3. CEDULA CATASTRAL 93A 19 3	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 19 93A 15			
5. TERRENO (M2) 650.30	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 396.24	7.TARIFA 9.50	8. AJUSTE 110,000	9. EXENCIÓN 0.00
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE		11. IDENTIFICACIÓN CC 41628035	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 19 93A 15		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	

FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)	Hasta 20/06/2014 (dd/mm/aaaa)
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	2,524,587,000	2,524,587,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	23,874,000	23,874,000
16. SANCIONES	VS	0	0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	23,874,000	23,874,000
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	23,874,000	23,874,000
20. VALOR A PAGAR	VP	23,874,000	23,874,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	2,387,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	21,487,000	23,874,000
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI ☐	NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	2,387,000	2,387,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	23,874,000	26,261,000

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2013	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado	Formulario No. 2013301010108028178	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0094WUHK | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 277478 | 3. CÉDULA CATASTRAL 93A 19 3

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 19 93A 15

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 650.30 | 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 376.75 | 7. TARIFA 9.50 | 8. AJUSTE 107,000 | 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE | 11. IDENTIFICACIÓN CC 41628035

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 19 93A 15 | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 19/04/2013 (dd/mm/aaaa)	Hasta 21/06/2013 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	1,989,714,000	1,989,714,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	18,795,000	18,795,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	18,795,000	18,795,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	18,795,000	18,795,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	18,795,000	18,795,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	1,880,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	16,915,000	18,795,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional SI ( ) NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	16,915,000	18,795,000

SIN PAGO VOLUNTARIO | Fecha Límite de Pago | **CON PAGO VOLUNTARIO**

(415)7707202600085(8020)02013301010108028178(3900)000000169150 00(96)20130419 — 19/04/2013 — (415)7707202600085(8020)02013301010108028178(3900)000000169150 00(96)20130419

(415)7707202600085(8020)02013301010108028178(3900)000000187950 00(96)20130621 — 21/06/2013 — (415)7707202600085(8020)02013301010108028178(3900)000000187950 00(96)20130621

J. FIRMA DECLARANTE | **NOMBRE**: Gloria Lilyana Arango D.

TIPO IDENTIFICACION: C.C. X C.E. _ | **NUMERO IDENTIFICACION**: 41.628.035

AUTOADHESIVO

BANCO **CORPBANCA**

Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

2

06222030151941

(415)7707202600018(8020)06222030151941

OFICINERES

SELLO O TIMBRE

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2012	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado	Formulario No 2012301010108276049	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0094WUHK	2. MATRICULA INMOBILIARIA 277478	3. CEDULA CATASTRAL 93A 19 3
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 19 93A 15		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 650.30	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 376.75	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 104,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	11. IDENTIFICACIÓN CC 41628035
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 19 93A 15	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 04/05/2012 (dd/mm/aaaa)	Hasta 06/07/2012 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	1,601,165,000	1,601,165,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	15,107,000	15,107,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	15,107,000	15,107,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	15,107,000	15,107,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	15,107,000	15,107,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	1,511,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	13,596,000	15,107,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional		SI ( ) NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	13,596,000	15,107,000

SIN PAGO VOLUNTARIO	Fecha Límite de Pago	CON PAGO VOLUNTARIO
(415)7707202600085(8020)0201230101010827604 9(3900)0000001359600(96)20120504	04/05/2012	(415)7707202600085(8020)0201230101010827604 9(3900)0000001359600(96)20120504
(415)7707202600085(8020)0201230101010827604 9(3900)0000001510700(96)20120706	06/07/2012	(415)7707202600085(8020)0201230101010827604 9(3900)0000001510700(96)20120706

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE	
	Gloria Lilyana Arango Duque	
	TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
	C.C. X C.E.	41.628.035 BF

AUTOADHESIVO

Santander

BOGOTA, D.C. - D.D.I.

062220301259 17

(415)7707202600019(8020)062220301259 17

2

SELLO O TIMBRE

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2011	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda	Formulario para declaracion sugerida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2011201011625497682	201

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0094WUHK** | 2. MATRICULA INMOBILIARIA **050C00277478** | 3. CEDULA CATASTRAL **93A 19 3**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 19 93A 15**

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (M2) **650.30** | 6. CONSTRUCCION (M2) **376.75** | 7. TARIFA **9.50** | 8. AJUSTE **111,000** | 9. EXENCIÓN **0.00**

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** | 11. IDENTIFICACIÓN **CC 41628035**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION **KR 19 93A 15** | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 06/05/2011	Hasta 01/07/2011
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AJTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	1.570.748.000	1.570.748.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	14.811.000	14.811.000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	539.000	539.000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	14.272.000	14.272.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	14.272.000	14.272.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	14.272.000	14.272.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	1.427.000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	12.845.000	14.272.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ___ NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	1.427.000	1.427.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	14.272.000	15.699.000

SIN PAGO VOLUNTARIO | Fecha límite de Pago | **CON PAGO VOLUNTARIO**

(415)7707202600085(8020)02011201011625497682(3900)000000012845000(96)20110506

06/05/2011

(415)7707202600085(8020)02011201011625497682(3900)000000014272000(96)20110506

(415)7707202600085(8020)02011201011625497682(3900)000000014272000(96)20110701

01/07/2011

(415)7707202600085(8020)02011201011625497682(3900)000000015699000(96)20110701

J. FIRMA DECLARANTE

NOMBRE: Gloria Lilyana Arango D

TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
C.C. X C.E. ___	41.628.035

AUTOADHESIVO

Santander

BOGOTA, D.C. - O.D.I.

06222030099997

(415)7707202600018(8020)06222030099997

2

SELLO O TIMBRE

AÑO GRAVABLE **2010**

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. **2010201011619525946**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0094WUHK	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00277478	3. CÉDULA CATASTRAL	93A 19 3
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO	KR 19 93A 15				

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO / **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M²)	650.3	6. CONSTRUCCIÓN (M²)	376.75	7. TARIFA	9.5	8. AJUSTE	108000	9. EXENCIÓN	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	11. IDENTIFICACIÓN	CC 41628035
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	KR 19 93A 15	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 07/MAY/2010	Hasta 02/JUL/2010
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	910,909,000	910,909,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	8,546,000	8,546,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	8,546,000	8,546,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	8,546,000	8,546,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	8,546,000	8,546,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	855,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	7,691,000	8,546,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SÍ ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	855,000	855,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	8,546,000	9,401,000

AUTOADHESIVO

Santander

BOGOTA, D.C. - D.D.I.

06222030073571

(415)7707202600018(8020)06222030073571

2

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2009	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda	Formulario para declaracion sugerida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2009201011615630586	201

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0094WUHK** | 2. MATRICULA INMOBILIARIA **277478** | 3. CEDULA CATASTRAL **93A 19 3**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 19 93A 15**

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) **650.30** | 6. CONSTRUCCIÓN (M2) **376.75** | 7.TARIFA **10** | 8. AJUSTE **105,000** | 9. EXENCIÓN **0.00**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** | 11. IDENTIFICACIÓN **CC 41628035**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 19 93 A 15** | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 15/May/2009	Hasta 30/Jun/2009
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	843,434,000	843,434,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	7,908,000	7,908,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	7,908,000	7,908,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	7,908,000	7,908,000
H. [illegible]			
20. VALOR A PAGAR	VP	7,908,000	7,908,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	791,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	7,117,000	7,908,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ___ NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	791,000	791,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	7,908,000	8,699,000

AUTOADHESIVO

Santander

BOGOTA, D.C. - D.D.I.
06222030051764

(416)770720260001 8(8020)06222030051764

2

SELLO O TIMBRE

$ 7117 000

SIN PAGO VOLUNTARIO | Fecha Límite de Pago | **CON PAGO VOLUNTARIO**

(415)770720260008 5(8020)0200920101161563058 6(3900)0000007117000(96)20090515 — 15/May/2009 — (415)770720260008 5(8020)0200920101161563058 6(3900)0000007908000(96)20090515

(415)770720260008 5(8020)0200920101161563058 6(3900)0000007908000(96)20090630 — 30/Jun/2009 — (415)770720260008 5(8020)0200920101161563058 6(3900)0000008699000(96)20090630

J. FIRMA DECLARANTE

NOMBRE: Gloria Lilyana Arango D.

TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
C.C. X C.E.	41628035

01

Formulario para declaracion sugerida
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2008

2008201011605840928

OPC ONES DE USO	0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INCIAL
1. CHIP AAA0094WUHK	2. DIRECCION KR 19 93A 15
3. MATRICULA INMOBILIARIA 277478	4. CEDULA CATASTRAL 93A 19 3 — 5. ESTRATO 6
6. AREA DEL TERRENO (m2) 650.3	7. AREA CONSTRUIDA (m2) 372.42 — 8. DESTINO 51-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES — 9. TARIFA 0.5
AJUSTE TARIFA 462000	PORCENTAJE EXENCION 0
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 41608035
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 19 93 A 15	

E. ACTO OFICIAL		13. ACTO OFICIAL	14. FECHA ACTO OFICIAL
FECHAS LIMITES DE PAGO	DESDE	28/FEB/2008	17/MAY/2008
	HASTA	16/MAY/2008	08/JUL/2008
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	615049000	615049000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	5381000	5381000
15. SANCIONES	VS	0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	5381000	5381000
17. VALOR A PAGAR	VP	5381000	5381000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	538000	0
19. INTERESES DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	4843000	5381000

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional SI ___ NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 14)	AV	538000	538000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 20 + 21)	TA	5381000	5919000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Limite de Pago
16/MAY/2008

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020082010116058409 28(3900)0000004843000(96)20080516

(415)7707202600085(8020)020082010116058409 28(3900)0000005381000(96)20080516

08/JUL/2008

(415)7707202600085(8020)020082010116058409 28(3900)0000005381000(96)20080708

(415)7707202600085(8020)020082010116058409 28(3900)0000005919000(96)20080708

FIRMA

NOMBRE GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE

C.C. X C.E. ___ 41.628.035

Santander

BOGOTA, D.C. - D.D.I.

06096030080501

(415)7707202600101(8020)06096030080501

2

SELLO O TIMBRE

$4.843.000

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

01

Formulario para declaracion sugerida
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2007

2007201011672900140

CPCIONES DE USO	0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INCIAL
1. CHIP **AAA0094WUHK**	2. DIRECCION **KR 19 93A 15**
3. MATRICULA INMOBILIARIA **277478**	4. CEDULA CATASTRAL **93A 19 3** / 5. ESTRATO **6**
6. AREA DEL TERRENO (m2) 650.3	7. AREA CONSTRUIDA (m2) 372.42 / 8. DESTINO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES / 9.TARIFA 9.5
AJUSTE TARIFA 439000	PORCENTAJE EXENCION 0
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ARANGO DUQUE GLORIA LILYANA	9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 41608035
12. DIRECCION DE NOTIFICACION **KR 19 93 A 15**	

E. ACTO OFICIAL		13. ACTO OFICIAL	14.FECHA ACTO OFICIAL	
FECHAS LIMITES DE PAGO	DESDE	25/ABR/2007	20/JUN/2007	
	HASTA	19/JUN/2007	06/JUL/2007	
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	**AA**	577511000	577511000	
14. IMPUESTO A CARGO	**FU**	5047000	5047000	
15. SANCIONES	**VS**	0	0	
16. TOTAL SALDO A CARGO	**HA**	5047000	5047000	
17. VALOR A PAGAR	**VP**	5047000	5047000	
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	**TD**	505000	0	
19. INTERESES DE MORA	**IM**	0	0	
20. TOTAL A PAGAR	**TP**	4542000	5047000	
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional SI ___ NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No.				
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 14)	**AV**	505000	505000	
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 20 + 21)	**TA**	5047000	5552000	

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Limite de Pago
19/JUN/2007

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)0200720101167290014 0(3900)0000004542000(96)20070619

(415)7707202600085(8020)0200720101167290014 0(3900)0000005047000(96)20070619

06/JUL/2007

(415)7707202600085(8020)0200720101167290014 0(3900)0000005047000(96)20070706

(415)7707202600085(8020)0200720101167290014 0(3900)0000005552000(96)20070706

FIRMA	NOMBRE Gloria C. Arango D
	C.C. X C.E. ___ 41.628.031

Banco Santander Colombia S.A.
BOGOTA DC - DID
002 220 3901 2297 8

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

010116

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Hacienda

Formulario No. 2010116356334 63

AÑO GRAVABLE 2006

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0094WUHK | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 277478 | 3. ESTRATO 6

4. CÉDULA CATASTRAL 93A 19 3 | 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 19 93A 15

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M^2) 650.3 | 7. ÁREA CONSTRUIDA (M^2) 372.4

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO 61 | 9. TARIFA PLENA 9.5 | 10. AJUSTE TARIFA 419000 | 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ARANGO DUQUE GLORIA LILYANA

13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: TIPO CC NÚMERO 41608035

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 19 93 A 15

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 17/MAY/2006	HASTA 07/JUL/2006
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	520,280,000	520,280,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	4,524,000	4,524,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,524,000	4,524,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	4,524,000	4,524,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	452,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	4,072,000	4,524,000
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	452,000	452,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	4,524,000	4,976,000
		SIN PAGO VOLUNTARIO	CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020062010116356334 63(3900)0000000407200 0(96)20060517

(415)7707202600085(8020)020062010116356334 63(3900)0000000452400 0(96)20060517

(415)7707202600085(8020)020062010116356334 63(3900)0000000452400 0(96)20060707

(415)7707202600085(8020)020062010116356334 63(3900)0000000497600 0(96)20060707

I. FIRMA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS Arango D. Gloria L.

C.C. X C.E. [ ] NÚMERO 41.628.035 Bta

AUTOADHESIVO 012230500 3176 - 2 012230500 3176 - 2

SELLO O TIMBRE

08 MAY 2006

— DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE —

592288

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Radicación N° W-2031871 Fecha : 08/06/2008

GOBIERNO DE LA CIUDAD

C E R T I F I C A :

No. 578653

Que el predio con nomenclatura oficial : KR 19 93A 15

Direcciones secundarias :

Tipo	Nomenclatura Secundaria
S	KR 19 93 A 17
I	CL 93A 19 10

Cédula Catastral : 93A 19 3 Código sector : 008307020100000000 Chip : AAA0094WUHK

Cédula(s) Catastral(s) Matriz : No tiene

De la Zona : ZONA CENTRO Con Vigencia de Formación : 1993 Destino : (01) RESIDENCIAL

Usos :

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Postal : 8016 Tipo de Propiedad : PARTICULAR Estrato : 6 Marca Conservación : N NO APLICA

Propietarios :

Propietario	Identificación	% Copro	Poseedor
GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE	C 41608035	100.0	N

Datos de escritura : Número 8756, Fecha 1992-12-14, Notaria 06

Circulo (Ciudad Documento) : SANTAFE DE BOGOTA Matrícula Inmobiliaria : 050C00277478 Nro. Propietarios : 1

Que el predio en mención figuró anteriormente con la(s) nomenclatura(s) :

Nomenclatura Anterior	Fecha
KR 19 93A 15	2006-12-31
KR 19 93A 15	2002-12-31
KR 19 93 A 15	2001-11-10
KR 19 93 A 15	2000-01-03

No registra Cédulas Catastrales anteriores

No registra Partes Cuentas anteriores

Figura actualmente con las siguientes áreas : Area del Terreno (M2) : 650.3, Area Construida (M2) : 372.42 y con los siguientes Avalúos :

Número	Valor Avaluo	Vigencia
1	615.049.000	2008
2	577.511.000	2007
3	520.280.000	2006
4	488.526.000	2005
5	444.114.000	2004

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de septiembre 28 de 1988. IGAC

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS CENTROS DE SERVICIOS en CADE y SUPERCADE: Américas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD, y Habitat Atención Especial a Comunidades 2347600 EXT 473 - 483. Correo Institucional uaecd@catastrobogota.gov.co

Generado via web a los 08 días del mes de Junio de 2008 por el ciudadano.

FLOR EMILIA HOYOS PEDRAZA

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA : LEY 527 DE 1999 (agosto 18) DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000 LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES Art 6 Paragrafo 3
Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar digitando el número del certificado 578653
http://enlinea.catastrobogota.gov.co/UAECDL/ConsultaBoletin.jsp

2. Descripción general del inmueble

2.1. Descripción

Se trata de avaluar un lote de terreno urbano y la construcción en él existentre, que consiste en una casa de vivienda construida hace más de 50 años, la cual actualmente está distribuida inetriormente en un apartamento independiente y el área restante es utlizado para oficinas.

2.2. Localización

El inmueble materia del presente avalúo, se encuentra ubicado en el sector catastral Chicó Norte, se localiza sobre la esquina nor occidental conformada por la carrera 19 y la calle 93 A, de acuerdo con la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

2.3. Descripción del sector

El sector donde se localiza el inmueble, corresponde a una zona residencial exclusiva de la ciudad, conformada por edificaciones unifamiliares y multifamiliares, así como varios hoteles.

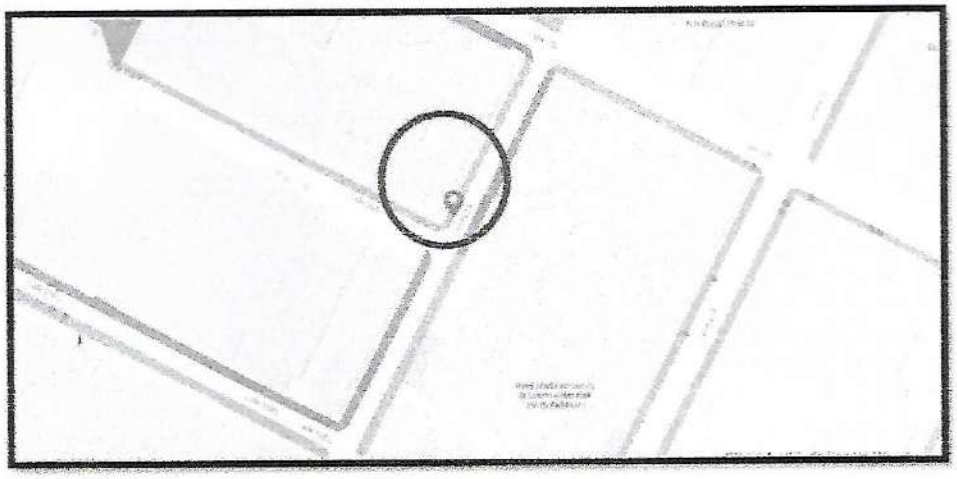

3. Nivel social y económico

El sector donde se localiza el inmueble se encuentra clasificado dentro del estrato seis (6), según plano de estratos predominantes por el sector Censal de Bogotá. (Decreto 551 del 12 de septiembre de 2.019).

4. **Servicios públicos**
El inmueble cuenta con los servicios se acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, red telefónica y gas natural.

5. **Vías de acceso**
Dentro de las principales vías de acceso, están: la calle 92, la Avenida calle 100, la Avenida carrera 15 y la carrera 9; todas arterias del sistema vial de la ciudad que se encuentran pavimentadas con sus correspondientes andenes, sardineles y servicio de alumbrado público

6. **Características generales del lote de terreno:**

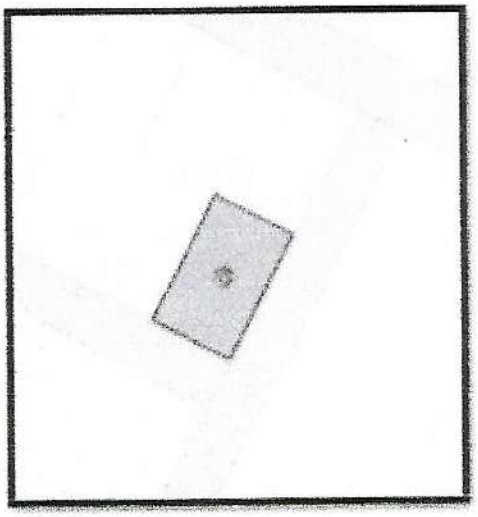

Forma:	Rectangular
Topografía:	Plana
Relieve:	Sin inclinación

6.1. **Áreas y dimensiones:**

Frente sobre la carrera 19:	32,00 metros
Frente sobre la calle 93 A:	20,00 metros
Área del terreno:	**640,00 m2**

Nota: El área del terreno fue tomada del certificado de tradición y libertad.

7. Características generales de la construcción

7.1 Áreas de construcción:

Área total Construida: **396,24 m2**

Nota: El área de construcción fue tomada del formulario del impuesto predial.

7.2 Materiales y terminados

Estructura:	Muros estructurales y de carga.
Paredes:	Pañete, estuco y pintura
Fachada:	Piedra, pañete pintado.
Ventanería:	Metálica.

7.3 Distribución y dependencias

Se trata de una antigua casa de vivienda la cual se encuentra actualmente dividida en un apartamento independiente y la construccion restante está utlizada para oficinas.

7.4 Estado de Conservación

La casa se encuentra en aceptable estado general de conservación, sin embargo, la vocación de uso del inmueble corresponde a la utilización del lote para desarrollar un proyecto en altura.

8. Normatividad uso del suelo

Upz:	97 – Chicó Lago
Tratamiento:	Consolidación
Modalidad:	Cambio de patrón
Actividad:	Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios
Uso Principal:	Vivienda
Usos complementarios:	Dotacionales Bienestar social (Salacunas, jardines infantiles, guarderías, residencias para la tercera edad hasta 20 persona).
Usos restringidos:	Dotacionales Servicios de la administración pública (Representaciones diplomáticas, organismos de Cooperación Internacional y Organismos multilaterales con atención al público)
Índice de construcción:	3,0
Índice de ocupación:	0,5
Altura máxima:	6 pisos habitables
Tipología:	Aislada
Decreto:	Dec 059 de 2007 Mod. =Res 1000/2000

Gmail

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

PODER PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARENDADO DE UNICA INSTANCIA

3 mensajes

LILIANA ARANGO DUQUE <arangogloria@hotmail.com> 12 de febrero de 2022, 9:37
Para: "ACROPOLISJUDICIAL@GMAIL.COM" <ACROPOLISJUDICIAL@gmail.com>

PODER

DE GLORIA LILYANA ARANGO UQUE

PARA

FERNADO PIEDRAHITA HERNANDEZ

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR UNICA INSTANCIA

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE

C.C. 41628035

2 adjuntos

ACROPOLIS PODER I.pdf
472K

ACROPOLIS PODER II.pdf
162K

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com> 12 de febrero de 2022, 9:42
Para: FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>, MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>, Acropolis Carlos Eduardo Moya <juridico3@acropolissa.com>, Acropolis - Lady Walteros <juridico@acropolissa.com>, Acropolis Milena Alvarez Espinosa Asistente Gerencia <auxinmobiliaria@acropolissa.com>

[El texto citado está oculto]
--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J

mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

---

2 adjuntos

ACROPOLIS PODER I.pdf
472K

ACROPOLIS PODER II.pdf
162K

LILIANA ARANGO DUQUE <arangogloria@hotmail.com> 12 de febrero de 2022, 9:40
Para: "acropolisjudicial@gmail.com" <acropolisjudicial@gmail.com>

Asunto: PODER PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARENDADO DE UNICA INSTANCIA

[El texto citado está oculto]

---

2 adjuntos

ACROPOLIS PODER I.pdf
472K

ACROPOLIS PODER II.pdf
162K

ACROPOLIS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE UNICA INSTANCIA

DE: GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE

CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **ARRENDADORA,** manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.C No 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 64.889 del C.S. de la J como **apoderado Principal**, y a la Doctora **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con la C.C No 52.375.129 abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 323.415 del C.S. de la J **como apoderada suplente,** para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de **restitución de bien inmueble arrendado con tramite de medidas cautelares de única instancia** contra los señores **MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá , identificada con C.C 21.067.275; **MAGDALENA SALGADO VERGARA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 35.457.988**; RAFAEL SALGADO VERGARA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con CC. 79.140.968**; GERMAN SALGADO VERGARA C.C.** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 19.306.991**; ADRIANA SALGADO VERGARA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 39.685.147 en calidad de **herederos determinados** del ARRENDATARIO **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY (q.e.p.d)** identificado en vida con C.C. 17.027.467, quien tuvo su último domicilio en Bogotá , y **contra herederos indeterminados,** con ocasión del incumplimiento por mora en los cánones de arrendamiento en el contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la calle 93 A No 19 – 10 de la ciudad de Bogotá,

Mis apoderados quedan investidos con las facultades de adelantar todas las actuaciones de cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesarias para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, disponer del derecho en litigio, transigir, recibir, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir este poder, presentar proceso ejecutivo dentro del proceso de restitución , solicitar medidas cautelares, hacer postura dentro de la diligencia de remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art. 77 del C.G.P.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27,PBX 4660373, Bogotá Colombia

ACROPOLIS

Correo electrónico de mis apoderados: acropolisjudicial@gmail.com

Del Señor Juez,

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE
C.C 41.628.035 Bogotá

Aceptamos,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 Bogotá
T.P 64.889 C.S.J

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C. 52.375.129 Bogotá
T.P.323.415

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO BOGOTA, ABRIL 1 DE 1.993

ARRENDADOR GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE
CC. No. 41.628.035 de Bogota

ARRENDATARIO JESUS EDUARDO SALGADO GARAY
CC. No. 17.027.467 de Bogotá

CONDICIONES GENERALES

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el Arrendador concede al Arrendatario el goce del inmueble, para que lo disfrute, use y ocupe su hija, ADRIANA SALGADO VERGARA con CC. No. 39.685.147 De Bogotá. Durante el tiempo que ha bien tenga el Señor JESUS EDUARDO SALGADO GARAY. Convenio aceptado entre las partes.
La casa objeto del presente contrato esta situada en la Calle 93 A No. 19 -10 en Bogotá. Cuyos linderos son los siguientes: .-.
POR EL NORTE.- En 3. 60 Mts. Con la casa de la Carera 19 # 93 A - 15
POR EL SUR.- En 10.70 Mts. Con la calle 93 A.
POR EL ORIENTE.- En 28.75 Mts. Con la casa de la Carrera 19 # 93 A - 15
POR EL OCCIDENTE. En 28. 75 Mts. Con la casa de la Calle 93 A # 19 - 21
Dicha casa y lote de terrenos aquí mencionados son parte integral del inmueble situado en: La Carrera 19 # 93 A - 15. Matricula Inmobiliaria 50 C - 277478
La casa Objeto de este contrato de arrendamiento se alquila como cuerpo cierto.

SEGUNDA: DESTINACION. El inmueble será destinado exclusivamente para Vivienda de: ADRIANA SALGADO VERGARA CC. No. 39.685.147 de Bogotá.

TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.
($ 400.000) CUATROSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES.
Pagaderos durante los cinco primeros días de cada periodo mensual por anticipado, al arrendador o a su orden.

CUARTA: INCREMENTO DEL PRECIO. Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades en caso de prórroga tácita o expresa, de común acuerdo entre las partes se acordara un incremento que no excederá en ningún caso lo previsto por la ley.

QUINTA: LUGAR PARA EL PAGO El Pago será hecho en la casa de la Arrendadora en la Ciudad de Bogotá, en la Transversal 19 A # 126 -30 Casa 3. Barrio Calleja Alta, o en el lugar que ella determine.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO La vigencia será de DOCE MESES (12).

SEPTIMA: PRORROGAS Este contrato se entenderá Prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial siempre y cuando que cada una de la partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo.

OCTAVA: SERVICIOS .Estarán a cargo del Arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los siguientes servicios adicionales : .-.
Una línea telefónica, Número 2 56 82 32 .-.
El presente documento junto con los recibos cancelados por el Arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente, al Arrendatario los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en los que el Arrendatario tuviera en su poder el inmueble.

NOVENA: CLAUSULA PENAL El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aún el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al doble de precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento que tal incumplimiento se presente a titulo de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, y el Arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial, para constituirlos en mora del pago de este o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA: REQUERIMIENTOS El Arrendatario que suscribe este contrato renuncia expresamente a los requerimientos que consagra cualquier norma sustancial o procesal, para efectos de la constitución en Mora.

DECIMA PRIMERA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA El Arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o sus prórrogas, siempre y cuando dé Preaviso por escrito al Arrendador, bien sea por NOTIFICACION PERSONAL, o enviando la comunicación a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses, a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del Arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará, previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) Meses, del arrendamiento que este vigente en el momento de entrega del inmueble. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, exigiendo la entrega del inmueble, a la fecha de vencimiento del término inicial o sus prórrogas, bien sea por NOTIFICACION PERSONAL, o a través del servicio postal autorizado, con una antelación de seis (6) meses o en su defecto, previo el pago de una indemnización equivalente al precio de (3) meses del arrendamiento que este vigente, el momento que el Arrendatario haga entrega del inmueble.

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA

DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION A favor del Arrendador serán las siguientes: A.- La Cesión o Subarriendo. B.- El cambio de destinación del Inmueble. C.- El no pago del precio del arriendo dentro del término previsto en este contrato. D.- La destinación del inmueble par fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. E.- La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del Inmueble, sin expresa autorización del Arrendador. F.- La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del Arrendatario. G.- Las demás previstas en la Ley.

DECIMA TERCERA: CESION DE LOS DERECHOS Estipulan expresamente los contratantes, que este contrato no forma parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el Arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere El Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del Arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

PARRAGRAFO: Podrá el Arrendador ceder libremente lo derechos que emanan de este contrato y tal Cesión producirá efectos respecto del Arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se les notifique de tal cesión.

DECIMO CUARTA: RECIBO Y ESTADO El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, recién pintado, y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador, a la terminación del Contrato de Arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DECIMO QUINTA: MEJORAS No podrá el Arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del Arrendador. Si se ejecutarán accederán al propietario del Inmueble sin indemnización para quien las ejecuto. El Arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones.

DECIMO SEXTA: ABANDONO DEL INMUEBLE Al suscribir este contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador, para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presentación de dos testigos en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMO SEPTIMA: El arrendatario ha recibido copia del presente contrato.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA POR LAS PARTES EL DIA 1 DE ABRIL DE 1993

ARRENDADOR

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE
CC 41.628.035 DE BOGOTA

ARRENDATARIO

JESUS EDUARDO BALGADO GARAY
CC 17.027.467 DE BOGOTA

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA

Gmail

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS - GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

1 mensaje

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com> 21 de febrero de 2022, 16:06
Para: adrianasalgado16@outlook.com
Cco: FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>, MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>

Señora
ADRIANA SALGADO VERGARA
Reciba un cordial saludo, por medio del presente adjunto traslado de la demanda y sus anexos. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

DEMANDA Y ANEXOS.pdf
11138K

Gmail

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS - GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

1 mensaje

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com> 21 de febrero de 2022, 16:07
Para: gsalgado@aerosupportfbo.com
Cco: FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>, MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>

Señor
GERMÁN SALGADO VERGARA
Reciba un cordial saludo, por medio del presente adjunto traslado de la demanda y sus anexos. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020

--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

DEMANDA Y ANEXOS.pdf
11138K

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220214897354734674 **Nro Matrícula: 50C-277478**

Pagina 1 TURNO: 2022-97976

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 11:03:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-05-1975 RADICACIÓN: 1975-23946 CON: DOCUMENTO DE: 07-05-1975

CODIGO CATASTRAL: **AAA0094WUHK**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 6, DE LA MANZANA 16 DE LA URBANIZACION EL CHICO NORTE, TDA. CON EXTENSION DE 1.000 V.C. Y LINDA: NORTE: EN 20 MTS, CON EL LOTE # 12, DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN 32 MTS, CON LA CARRERA 19, SUR EN 20 MTS, CON LA CALLE 93A, OCCIDENTE: EN 32 MTS, CON EL LOTW # 5, DE LA MISMA MANZANA.------------ JUNTO CON LA CASA DE HABITACION.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 19 93A 15 (DIRECCION CATASTRAL)
3) AK 19 93A 15 (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 19 93A 15 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 19 93A-15 LOTE 6 MANZANA 16 URBANIZACION EL CHICO NORTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1091 del 09-04-1958 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION EL CHICO DEL NORTE LTDA.

A: ESQUERRA CAMARGO LUIS **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 76 del 14-01-1960 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220214897354734674 **Nro Matrícula: 50C-277478**

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 11:03:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESGURRA CAMARGO LUIS

A: LEE RAINEY ROBERTO **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6853 del 20-09-1963 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEE RAINEY ROBERTO

A: SALGADO GARAY EDUARDO **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-02-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 260 del 07-02-1966 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $128,507.31

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO GARAY EDUARDO X

A: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-06-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1835 del 18-05-1967 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $21,492.69

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO GARAY EDUARDO X

A: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-1977 Radicación: 1977-11667

Doc: ESCRITURA 426 del 25-02-1977 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO GARAY JESUS EDUARDO CC# 17027467

DE: VERGARA DE SALGADO LUCIA CC# 20257013

A: VERGARA DE SALGADO M. LUCIA **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 532 del 18-02-1977 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220214897354734674 **Nro Matrícula: 50C-277478**

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 11:03:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC.

A: SALGADO GARAY EDUARDO **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-05-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 532 del 18-02-1977 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC.

A: SALGADO GARAY EDUARDO **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-08-1981 Radicación: 1981-65932

Doc: ESCRITURA 412 del 25-06-1981 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA DE SALGADO MARIA LUCIA

A: SALVER LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-01-1993 Radicación: 1993-1494

Doc: ESCRITURA 8756 del 14-12-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $9,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVER LTDA.

A: ARANGO DUQUE GLORIA LILIANA **CC# 41628035** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-11-2008 Radicación: 2008-111017

Doc: ESCRITURA 7495 del 17-10-2008 NOTARIA 6 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO DUQUE GLORIA LILYANA CC# 41608035 C.C.41.628.035

DE: SALGADO GARAY JESUS EDUARDO CC# 17027467

A: ARANGO DUQUE GLORIA LILYANA **CC# 41608035** **X** **C.C.41.628.035**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 11:03:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-IN1177 Fecha: 13-02-2007
MATRIZ NO EXISTENTE EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-IN1177
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-22010 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
CRA.19 VALE.CASA DE HABITACION. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-7833 Fecha: 23-06-2008
CEDULA
Anotación Nro: 10 Nro corrección: 2 Radicación: C2008-7833 Fecha: 23-06-2008
NUMERO CEDULA LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2008-7833

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-97976 **FECHA: 14-02-2022**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CALLE 71A NO. 15-22
TELEFONOS: 2350388-2351477-2129389-3106487

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA Nº. 8756

DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 19 92

VENTA

SALVER LTDA

GLORIA LILYANA ARANGO D.

M.I. 050-0[illegible]

CONTRALORIA GENERAL CUNDINAMARCA
REVISADO 18
AUDITORIA ESPECIAL

OLGA DUQUE DE OSPINA

NOTARIA SEXTA

8756 - 16

Imprenta Nacional-Offset-

AB 31181833

página1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 8.756

DE 1.992, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA

SEXTA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

No. 8.756 NUMERO: Ocho Mil

Setecientos Cincuenta y Seis.

En la ciudad de Santafe de Bogotá,

Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, a Catorce (14)

del mes de Diciembre

de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mi Olga

Duque de Ospina Notario Sexto de este Circulo Notarial

se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en

los siguientes términos:

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA.

PERSONAS INTERVINIENTES: JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, en

representación de SALVER LIMITADA (VENDEDORA) y GLORIA

LILYANA ARANGO DUQUE (COMPRADORA)

INMUEBLE (S) OBJETO DEL CONTRATO: CASA DE HABITACION.

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-0277478

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 19 No. 93-A-15.

UBICACION: SANTAFE DE BOGOTA, antes BOGOTA.

REGISTRO CATASTRAL: 93A 19 3.

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES ANTE NOTARIO:

Compareció JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, varón, casado,

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con

cédula de ciudadanía número 17.027.467, expedida en Bogotá,

en representación legal de la sociedad SALVER LIMITADA, y

declaró:

PRIMERO.- Que transfiere a título de Compra-Venta en favor

de la señora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, identificada con

cédula de ciudadanía número 41.628.035 el dominio y posesión

del inmueble ubicado en ésta ciudad de Bogotá, D.E.,

distinguido en la nomenclatura urbana con el número noventa

N.I. (Cuentas)

REVISOR H

y tres A quince (93-A-15) de la carrera diez y nueve (19) y en el Catastro bajo el registro o cedula 93A-1973, constituído por el lote de terreno número seis (6) de la manzana diez y seis (16) de la Urbanizacibn EL CHICO NORTE, con extensión superficiaria de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640 M2) y una casa de habitación con sus servicios e instalaciones, incluídos los derechos en las líneas y aparatos telefónicos números 2-569677, 2-569832, 6170390 , 6-107331 , 2-362105, 2-568232, 6-170301, 6-170351, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: - - - POR EL NORTE: En veinte metros (20.00 mts.), con el lote número doce (12) de la misma manzana; - - - POR EL ORIENTE, en treinta y dos metros (32.00 mts.), con la carrera diez y nueve (19); POR EL SUR: En veinte metros (20.00 mts.), con la calle noventa y tres A (93 A); POR EL OCCIDENTE, en treinta y dos metros (32.00 mts.), con el lote número cinco (5) de la misma manzana.

SEGUNDO.- Que la sociedad adquirib el inmueble determinado, por compra hecha a María Lucía Vergara de Salgado mediante escritura pública número cuatrocientos doce (412) del veinticinco (25) de Junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), de la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de ésta ciudad, aí folio de matrícula inmobiliaria número 050-0277478.

TERCERO.- Que posee real y matverialmente el inmueble vendido, no lo ha enajenado y lo garantiza libre de impuestos y contribuciones causados hasta la fecha, de hipotecas, embargos, demandas, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, arrendamientos por escritura pública, censo, anticresis, patrimonio de familia o mobilización, derechos de uso, usufructo o habitación,

obligandose en todo caso al saneamiento de lo vendido de acuerdo a la ley. Esta venta se hace como cuerpo cierto.

CUARTO.- Que el precio de ésta venta es la cantidad de NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.100.000.oo), que tiene recibidos de la compradora, en dinero efectivo y a entera satisfacción. ——

QUINTO.- Que en la fecha ha hecho entrega real y material del inmueble a la compradora GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE.

Presente GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.628.035 expedida en Bogotá declaró: Aceptar éste instrumento, la venta que se le hace y haber recibido real y materialmente el inmueble que ella adquiere.

COMPROBANTES FISCALES.- El Notario certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. ——

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leída esta escritura por el (la) (los) compareciente (s) y habiéndosele (s) hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de rigor, le impartió (tieron) su aprobación y en constancia la firma (n) ante mí , el Notario , que la autoriza. ——

DERECHOS NOTARIALES: Decreto 172 de 1992 $ ——

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE (L) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S): Se hace constar que el (la) (los) (las) compareciente (s) fue (ron) identificado (s) con el (los) documento (s) idóneo (s) pertinente (s) que en ésta escritura se cita (n) , en el (los) cual (es) su (s) nombre (s) aparece (n) escrito (s) así: **Tal como figuran en el cuerpo del instrumento.** - - - - -

- - - - -

Esta escritura se extendió en la (s) hoja (s) de papel

sellado notarial distinguida (s) con el (los) número (s) :

AB 31181833 / AB 31181834 / AB 31181835 /

JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

C.C. No. 17027467 Bog

L.M. No. Mayor de 70 años

GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE

C.C. No. 41628035 Bog

684750

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EXPEDIDO POR TESORERO MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA

A FAVOR DE LEE R. ROBERT

POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LA FINCA

CR. 19 No. 93-A-15

REGISTRO CATASTRAL 93A 19 3

AVALUO 9.034.000

FECHA DE EXPEDICION 22 10 92

FECHA DE VENCIMIENTO 31 DIC 92

CCB 0719128

* *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA CALLE 93

FECHA: DIA 24 MES 11 AÑO 92 HORA 10:16:51

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE:"SALVER LIMITADA".
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE:"SALVER LIMITADA".
DOMICILIO:BOGOTA.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.067449.

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3057, NOTARIA 8A. DE BOGOTA, EL 3 DE OCTUBRE DE 1.975, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.975, BAJO EL NO.30707 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "SALVER LIMITADA".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
426	25-II-1.977	3A. DE BOGOTA	3-III-1977 NO.43837

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION:DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.975 AL 3 DE OCTUBRE DEL ANO 2.025.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE FINCA RAIZ, LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS Y LOCALES, LA COMPRA VENTA DE LOS MISMOS, LA EXPLOTACION DE ESTOS COMO APARTA -HOTEL, LA EXPLOTACION DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES, LAVANDERIA Y TODOS LOS SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS, ASI TAMBIEN LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO TENDIENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: $3'000.000.00 DIVIDIDO EN 300 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE $10.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
JESUS EDUARDO SALGADO GARAY.	C.C.17'027.467 BOGOTA	165	$1'650.000.00
MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA.	C.C.21'067.275 USAQUEN	27	$ 270.000.00
MAGDALENA SALGADO VERGARA.	C.C. 35.457.988 USAQUEN	27	$ 270.000.00
ADRIANA SALGADO VERGARA.	C.C.39.685.147 USAQUEN	27	$ 270.000.00
GERMAN SALGADO VERGARA.	C.C. 19.306.991 BOGOTA	27	$ 270.000.00
RAFAEL SALGADO VERGARA.	C.C. 79.140.968 USAQUEN	27	$ 270.000.00
TOTALES		300	$3'000.000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUE NOMBRADO

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE	JESUS EDUARDO	C.C.17'027.467

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

SALGADO GARAY. BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.4 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS, EL 2 DE MARZO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 14 DE MARZO DE 1.977 BAJO EL NO.44.085 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SUPLENTE	MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA.	C.C.21.067.275 USAQUEN

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL ENCARGADO DE CUMPLIR Y EJECUTAR LOS MANDATOS Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS. EL GERENTE DURARA EN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD. Y TODOS LOS SOCIOS DELEGAN IRREVOCABLEMENTE EN EL GERENTE MANDATARIO DE LA SOCIEDAD, LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y DE HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. ESTA DELEGACION IRREVOCABLE OBLIGA INDEFINIDAMENTE A LOS SOCIOS Y SUS CAUSAHABIENTES A CUALQUIER TITULO. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR EL GERENTE TENDRA LA FACULTAD Y LOS PODERES NECESARIOS PARA ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE Y PODRA Y GOZARA COMO ANTES SE EXPRESA SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA DE LOS PODERES NECESARIOS PARA ENAJENAR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; CAMBIAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA O GRAVARLOS, LIMITARLOS O ENAJENARLOS RECIBIR DINERO EN MUTUO; Y GARANTIZAR SU PAGO CON HIPOTECA DE LOS BIENES INMUEBLES; CELEBRAR LOS CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO REQUIERA CONTRATAR PERSONAL O EMPLEADOS; DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS, Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS: Y EN UNA PALABRA REPRESENTAR JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, RENDIR CADA CIENTO OCHENTA (180 DIAS A LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 21 NO. 91-63
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CCB 0719130

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 10:17:32
OFICINA CALLE 93
PAGINA 3 FECHA: DIA 24 MES 11 AÑO 92

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 24 MES 11 AÑO 92

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 320

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CLAUDIA PATRICIA CUELLAR CALDERON

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

THE
GREAT
EMPIRE
OF
CHINA

Imprenta Nacional-Offset

AB 31181835

Esta hoja corresponde a la escritura

pública número 8756

de fecha 14 De Diciembre De 1992.

NOTARIA SEXTA DE SANTAFE DE BOGOTA.-

Viene de la hoja AB 31181834 /

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 8756 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1.992 QUE EXPIDO EN (5) HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES.

SANTAFE DE BOGOTA D.C. DICIEMBRE 23/92.

POR LA NOTARIA SEXTA DE SANTAFE DE BOGOTA.

CLARA INES CAMARGO SATIZABAL
SECRETARIA DELEGADA
SEGUN DTO 1534/89.

L.G.M.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10186368

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	21	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	4	8	D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: SALGADO GARAY JESUS EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 17027467	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes DIC Día 10	11:30	725600395

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial:	Certificado Médico: X	JENNY LEANDRA LONDOÑO MOLINA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: OCHICA CORTES LUZ DAMARIS

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 52185596 de BOGOTA D.C.	Damaris Ochica

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes DIC Día 11	CARMIÑA CASTILLO PRIETO

ESPACIO PARA NOTAS

AUTORIZADO POR CARMIÑA CASTILLO PRIETO NT 21 ENC. RESOLUCION No 9944 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA
RESOLUCIÓN No. 9944 DEL 24 de Noviembre DE 2020

2 DIC 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO
E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.C No 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 64.889 del C.S. de la J**,** en mi calidad de apoderado Judicial de **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 41.628.035 de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho Señor juez, con el fin de interponer demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** contra- **MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA CC 21.067.275; MAGDALENA SALGADO VERGARA CC 35.457.988; RAFAEL SALGADO VERGARA CC. 79.140.968; GERMAN SALGADO VERGARA C.C. 19.306.991; ADRIANA SALGADO VERGARA CC 39.685.147** en su calidad de herederos determinados del ARRENDATARIO **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY (q.e.p.d)** identificado en vida con CC 17.027.467, **para** que mediante los trámites del proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO,** ubicado en la calle 93 A No. 19-10 por mora en los cánones de arrendamiento desde el 1 de enero 2021 al 1 de enero 2022, para que se declaren y decreten las siguientes:

P R E T E N S I O N E S

1. Dar por **TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito entre las partes **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY (q.e.p.d)** hoy representado por **MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA CC**

21.067.275; MAGDALENA SALGADO VERGARA CC 35.457.988; RAFAEL SALGADO VERGARA CC. 79.140.968; GERMAN SALGADO VERGARA C.C. 19.306991; ADRIANA SALGADO VERGARA, C.C 39.685.147 en su calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del ARRENDATARIO , y el arrendador **GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE** el 01 de abril de 1993, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, desde el 01 de enero 2021 hasta la fecha , que recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 93 A No19 – 10 de Bogotá. Este inmueble tiene los siguientes **LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES** que se detallan y constan en el contrato de arrendamiento y también se detallan a continuación: Calle 93 A No 19 – 10, Bogotá. **LINDEROS GENERALES: Por el Norte**. En veinte metros (20,00 metros) con el lote número doce (12) de la misma manzana; **Por el Sur**. En veinte metros (20,00 metros) con la calle noventa y tres A (93 A).**Por el Occidente**. En treinta y dos metros (32,00 Mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana . **Por el Oriente**. En treinta dos metros (32,00 Mts) con la carrera diez y nueve (19)**. LINDEROS ESPECIALES: Por el Norte**. En tres metros con sesenta centímetros (3,60 Mts) con la casa ubicada en la carrera diez y nueve (19) número noventa tres A quince (93 A – 15) **Por el Sur.** En diez metros con setenta centímetros (10,70 Mts) con la calle noventa y tres A (93 A). **Por el Oriente**. En veinte y ocho metros con setenta y cinco centímetros (28,75 Mts) con la casa ubicada en la carrera diez y nueve (19) número noventa tres A quince (93 A – 15**). Por el Occidente**. En veinte y ocho metros con 75 centímetros (28,75 Mts) con la casa ubicada en la calle noventa y tres A (93 A) diez y nueve veinte y uno (19 -21).

El citado inmueble destinado a habitación y alquilado como cuerpo cierto, es parte integral, de acuerdo a lo estipulado y señalado en el contrato de arrendamiento que nos atañe en la presente demanda, del inmueble situado en la Carrera diez y nueve (19) número noventa y tres A quince (93 a – 15), posee el código catastral AAA0094WUHK1 y la matricula inmobiliaria **50C–277478.**

2. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene **restituir** el inmueble de la Calle 93 A No19 – 10 con folio de matrícula

inmobiliaria es **050C - 277478**, cuyos linderos cabida y demás especificaciones se hacen constar en la presente demanda.

3. Que, de no efectuarse la entrega del inmueble, dentro de la ejecutoria de la sentencia, o antes si se dan los presupuestos del artículo 384 No.8 del C.G.P. se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución del referido inmueble.

4. Que no se escuche a los demandados **MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA CC 21.067.275; MAGDALENA SALGADO VERGARA CC 35.457.988; RAFAEL SALGADO VERGARA CC. 79.140.968; GERMAN SALGADO VERGARA C.C. 19.306991; ADRIANA SALGADO VERGARA CC 39.685.147** en su calidad de herederos determinados del ARRENDATARIO **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY (q.e.p.d)** identificado en vida con CC 17.027.467 durante el transcurso del proceso, mientras no consignen el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses de **ENERO DE 2021 a ENERO DE 2022, por valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($21.582.000).**

5. Costas: que se le condene a los demandados por los gastos, costas que incluyan agencias en Derecho y que se deriven del presente proceso, para lo cual el Señor Juez tiene la palabra.

H E C H O S

1. El 01 de abril de 1993 mi poderdante GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE Y JESUS EDUARDO SALGADO GARAY (q.e.p.d) suscribieron contrato de arrendamiento por doce (12) meses prorrogables sobre el inmueble ubicado en la Calle 93 A No 19 – 10 de Bogotá.

2. En la Cláusula SEGUNDA del contrato se estableció , que la destinación del inmueble era exclusivamente para la vivienda de su hija ADRIANA SALGADO VERGARA

3. El arrendatario JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, falleció en Bogotá el 10 de diciembre de 2020 , estando para el día de su

fallecimiento a paz y salvo con el pago de los cánones de arrendamiento.

4. Después de la muerte del causante, ningún heredero determinado o indeterminado ha realizado el pago de los cánones adeudados.
5. Este inmueble tiene los siguientes **LINDEROS** que constan en el contrato de arrendamiento y también se detallan a continuación: Calle 93 A No 19 – 10, Bogotá **LINDEROS GENERALES: Por el Norte**. En veinte metros (20,00 metros) con el lote número doce (12) de la misma manzana; **Por el Sur**. En veinte metros (20,00 metros) con la calle noventa y tres A (93 A).**Por el Occidente**. En treinta y dos metros (32,00 Mts) con el lote número cinco (5) de la misma. **Por el Oriente**. En treinta dos metros (32,00 Mts) con la carrera diez y nueve (19) **LINDEROS ESPECIALES:** Por el Norte. En tres metros con sesenta centímetros (3,60 Mts) con la casa parte integral de este contrato, ubicada en la carrera diez y nueve (19) número noventa tres A quince (93 A – 15) **Por el Sur.** En diez metros con setenta centímetros (10,70 Mts) con la calle noventa y tres A (93 A). **Por el Oriente**. En veinte y ocho metros con setenta y cinco centímetros (28,75 Mts) con la casa parte integral de este contrato , ubicada en la carrera diez y nueve (19) número noventa tres A quince (93 A – 15**). Por el Occidente**. En veinte y ocho metros con 75 centímetros (28,75 Mts) con la casa ubicada en la calle noventa y tres A (93 A) diez y nueve veinte y uno (19 -21).
6. El citado inmueble destinado a habitación y alquilado como cuerpo cierto, es parte integral, de acuerdo a lo estipulado y señalado en el contrato de arrendamiento que nos atañe en la presente demanda, del inmueble situado en la Carrera 19 No 93 a – 15 posee el código catastral actual AAA0094WUHK y la matricula inmobiliaria **50C – 277478.**
7. Los herederos del arrendatario dejaron de pagar los cánones de arrendamiento **desde el día 01 de enero de 2021**, configurándose la mora en los cánones como causal para la terminación del contrato.
8. El valor inicial del canon de arrendamiento fue de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000)** fijado el 1 de abril de 1993 y se fue incrementando progresivamente según la cláusula CUARTA del contrato según los porcentajes establecidos por el I.P.C, al punto de

estar hoy en **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.798.500)** por lo que al 1 DE ENERO DE 2022 se adeuda la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.C. ($ 21.582.000)** a mi poderdante por mora en los cánones de arrendamiento desde el mes de ENERO de 2021.

9. No obstante la parte demandante tiene conocimiento de los herederos determinados del causante , por la ley de protección de datos se le imposibilita acceder a sus registros civiles de nacimiento que acrediten su calidad , por lo que al momento de su notificación deberán acreditar su calidad de herederos

UNICA CAUSAL INVOCADA

La única causal invocada para la terminación del proceso es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Por lo que no podrán ser oídos los herederos del arrendatario hasta tanto no se haya acreditado el pago de los cánones de arrendamiento según el artículo 384 No 4 inciso 2 del C.G.P

TRAMITE A SEGUIR

El trámite a seguir corresponde al proceso VERBAL como lo señala el LIBRO TERCERO, TITULO I artículos 368 al 373 y 384 del C.G.P.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos, como son los contenidos en el LIBRO TERCERO, TITULO I artículos 368 al 373 y el 384 del C.G.P. y ley 820 de 2003 y de más normas concordantes para esta clase de proceso.

C U A N T Í A

La estimo en **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($ 21.582.000)** que corresponde al valor actual de los cánones en mora

C O M P E T E N C I A

Por la razón de la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble y vecindad de las partes, , es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso de **única instancia**.

P R U E B A S Y A N E X O S

1. Original del Contrato de arrendamiento base de la presente acción con linderos y cabida
2. Poder para actuar.
3. Certificado de matrícula inmobiliaria **No. 50C-277478** del bien a restituir
4. Copia escritura de compra - venta número 8756 Notaria SEXTA (6) del círculo de Bogotá del bien a restituir.
5. Registro Civil de defunción del arrendatario JESUS EDUARDO SALGADO GARAY
6. Constancia de envío de la demanda al correo electrónico.

N O T I F I C A C I O N E S

1. A la demandante en la Calle 128 No 17 -48, Bogotá. correo electrónico arangogloria@hotmail.com .

2. A los demandados:

Herederos determinados:

MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA residente en el municipio de LA CALERA - CUNDINAMARCA**.** Manifiesto bajo la gravedad del juramento

que no conocemos sus direcciones ni correos electrónicos y por lo tanto solicitamos anticipadamente se proceda a su emplazamiento.

MAGDALENA SALGADO VERGARA reside en Vancouver Canadá**;** Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conocemos sus direcciones ni correos electrónicos y por lo tanto solicitamos anticipadamente se proceda a su emplazamiento.

RAFAEL SALGADO VERGARA Manifiesto bajo la gravedad del juramento que reside en Miami – Florida – Estados Unidos. Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no conocemos sus direcciones ni correos electrónicos y por lo tanto solicitamos anticipadamente se proceda a su emplazamiento.

GERMAN SALGADO VERGARA residente en Bogotá en la carrera 19 No 91 – 63 correo electrónico gsalgado@aerosupportfbo.com .

ADRIANA SALGADO VERGARA residente en Bogotá en la CALLE 93 A No. 19 -10; correo ELECTRONICO adrianasalgado16@outlook.com .

Al suscrito apoderado de la parte actora en la Carrera 48 A No 170-27 Bogotá. **Correo electrónico: fph@acropolissa.com; acropolisjudicial@gmail.com**

De usted señor Juez.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445.
T.P 64.889.C:S.J.

Demanda en línea No 370129

Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 12:18

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: katerine Hernandez <acropolisjudicial@gmail.com>

SECUENCIA 14837

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Al **Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.
Para **asuntos diferentes** está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas

SPCZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá <raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 7:54 a. m.
Para: Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 370129

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 16:10
Para: katerine Hernandez <acropolisjudicial@gmail.com>; Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá <raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 370129

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 370129
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – MÍNIMA CUANTÍA
Clase de Proceso: 41-03-01 VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE
Número de Identificación: 41628035
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: ACROPOLISJUDICIAL@GMAIL.COM
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA
Número de Identificación: 21067275
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/feb./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

015 GRUPO PROCESOS VERBALES (MINIMA CUANTIA) 14837

SECUENCIA: 14837 FECHA DE REPARTO: 28/02/2022 12:17:25p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 015 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
41628035	GLORIA LILIANA ARANGO DUQUE		01
SOL370129	SOL370129		01

OBSERVACIONES:

REPHMM-MV01 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ REPHMM-MV01

scardonz

σγαρδονζ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00308

Comoquiera que revisados los requisitos de la demanda formulada, se evidencia que no cumple a cabalidad, con las exigencias de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera en el texto del libelo introductorio se hace alusión al fallecimiento del sujeto que fungió como arrendatario JESUS EDUARDO SALGADO GARAY (e.p.d) se requiere a la parte demandante para que informe si se adelantó proceso de sucesión respecto del mismo, en caso positivo, señale quienes fueron los sujetos reconocidos como sus herederos, allegue prueba de ello junto con su dirección de notificaciones, y los vincule al proceso como integrantes del extremo pasivo, así como a los herederos indeterminados.. [art. 87 y 84 núm. 2 C.G.P.]

1.2.- En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión de los fallecidos demandados, la parte actora debe informar el nombre de todos los herederos determinados respecto de quienes tiene conocimiento, aportar prueba que acredite el parentesco y la dirección de notificaciones, a quienes deberá vincular como demandados a título de herederos determinados, así como a los herederos indeterminados. [art. 87 C.G.P.]

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, para incoar la presente acción[1] [articulo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de* ***abogado legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

SUBSANACIÓN DE DEMANDA, RAD. 2022-308, GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS EDUARDO SALGADO GARAY, JUZ. 15 PC

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Lun 23/05/2022 14:34

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>;MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>;Acropolis Miguel Angel Mojica Salinas <juridico3@acropolissa.com>;adrianasalgado16@outlook.com <adrianasalgado16@outlook.com>;German Salgado <gsalgado@aerosupportfbo.com>

Señores

JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DEMANDANTE: GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

RAD: 2022-308

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P.No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término de ley, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar memorial de **subsanación de demanda,** documento que adjunto al presente correo.

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ ABOGADOS

Señor
JUEZ 15 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: GLORIA LILYANA ARANGO DUQUE

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS EDUARDO SALGADO GARAY

EXPEDIENTE: 2022-308

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P.No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante**,** encontrándome dentro del término de ley, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de **SUBSANAR LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

1.1 Dando cumplimiento a este numeral del auto inadmisorio, procedo a informar que a la fecha no hemos adelantado ningún proceso de sucesión con respecto al arrendatario JESUS EDUARDO SALGAD0 GARAY (Q.E.P.D.) ni tenemos conocimiento que se haya adelantado alguno por parte de ningún interesado.

1.2 Así mismo y con respecto a lo señalado en este numeral del auto inadmisorio sobre informar, en caso de no haberse adelantado el proceso de sucesión, el nombre de todos los herederos determinados respecto de quienes se tiene conocimiento, procedo a vincularlos como **herederos determinados** del causante **JESUS EDUARDO SALGADO GARAY** como efectivamente fue redactada la demanda y **contra herederos indeterminados** , indicándolos con su nombre completo y numero de cedula y además, tal y como se indicó en el capítulo de NOTIFICACIONES de la demanda que nos atañe subsanar, las respectivas direcciones y correos electrónicos correspondientes a los herederos determinados indicando bajo la gravedad del juramento cuando se desconoce alguno y solicitando su respectivo emplazamiento así:.

MARÍA VICTORIA SALGADO VERGARA C.C. 21.067.275, residente en el municipio LA VEGA Cundinamarca, a quien solicitamos EMPLAZAR, por desconocer su dirección y correo electrónico. **MAGDALENA SALGADO VERGARA** C.C. 35.457.988, residente en Vancouver - Canadá, a quien solicitamos EMPLAZAR, por desconocer su dirección y correo electrónico.

RAFAEL SALGADO VERGARA C.C 79.140.968, residente en Miami – Florida – EE.UU de América, a quien solicitamos EMPLAZAR, por desconocer su dirección y correo electrónico.

GERMAN SALGADO VERGARA C.C 19.306.991 residente en Bogotá – Colombia, en la carrera 19 A No 91 - 63 correo electrónico gsalgado@aerosupportfbo.com.

ADRIANA SALGADO VERGARA C.C 39.685.147, residente en Bogotá - Colombia en la calle 93 A No 19 -10 correo electrónico adrianasalgado16@outlook.com. ,

En cuanto a lo señalado en este mismo numeral correspondiente a la prueba que acredite el parentesco de los herederos determinados , nos permitimos informarle respetuosamente al despacho que solicitada a la Registraduría Nacional del Estado Civil debidamente relacionados con nombres completos y números de cedula de ciudadanía la expedición de los correspondientes registro civiles de nacimiento de cada uno de ellos, nos responden verbalmente que acorde con la ley de protección de datos , los registros civiles deberán ser solicitados directamente por los titulares o por orden judicial , por lo que anexo solicitud correspondiente y solicito a su despacho expedir la orden judicial para que se expidan los correspondientes Registros Civiles.

1.3 En cuanto a lo solicitado en este numeral por el despacho, adjuntamos en anexos de esta subsanación, la correspondiente **CERTIFICACION** expedida por LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, donde señala que se constató que la tarjeta profesional de abogado número 64.889 , a mi nombre FERNADO PIEDRAHITA HERNANDEZ, C.C. 79.485.445, de fecha de expedición 30/07/1993, se encuentra en estado **VIGENTE ,** acreditándose el Derecho de Postulación.

ANEXOS

1. Certificación Vigencia Tarjeta profesional del SIRNA
2. Solicitud a la Registraduría de los registros Civiles de nacimiento

Del señor Juez,

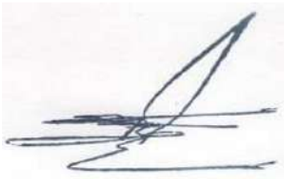

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P 64.889 del C. S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 270496

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79485445**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	64889	30/07/1993	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Gmail

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

SOLICITUD DE REGISTROS CIVILES

1 mensaje

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com> 23 de mayo de 2022, 12:55
Para: rc_bogotacundinamarca@registraduria.gov.co
Cc: FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>, MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>

Señores
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Por medio de la presente, solicito se expidan los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas:

- MARIA VICTORIA SALGADO VERGARA identificada con la C.C. No 21.067.275
- MAGDALENA SALGADO VERGARA identificada con la C.C No 35.457.988
- RAFAEL SALGADO VERGARA identificado con la C.C 79,140,968,
- GERMAN SALGADO VERGARA identificado con la C.C No 19.306.991
- ADRIANA SALGADO VERGARA identificada con la C.C No 39.685.147.

Lo anterior, con el fin de subsanar demanda de restitución de bien inmueble arrendado.

--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com